

SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.

PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS



ASESOR FINANCIERO Y AGENTE COLOCADOR



“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, antes de que efectúe su inversión.

“El presente prospecto de emisión ha sido preparado por Santander Global Markets (en adelante “Santander”, el “Asesor Financiero” o el “Agente Colocador”) y Empresa Nacional de Oleoductos S.A. (en adelante, “Sonacol”, la “Compañía”, o el “Emisor”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de Sonacol y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por el Asesor Financiero y, por lo tanto, Santander no se hace responsable de ella.”

CONTENIDOS

■ CAP. 04

2

*CARACTERÍSTICAS
DE LA EMISIÓN*

■ CAP. 06

6

*RESUMEN
CONSIDERACIONES
DE INVERSIÓN*

■ CAP. 15

10

*DOCUMENTACION
LEGAL*

CAP. 01

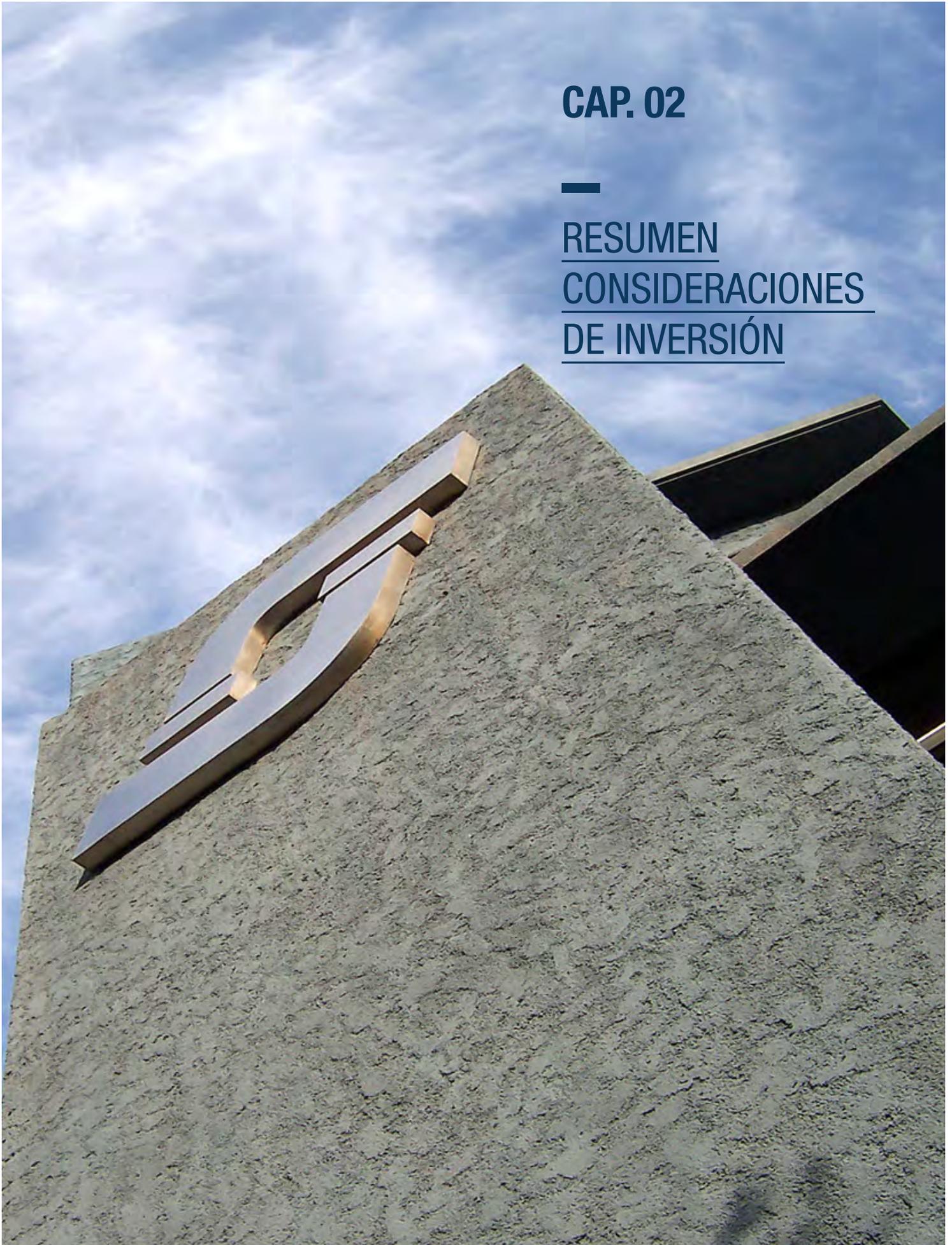
**CARACTERÍSTICAS
DE LA EMISIÓN**



EMISOR	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.	
RATING:	AA / AA+ (FELLER / ICR)	
MONTO MÁXIMO A COLOCAR:	MONTO MÁXIMO DE HASTA UF 2.000.000 ENTRE TODAS LAS SERIES	
USO DE FONDOS:	100 % REFINANCIAMIENTO DE PASIVOS	
MONEDA / REAJUSTABILIDAD:	UF	UF
SERIE:	NEMOTÉCNICO POR DEFINIR - A	NEMOTÉCNICO POR DEFINIR - B
MONTO MÁXIMO A INSCRIBIR:	HASTA UF 2.000.000	HASTA UF 2.000.000
PLAZO:	7 AÑOS	21 AÑOS
PERÍODO DE GRACIA	3 AÑOS	18 AÑOS
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (PARA MAYOR DETALLE VER TABLAS DE DESARROLLO):	AMORTIZACIONES SEMESTRALES E IGUALES A PARTIR DEL AÑO 2018	AMORTIZACIONES SEMESTRALES E IGUALES A PARTIR DEL AÑO 2033
TASA CUPÓN ANUAL:	2,40%	3,40%
FECHA INICIO DEVENGO DE INTERESES:	1 DE NOVIEMBRE DE 2014	1 DE NOVIEMBRE DE 2014
FECHA DE VENCIMIENTO:	1 DE NOVIEMBRE DE 2021	1 DE NOVIEMBRE DE 2035
PREPAGO:	MWA + 80 BPS	MWA + 80 BPS
FECHA PREPAGO:	A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017	A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019
AGENTE ESTRUCTURADOR Y COLOCADOR:	SANTANDER GLOBAL BANKING AND MARKETS	
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR:	BANCO BICE	
PRINCIPALES RESGUARDOS (PARA MAYOR DETALLE VER PUNTO XXX DEL PROSPECTO LEGAL):	(1) NIVEL DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO $\leq 1,30X$ (2) INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDAD PRINCIPAL $\geq 75\%$ (3) MANTENCIÓN ACTIVOS ESENCIALES: NO MÁS DEL 5% DE LOS ACTIVOS DEL EMISOR (4) PROHIBICIÓN CONSTITUIR GARANTÍAS REALES POR MÁS DE 5% DE LOS ACTIVOS DEL EMISOR (5) CROSS DEFAULT (6) CROSS ACCELERATION	

CAP. 02

RESUMEN CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

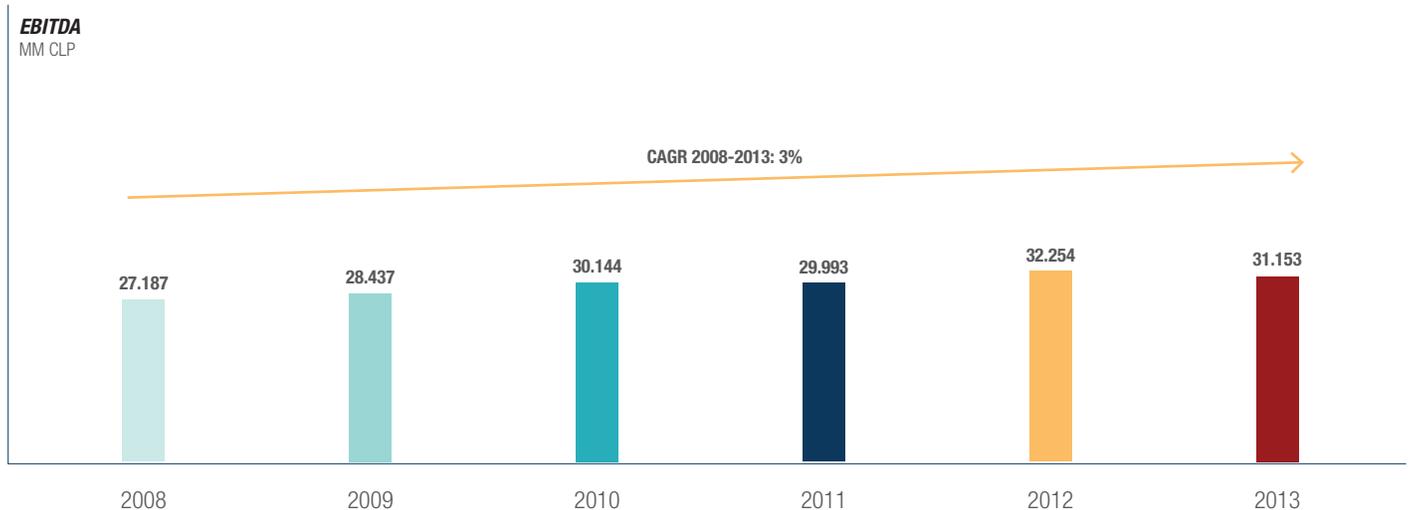
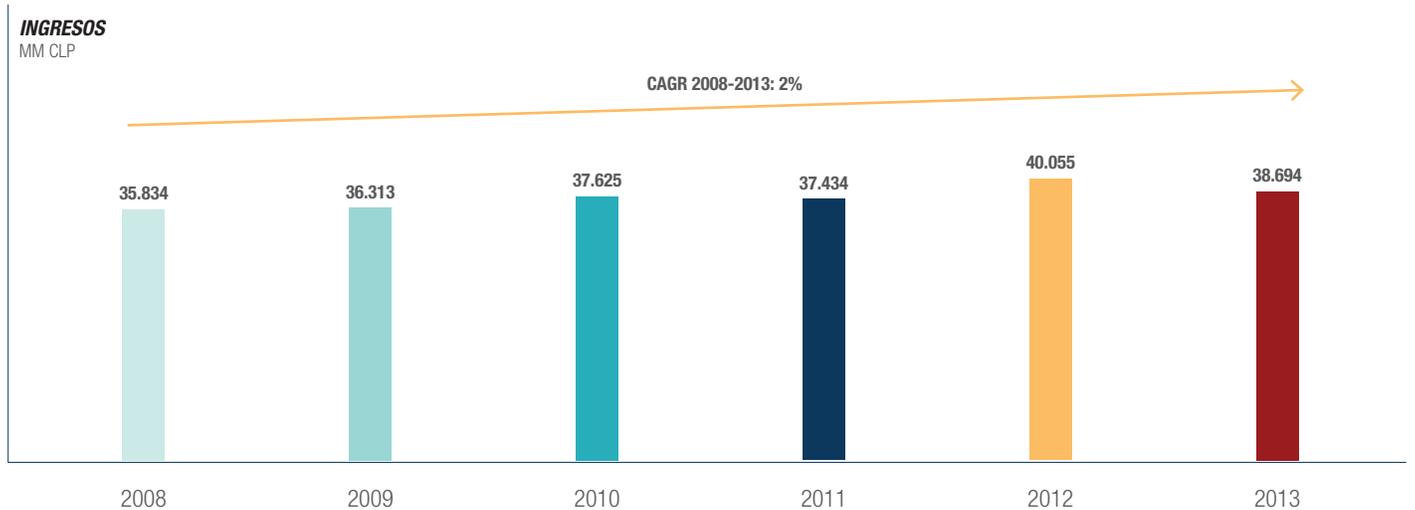


INGRESOS Y EBITDA PREDECIBLES Y ESTABLES

BAJO IMPACTO DE LOS CICLOS ECONÓMICOS

Los flujos de SONACOL se han caracterizado por tener un crecimiento seguro y estable, con márgenes EBITDA del orden de 80%.

Este crecimiento constante de ingresos está altamente correlacionado con el crecimiento del parque automotor del país¹.



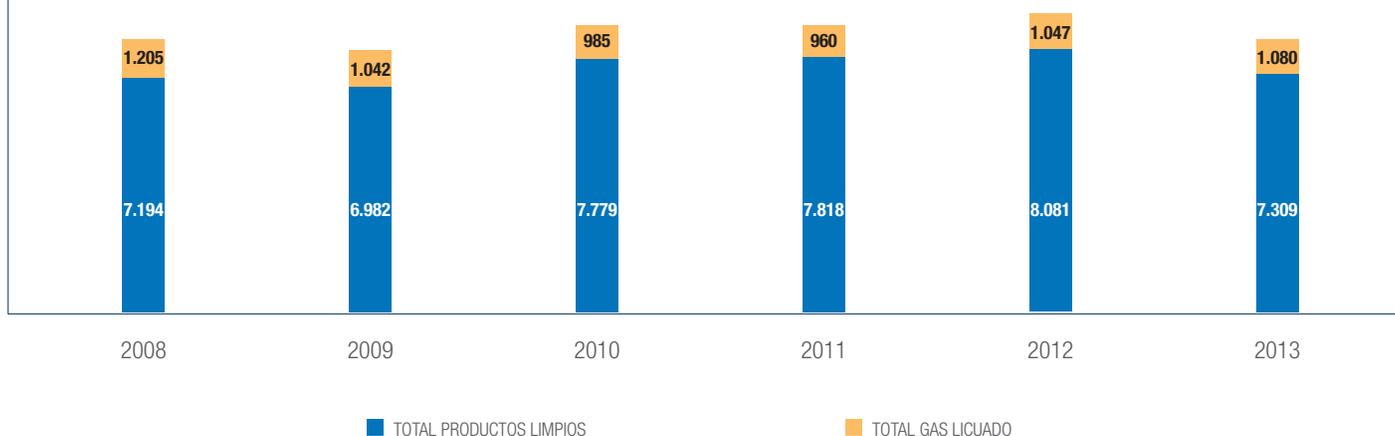
1. Correlación entre ingresos y parque automotor de 0,94

INGRESOS Y EBITDA PREDECIBLES Y ESTABLES

VOLÚMENES TRANSPORTADOS CON
POCA VARIABILIDAD

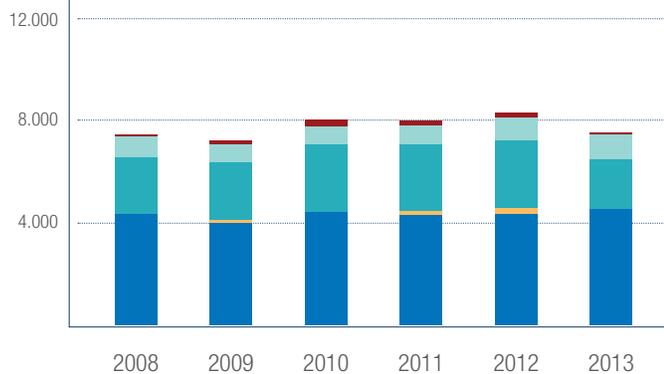
VOLÚMENES TRANSPORTADOS

(MILES DE M³)



VOLÚMENES POR OLEODUCTO – PRODUCTOS LIMPIOS

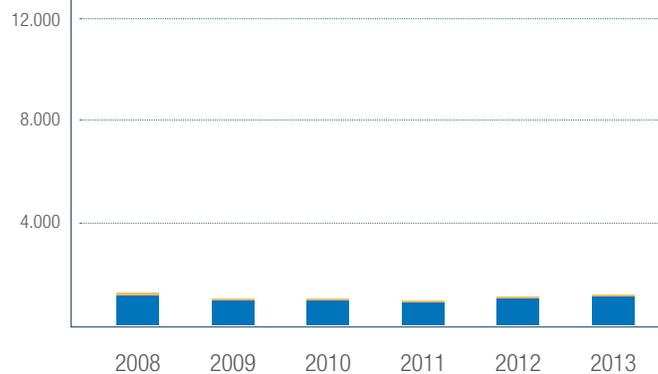
(MILES DE M³)



- CONCÓN-MAIPÚ
- QUINTERO-CONCÓN
- MAIPÚ-SAN FERNANDO
- SAN FERNANDO-MAIPÚ
- MAIPÚ-AMB

VOLÚMENES POR OLEODUCTO – GAS LICUADO

(MILES DE M³)

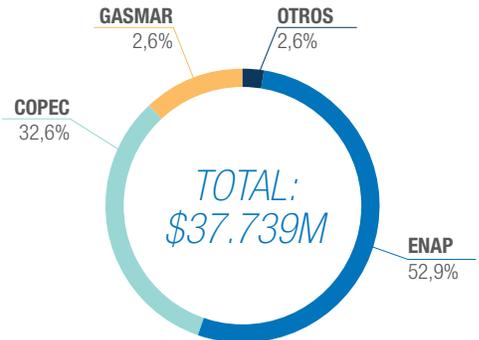


- CONCÓN-MAIPÚ
- QUINTERO-CONCÓN

CLIENTES DE GRAN CALIDAD

MAYORES COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLES DE CHILE

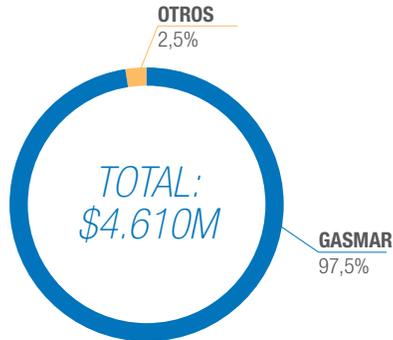
DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CLIENTE (2013)



DISTRIBUCIÓN INGRESOS PRODUCTOS LIMPIOS (2013)



DISTRIBUCIÓN INGRESOS GAS LICUADO (2013)



POSICIÓN COMPETITIVA EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN

SONACOL:
ACTOR RELEVANTE Y ESTRATÉGICO

ACTIVO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL

- > Abastece el 97% de los combustibles líquidos que se comercializan en la Región Metropolitana.
- > La inversión en la red de oleoductos para abastecer la Región Metropolitana ya está realizada (aproximadamente US\$ 350 millones).
- > Todos los oleoductos de SONACOL tienen una vida útil remanente de al menos 25 años.
- > Nuevos oleoductos estarían expuestos a complejos procesos de aprobación medioambiental y de obtención de servidumbres.

ECONOMÍAS DE ESCALA

- > El transporte de combustibles vía oleoductos tiene importantes economías de escala en cuanto a inversión (capacidades discretas) y operación.

VENTAJAS EN PRECIOS Y TIEMPO

- > Las tarifas SONACOL son más bajas vs. alternativa vía camiones.
- > Capacidad de Transporte SONACOL (150-800 m³/h) vs. camión (10 m³/h)¹

ABSORCIÓN DEMANDA ADICIONAL

- > Prácticamente toda la red actual de oleoductos de SONACOL es capaz de absorber el crecimiento de la demanda por al menos los próximos 26 años.

MINIMIZACIÓN EXTERNALIDADES NEGATIVAS

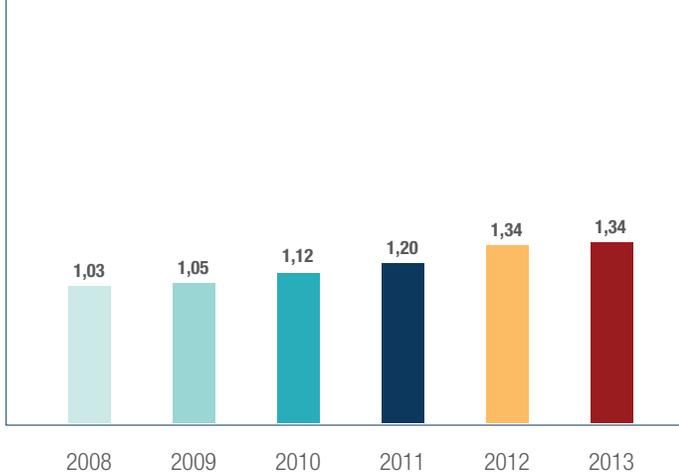
- > Transporte a gran escala vía camiones originaría inconvenientes logísticos (tráfico) y medioambientales.
- > Menores probabilidades de ocurrencia de un accidente por oleoductos.

1. Calculado sobre la base de una capacidad por camión de 33 m³ por viaje y en promedio de tiempo de traslado de 4

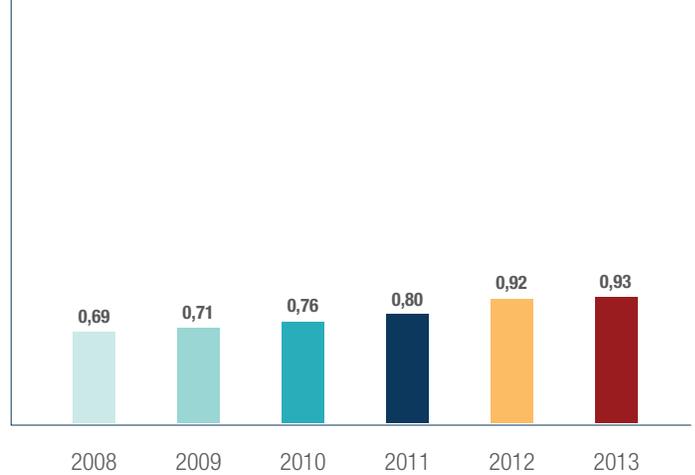
SÓLIDA POSICIÓN Y ESTRUCTURA DE CAPITAL

POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO CONSERVADORA

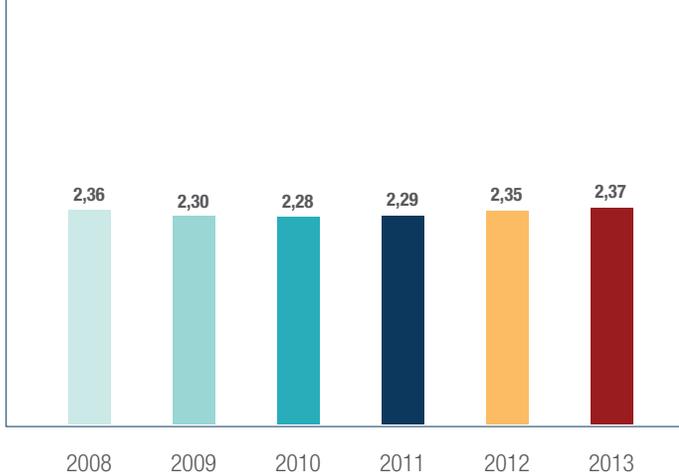
PASIVOS TOTALES / PATRIMONIO



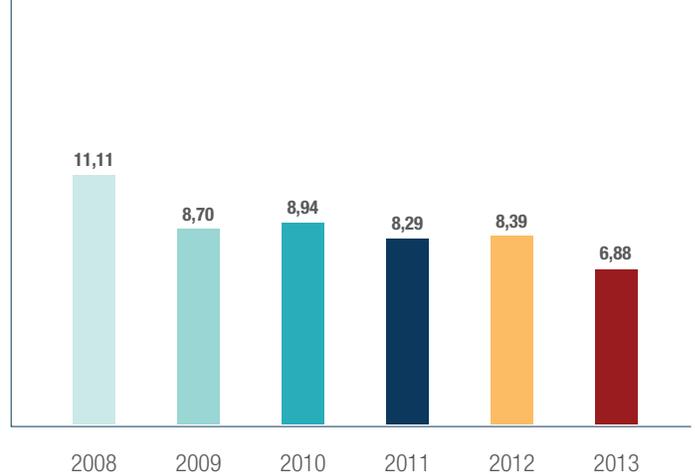
DEUDA FINANCIERA NETA / PATRIMONIO



DEUDA FINANCIERA NETA / EBITDA



EBITDA / GASTOS FINANCIEROS

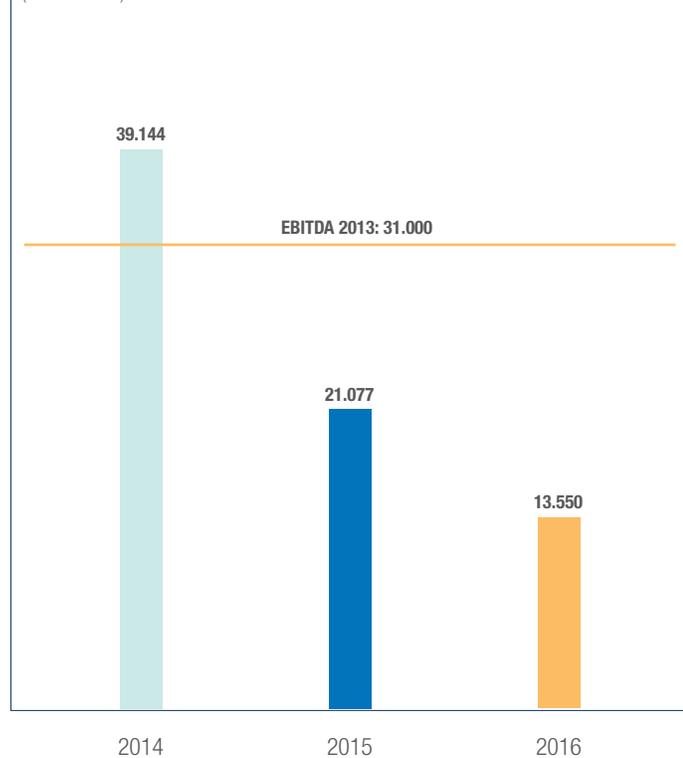


PERFIL DE AMORTIZACIÓN

ESTRUCTURA DE DEUDA

- > SONACOL tiene una deuda financiera de \$74.706 millones (Dic 2013), la cual sería refinanciada por medio de la emisión dos bonos: uno a 7 años y otro a 21 años.
- > Adicionalmente, la Compañía cuenta con líneas por aproximadamente \$51.000 millones.
- > La actual política de dividendos de la Compañía es la distribución del 100% de las utilidades del ejercicio.

PERFIL DE AMORTIZACIÓN (MILES DE CLP)



ACCIONISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO E HISTORIAL

GOBIERNO CORPORATIVO
EXPERIMENTADO



ACCIONISTAS EXPERIMENTADOS

- > Los accionistas de SONACOL son las principales empresas de combustibles de Chile, todas con amplia experiencia y envergadura en el rubro de los hidrocarburos.

ACCIONISTAS INVESTMENT GRADE

- > Excelente calidad crediticia de sus accionistas: **Empresas Copec** (AA- (Fitch) / AA (Feller Rate) / BBB (S&P) Internacional), **ENAP** (AAA (Fitch) / AA+ (Feller Rate) / BBB- (S&P) Internacional, A (Fitch) Internacional), **Petrobras (Brasil)** (BBB (S&P) Internacional / BBB (Fitch) Internacional)

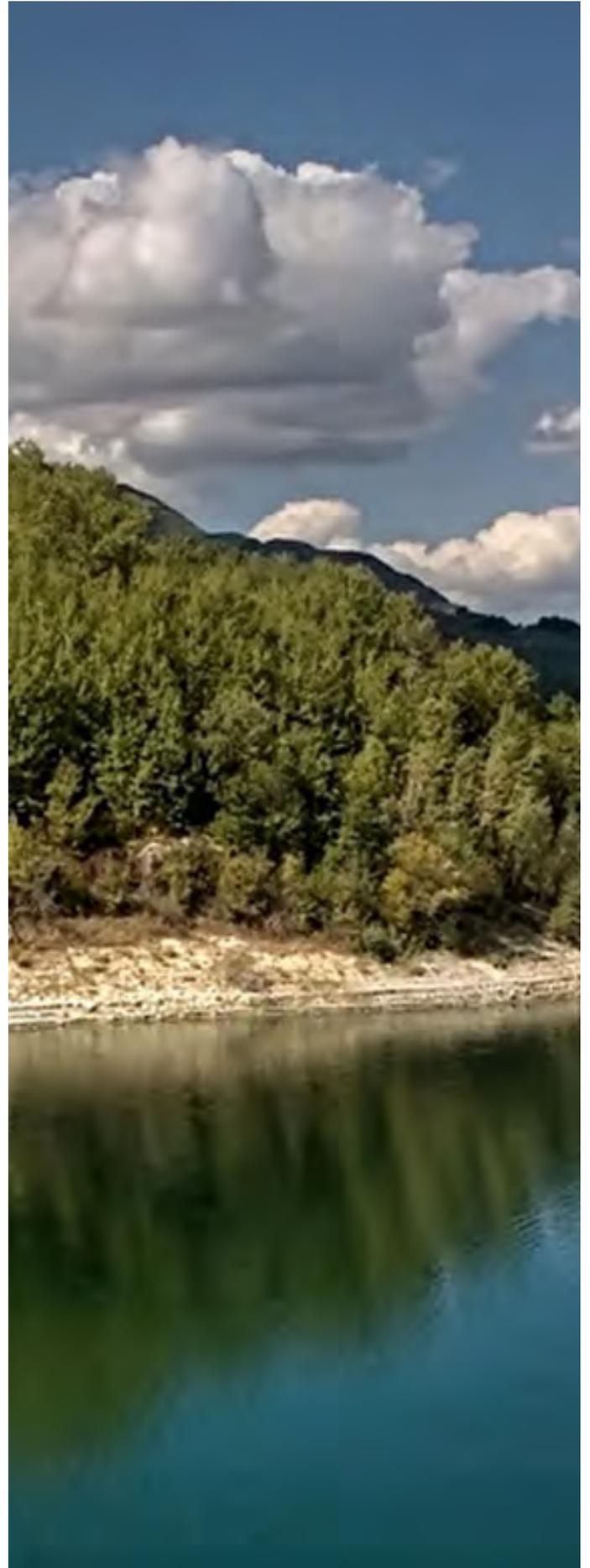
ESTATUTOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO

- > Regula principalmente no competencia entre los accionistas y Sonacol (construcción de oleoductos en misma dirección a los del último), excluyendo si actualmente alguno de ellos cuenta con oleoductos. Si los oleoductos actuales no fueran suficientes para el tráfico de estos productos, cada socio quedará en libertad de construirlo, mantenerlo y explotarlo por su propia cuenta.

SEGURIDAD Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

SERVICIO CONFIABLE, ININTERRUMPIDO
Y DE VALOR AGREGADO

- > **El transporte de combustibles por oleoductos es el medio más seguro de los métodos terrestres:** tasa de ocurrencia de accidentes 100 veces menor que en camiones.
- > La Compañía cuenta con seguros de siniestros con cobertura por responsabilidad civil de hasta UF 1.000.000.
- > SONACOL opera bajo exigentes normas internacionales, entre otras, ANSI/ASME B31.4, las del Department of Transportation (DOT, USA), ISO9000 e ISO14000.
- > SONACOL **lleva un récord de 7 años sin accidentes laborales y de 13 sin accidentes medioambientales.**
- > El año 2011 obtiene la certificación PEC Excelencia otorgada por la Mutual de Seguridad (basada en la norma internacional OHSAS 18001-2007)
- > **SONACOL ha mantenido un servicio ininterrumpido a lo largo de su historia, incluso en presencia de fenómenos o catástrofes naturales, incluyendo el terremoto del año 2010.**



CAP. 03

— DOCUMENTACIÓN LEGAL



A.CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN LÍNEAS 787 A 10 AÑOS



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 1 2 4 FECHA: 0 5 NOV 2014
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 7 8 7 FECHA: 0 5 NOV 2014
MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS	:	U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos. No obstante lo anterior, el resultado de la suma de la primera emisión de Bonos que sea colocada con cargo a esta Línea, más el monto de la primera emisión de bonos que sea colocada con cargo a la Línea a Treinta Años que consta en escritura pública de fecha 28 de marzo de 2014 y su modificación de fecha 8 de septiembre de 2014, no podrá exceder en su conjunto la cantidad equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos. Para las emisiones siguientes a la primera, el monto máximo conjunto con cargo a ambas líneas no podrá exceder la cantidad equivalente en pesos a 3.000.000 de Unidades de Fomento.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : No contempla.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Eduardo Avello Concha
FECHA : 28.03.2014
MODIFICADA : 08.09.2014
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 05 NOV 2014

Carmen Undurraga
CÁRMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

B. CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN LÍNEAS 788 A 30 AÑOS



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1 2 4 FECHA: 0 5 NOV 2014
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 7 8 8 FECHA: 0 5 NOV 2014
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 2.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos. No obstante lo anterior, el resultado de la suma de la primera emisión de Bonos que sea colocada con cargo a esta Línea, más el monto de la primera emisión de bonos que sea colocada con cargo a la Línea a diez años que consta en escritura pública de fecha 28 de marzo de 2014 y su modificación de fecha 8 de septiembre de 2014, no podrá exceder en su conjunto la cantidad equivalente a 2.000.000 de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos. Para las emisiones siguientes a la primera, el monto máximo conjunto con cargo a ambas líneas no podrá exceder la cantidad equivalente en pesos a 3.000.000 de Unidades de Fomento.



SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : No contempla.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Eduardo Avello Concha
FECHA : 28.03.2014
MODIFICADA : 08.09.2014
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 05 NOV 2014

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTI
SECRETARIO GENERAL



C. PROSPECTO

LEGAL LÍNEA 787

SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR
DESMATERIALIZADOS
A DIEZ AÑOS

26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORMACIÓN GENERAL.

Participantes en la Elaboración del Presente Prospecto.

Este prospecto ha sido elaborado por Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., en adelante también indistintamente denominada “SONACOL”, la “Empresa”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Emisor”, con la asesoría de Santander Investment Chile Limitada (Santander Global Banking & Markets), Bansud Capital y Morales & Besa Limitada, Abogados.

Leyenda de Responsabilidad.

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

Fecha del Prospecto.

26 de septiembre de 2014

1.00 IDENTIFICACION DEL EMISOR

1.10 Nombre o Razón Social : Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

1.20 R.U.T.: 81.095.400-0

1.30 Inscripción Registro de Valores : En proceso de inscripción

1.40 Domicilio administrativo : Av. Isabel La Católica N° 4472

1.50 Comuna : Las Condes

1.60 Ciudad : Santiago

1.70 Código Postal : 7550257

1.80 Correo Electrónico : asuntoscorporativos@SONACOL.cl

1.90 Página WEB : www.SONACOL.cl

1.10 Región : 13

1.11 Teléfono : (2) 22081603 - 23300200 – 32300330

1.12 Fax : (2) 22081323

2.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Misión

Transportar combustibles y sus derivados hacia los centros de demanda precisados por nuestros clientes, otorgando la mayor eficiencia y valor agregado a la cadena de abastecimiento, de manera compatible con los intereses de nuestros accionistas.

Visión

Satisfacer las necesidades de nuestros clientes a través de un servicio definido por la calidad, excelencia y seguridad, utilizando la tecnología adecuada para consolidar el liderazgo y posición estratégica de la Empresa.

La seguridad, salud y el cuidado del medio ambiente serán pilares fundamentales de nuestro accionar.

Trabajamos junto a la comunidad desarrollando proyectos integradores para el mejoramiento conjunto de nuestra calidad de vida; contribuyendo al bienestar y progreso del país.

2.10 Reseña Histórica:

SONACOL es una empresa experta en el transporte de energía, que ha acompañado el desarrollo productivo de Chile en toda la segunda mitad del siglo XX y en los albores del siglo XXI. SONACOL tiene vasta experiencia, y lleva más de 55 años operando la principal red nacional de transporte terrestre de combustibles.

La Compañía cuenta con un sistema de servicios integrados de logística y transporte de combustibles líquidos, con el respaldo de la mejor ingeniería disponible en este campo, logrando así aproximadamente el transporte del 97% de los combustibles líquidos que se comercializan en la Región Metropolitana.

SONACOL es propietaria de una red de oleoductos de 465 kiló-

metros, a través de los cuales se transportan hidrocarburos desde la zona de producción y/o abastecimiento a las zonas de demanda. Los productos transportados comprenden petróleo diésel, gasolinas, kerosene doméstico y kerosene de aviación (en adelante **“Productos Limpios” o “PL”**) y Gas Licuado de Petróleo (**“LPG”¹ o “Gas Licuado”**). Actualmente la red de oleoductos de SONACOL va desde Quintero a Concón, luego se dirige a Maipú, desde donde se derivan dos oleoductos: uno a San Fernando y otro al aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez.

Hitos de la Sociedad.

1957

COPEC, ENAP y Esso Chile Petrolera Limitada (**“ESSO”**) constituyeron Sociedad Nacional de Oleoductos Limitada (**“SONACOL Ltda.”**), con el objeto principal de construir, mantener y explotar uno o más oleoductos entre Concón y Santiago para transportar por cuenta de uno o más de sus socios o de terceros, gasolinas, kerosene y petróleo diésel. La constitución de la sociedad se llevó a cabo por escritura pública del 31 de mayo de 1957, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ávalos Ballivián, cuyo extracto fue inscrito a fojas 3.231 N° 1.693 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1957.

En el mismo año de su constitución, SONACOL Ltda. y ENAP celebraron un convenio con el objeto que SONACOL Ltda. representara a ENAP en la constitución de servidumbres que permitieran la construcción de un oleoducto que uniera la Refinería de Petróleo Concón con el centro de consumo de Santiago, para el transporte de gasolinas, kerosene y petróleo diésel.

1959

El 29 de febrero de 1959 se realiza el primer bombeo de petróleo diésel, que une la Refinería de Petróleo de Concón con el terminal ubicado en la comuna de Maipú.

1962

SONACOL Ltda. adquiere de ENAP dos oleoductos entre Concón y Las Salinas en la Región de Valparaíso, con los que moviliza productos desde la Refinería de Concón al terminal petrolero de Viña del Mar.

1963

SONACOL Ltda. y ENAP celebran un nuevo convenio de servidumbre relacionado con el oleoducto San Fernando-Maipú.

1965

SONACOL Ltda. integra a su red de oleoductos el servicio de transporte de Gas Licuado.

1971

El oleoducto Concón-Maipú comienza a operar como poliducto (PL y LPG).

1980

Se crea la División Marítima de SONACOL, para complementar la red de oleoductos de la zona central con servicios de transporte por mar hacia y desde los puntos más alejados del país.

1994

SONACOL Ltda. amplía su red con el nuevo oleoducto que une Maipú con el Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez, que pasa a abastecerse por oleoducto.

1996

Se modifica el pacto social de SONACOL Ltda., respecto a los casos en que se requerirá la aprobación de la unanimidad de los directorios. Esta modificación fue otorgada por escritura pública de fecha 23 de enero de 1996, ante el Notario Público de Santiago don Mario Baros González, cuyo extracto se inscribió a fojas 4.992 N° 4086 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996 y se publicó en el Diario Oficial el día 13 de febrero de 1996.

1998

Se modifica el pacto social de SONACOL Ltda., aumentando el capital a la cantidad de \$31.194.857.479, a través de la capitalización de reservas por corrección monetaria del capital, por retasación de activo fijo y por otras reservas de utilidades. Dicha modificación consta en escritura pública de fecha 14 de mayo de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se inscribió a fojas 12.344 N° 10.005, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1998.

1. Esta sigla corresponde a la abreviación de Liquefied Petroleum Gas.

En la misma escritura, se acordó transformar a SONACOL Ltda. a una sociedad anónima cerrada, pasando a denominarse “Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.” (“**SONACOL**”), otorgando un nuevo texto de los estatutos sociales. El objeto social establecido fue la adquisición, construcción, mantención, operación y explotación de uno o más oleoductos, para transportar por cuenta de uno o más de sus socios o terceros, gasolinas, kerosene, petróleo diésel y otros productos susceptibles de ser conducidos por tales oleoductos, y asimismo, el efectuar por cuenta propia o de terceros, el transporte de crudo y de uno o más de los productos antes mencionados.

Con fecha 15 de mayo de 1998, se celebró una Junta Extraordinaria de Accionistas de SONACOL que acordó aumentar el capital de \$31.194.857.479 a \$43.070.418.979. Dicha modificación consta en escritura pública de fecha 18 de mayo de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se inscribió a fojas 12.381 N° 10.026 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de junio de 1998.

Ese mismo año Shell Chile S.A., hoy ENEX, ingresó como nuevo accionista a SONACOL.

1999

Se construye el oleoducto Quintero-Concón: Nueva línea dedicada al transporte de Gas Licuado.

Se construye la segunda línea del oleoducto Concón-Maipú, lo cual aumenta en 4 veces la capacidad de transporte a la Región Metropolitana.

Se modifica el trazado de oleoductos de SONACOL original de 1958, mediante la creación de las variantes Quilpué y Maipú, a través de las cuales se evita atravesar las zonas pobladas de ambas comunas.

La construcción de estos nuevos oleoductos se proyectó con tecnología de última generación. En virtud de ello, las comunicaciones de SONACOL se comienzan a transmitir vía fibra óptica y sus procesos se automatizan, lo que permite realizar operaciones a distancia que permiten tener una respuesta más segura y rápida ante eventuales emergencias.

2004

En mayo, SONACOL incorpora a su gestión el Programa Empresa Competitiva (“PEC”) de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.².

2004

En octubre comienza el proyecto de construcción de un nuevo oleoducto para Productos Limpios entre Quintero y Concón.

2004

ABASTIBLE ingresa como nuevo accionista a SONACOL.

2005

Se obtiene por primera vez la certificación PEC.

En Junta extraordinaria de accionistas de fecha 30 de agosto de 2005, SONACOL fue objeto de una división social, subsistiendo SONACOL y constituyéndose, como sociedad resultante de la división, una nueva sociedad anónima cerrada denominada “Sociedad Nacional Marítima S.A” (“**SONAMAR**”).

SONACOL conserva su nombre y objeto principal; su giro marítimo es asumido por SONAMAR, a la cual se asigna el total de los activos del negocio naviero, para efectuar el transporte de petróleo, crudo, gasolina, kerosene, petróleo diésel y todo otro producto derivado del petróleo crudo susceptible de ser transportado por vía marítima, en naves propias o ajenas y por cuenta propia o de terceros. En consecuencia, el objeto social de SONACOL es “adquirir, proyectar y desarrollar ingeniería, construir, mantener, operar y explotar uno o más oleoductos o ductos para transportar, por cuenta de uno o más de sus socios, de empresas del rubro combustibles u otros giros, sean nacionales o extranjeras, o de terceros de cualquier clase, gasolina, kerosene, petróleo diesel y todo otro producto que pueda ser conducido por ductos”.

En la referida junta y con ocasión de la división social que dio origen a SONAMAR, se aprobó la disminución del capital de SONACOL, de \$52.827.218.005, monto que incluye las revalorizaciones de capital propio, a la cantidad de \$48.155.909.889, para asignar la diferencia a SONAMAR.

Adicionalmente, en la misma junta se modificó las materias que requerirán el voto conforme de la totalidad de los directores con derecho a voto.

2. El PEC es un instrumento de prevención de riesgos profesionales de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., diseñado para contribuir con la productividad y mejoramiento de las empresas, que tiene por objeto proveer protección a la integridad física y salud de los trabajadores y a los demás recursos de la organización a través de módulos que cada empresa debe implementar y aplicar.

El acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acordó la división social fue reducida a escritura pública con fecha 1° de septiembre del mismo año, bajo el Repertorio N° 26.831-2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 37.702 N° 26.879, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de octubre de 2005.

2006

Inicia sus operaciones el oleoducto Quintero-Concón PL.

Dentro de las empresas del rubro de transporte de combustibles, SONACOL obtiene el primer lugar en materia de seguridad, otorgado por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.

2008

La labor de SONACOL es reconocida por el Gobierno de Chile, y la Superintendencia de Seguridad Social le confiere el Premio “Tucapel González García” por la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, categoría Grandes Empresas.

2009

Petrobras pasa a ser nuevo accionista de SONACOL, tras el tras-

paso oficial de los activos de Esso a Petrobras.

Se inicia una de los cambios más importantes realizados a las líneas de SONACOL, a través del Proyecto de Modificación del oleoducto Concón - Maipú 10” LPG, el cual considera el reemplazo de cerca de 65 kilómetros de oleoducto.

2011

SONACOL obtiene la certificación PEC Excelencia, otorgada por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. Este programa está basado en la norma OSHAS 18001:2007 y permite a la empresa implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional bajo las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Quiñenco S.A adquiere los activos del Grupo Shell en Chile, formando Enex, nuevo accionista de SONACOL.

2.20 Gobierno Corporativo:

El Directorio de SONACOL está compuesto por 9 directores titulares, cada uno con su respectivo director suplente.

2.20.1 Directores titulares:

	R.U.T.	NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
1.	4.232.069-2	Fernando Prado Álvarez	Presidente	Director de Empresas
2.	6.810.003-0	Lorenzo Gazmuri Schleyer	Director	Ingeniero Civil Eléctrico
3.	14.462.109-3	Frederic Chaveyriat	Director	Ingeniero Comercial
4.	8.027.960-4	Alejandro Álvarez Lorca	Director	Ingeniero Civil Industrial
5.	24.314.509-0	Erio Augusto Mathias Senos	Director	Ingeniero Civil
6.	7.091.148-5	Pablo Cristián Munita Del Solar	Director	Programador Computacional
7.	7.024.446-2	Gastón Schofield Lara	Director	Ingeniero de Transporte
8.	13.324.229-6	Nicolás Correa Ferrer	Director	Ingeniero Civil Industrial
9.	3.245.847-5	José Odone Odone	Director	Ingeniero Civil

2.20.2 Directores Suplentes respectivos:

	R.U.T.	NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
1.	8.456.708-6	Lorena Oliver Jerez	Director Suplente	Ingeniero Civil
2.	5.201.839-0	Ramiro Méndez Urrutia	Director Suplente	Abogado
3.	6.658.906-4	Juan Carlos Carrasco Baudrand	Director Suplente	Abogado
4.	8.299.770-9	Leonardo Ljubetic Garib	Director Suplente	Ingeniero Civil
5.	7.130.174-5	Patricia Figueroa Mandiola	Director Suplente	Abogado
6.	23.730.717-8	Mariangela Monteiro Tizatto	Director Suplente	Contador Auditor
7.	Cargo vacante (Con fecha 25 de julio de 2014, el Directorio de la Sociedad tomó conocimiento y aprobó la renuncia del Director Suplente señor Hernán Errázuriz Cruzat).			
8.	7.282.653-1	Alan Sherwin Lagos	Director Suplente	Ingeniero Civil Industrial
9.	10.365.719-9	Eduardo Navarro Beltrán	Director Suplente	Ingeniero Comercial

2.20.3 Ejecutivos principales:

	R.U.T.	NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
1.	6.012.894-4	Roberto Hetz Vorpahl	Gerente General	Ingeniero Civil Industrial
2.	14.725.338-9	Pablo Gómez Taules	Gerente de Operaciones	Ingeniero Civil Industrial
3.	9.561.615-1	Fernando Wenzel Rojas	Gerente de Finanzas	Ingeniero Civil Industrial
4.	7.727.137-6	Raúl Maza Rival	Gerente de Asuntos Corporativos	Oficial de Ejercito (r)
5.	8.080.349-4	Rafael Mackay Jarpa	Asesor Coordinador de Asuntos Legales	Abogado
6.	10.672.211-0	Rodrigo Echeverría González	Jefe de Auditoría	Contador Auditor

SONACOL cuenta con un departamento de Auditoría Interna compuesta por un Jefe Área y un auditor Sénior, quienes dependen directamente y funcionalmente de la Gerencia General. Dentro de este esquema el área tiene las siguientes tareas:

- (i) Proponer a la Gerencia General un programa anual de trabajo así como la ejecución de este.
- (ii) Analizar el funcionamiento de los sistemas de información de SONACOL, su suficiencia, confiabilidad y aplicación a la toma de decisiones. En el caso de ser necesario participar en la modificación de estos.
- (iii) Cualquiera otra tarea, actividad o función que la Gerencia General estime necesaria, ya sea de carácter permanente, específico o esporádico.

(iv) Realizar las actividades requeridas por el Modelo de Prevención de Delito de SONACOL, de conformidad con la Ley N° 20.393.

(v) Cualquier otra tarea, actividad o función que la Gerencia General estime necesaria, ya sea de carácter permanente, específico o esporádico.

2.21 PROPIEDAD Y CONTROL

2.21.1 Número de Accionistas:

Al 26 de septiembre de 2014, SONACOL cuenta con un total de 5 accionistas.

2.21.3 Nombre Doce Mayores Accionistas:

NOMBRE ACCIONISTA	R.U.T.	% DE LA PROPIEDAD
Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	99.520.000-7	40,80%
Petrobras Chile Distribución Limitada	79.588.870-5	22,196227%
Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.	92.011.000-2	14,942494%
Abastible S.A.	91.806.000-6	12,00%
Empresa Nacional del Petróleo	92.604.000-6	10,061279%
TOTAL		100%

2.21.4 Controlador:

SONACOL es filial de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., la que a su vez es controlada por Empresas Copec S.A.

2.21.5 Identificación de los Controladores:

El Controlador final de SONACOL es Empresas Copec S.A., quien posee indirectamente el 52,6857%. El RUT de Empresas Copec S.A. es 90.690.000-9. Empresas Copec se encuentra inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 28, del año 1982. De conformidad a la información públicamente disponible a la fecha, el control de Empresas Copec S.A. corresponde a la sociedad anónima abierta AntarChile S.A., que es dueña del 60,821% de las acciones de Empresas Copec S.A. y a su vez los controladores finales de Antar-

Chile S.A. y, en consecuencia, de Empresas Copec S.A., son doña María Nosedá Zambra de Angelini (RUT N° 1.601.840-6), don Roberto Angelini Rossi (RUT N° 5.625.652-0) y doña Patricia Angelini Rossi (RUT N° 5.765.170-9).

2.21.6 Forma de Ejercer el Control:

De conformidad a los estados financieros de Empresas Copec S.A. correspondientes al ejercicio 2013, Empresas Copec S.A. es propietaria directa e indirectamente del 100% de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. De conformidad a los mismos estados financieros, Empresas Copec S.A. es propietaria directamente del 99,0481% de Abastecedora de Combustible S.A.

En consecuencia, Empresas Copec S.A. ejerce el control indirecto

del 52,6857% de la propiedad accionaria de SONACOL. Sin perjuicio de ello, las siguientes materias de junta de accionistas requieren el voto conforme de al menos el 90% de las acciones emitidas con derecho a voto, de conformidad con los estatutos de SONACOL:

- a) La reforma de los estatutos sociales;
- b) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- c) La modificación del plazo de duración de la Sociedad;
- d) La disolución anticipada de la Sociedad;
- e) El cambio de domicilio social;
- f) La disminución del capital social;
- g) Acordar inscribir o desinscribir las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- h) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- i) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- j) La disminución del número de miembros de su Directorio;
- k) La enajenación de cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
- l) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- m) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente;
- n) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los Artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley sobre Sociedades Anónimas;
- ñ) Las demás que señalen los estatutos;
- o) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. No obstante lo anterior, las reformas de estatutos sociales que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme del noventa por ciento de las acciones de la serie o series afectadas.
- p) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los Artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete (en lo que fuere aplicable) de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y

- q) Conferir a un mandatario o delegatario cualquiera de las facultades que se indican en las letras que preceden, en los casos en que la ley permita conferir mandatos o delegaciones al respecto

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en los estatutos sociales, los siguientes acuerdos requerirán el voto conforme de la totalidad de los directores con derecho a voto, titulares o suplentes de SONACOL:

- a. La designación del Gerente General.
- b. La adquisición, construcción, ampliación o modificación de uno o más oleoductos.
- c. La apertura de agencias en el exterior.
- d. Aprobar el Plan Anual de Inversiones de SONACOL.
- e. Efectuar inversiones no contempladas en el Plan Anual de Inversiones de SONACOL.
- f. Adquirir, gravar o enajenar a cualquier título bienes inmuebles, incluyéndose en ambos casos mediante leasing.
- g. Ingresar a otras sociedades, asociaciones, corporaciones o cooperativas, y ceder, transferir o gravar los derechos que SONACOL tenga en una o más de las entidades antes nombradas.
- h. Avalar, afianzar y constituirse en codeudor solidario, en los casos en que la ley no exija que el acuerdo sea adoptado en junta extraordinaria de accionistas.
- i. Fijar, modificar o interpretar las tarifas a que se refiere el Título VI de los estatutos de SONACOL.
- j. En los demás casos en que los estatutos de SONACOL exijan unanimidad.
- k. Conferir a un mandatario o delegatario cualquiera de las facultades indicadas en las letras que preceden, en los casos en que la ley permita conferir mandatos o delegaciones al respecto.

En materia de control, los accionistas de SONACOL se rigen además por un pacto suscrito entre Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. (“**COPEC**”), Empresa Nacional del Petróleo (“**ENAP**”), ESSO, hoy Petrobras Chile Distribución Limitada (“**PETROBRAS**”), SHELL, hoy Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. (“**ENEX**”), y Abastecedora de Combustible S.A., hoy Abastible S.A. (“**ABASTIBLE**”) con fecha 16 de septiembre de 2005 (el “**Pacto de Accionistas**”), cuyas estipulaciones más relevantes, en lo pertinente, son las siguientes:

(i) Desarrollo de Actividades y Políticas de Tarifas:

El propósito de los accionistas es que SONACOL desarrolle sus actividades y negocios dando cumplimiento a las normas de ética comercial, a las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y a las normas y órdenes de la autoridad competente.

SONACOL se rige por una política de principios generales de negocios, equivalente a aquellos contenidos en la Declaración de Principios Generales de Negocios, de Diversidad y de No Discriminación que tengan vigente los accionistas de SONACOL. Asimismo, se establece que SONACOL debe desarrollar todas sus actividades ciñéndose estrictamente a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de salud, higiene, seguridad, preservación del medio ambiente y de desarrollo sustentable, como también a la política que en esta materia sigan los accionistas de SONACOL.

El Pacto de Accionistas establece además que las tarifas que SONACOL cobre por los diferentes servicios de transporte de combustible a través de sus oleoductos y por servicios accesorios, serán fijadas y modificadas por el Directorio de la Compañía, aplicando tarifas iguales para servicios similares a todos los usuarios de los oleoductos de SONACOL. Si el transporte de combustibles a través de tales oleoductos fuere otorgado en condiciones extraordinarias, esta circunstancia debe incorporarse en el valor de la tarifa del servicio. Si no se produjese acuerdo unánime sobre fijación, modificación o interpretación de las tarifas en el Directorio, cualquiera de los accionistas podrá concurrir ante un árbitro a fin que resuelva la disputa.

(ii) Actividades de los Accionistas:

Los accionistas, al tener un giro muy similar al de SONACOL, acordaron en el Pacto de Accionistas que, en ningún caso, la celebración del contrato de sociedad en SONACOL podría interpretarse como una prohibición o limitación para el desarrollo de las actividades propias de los mismos accionistas o de otras sociedades en las cuales formen parte. También acordaron que ninguno de los accionistas podría, durante la vigencia de la sociedad, constituir, mantener ni explotar directamente ni por intermedio de otras sociedades de cualquier especie, ningún oleoducto que se destine al transporte de combustibles y de otros productos susceptibles de ser conducidos por tales oleoductos, entre las siguientes localidades: (i) Concón y Santiago; (ii) Santiago y San Fernando; (iii) San Vicente y Temuco; y (iv) Maipú y Pudahuel. De este modo, los accionistas, ya sea directamente o como socios o accionistas de otras sociedades, tienen la libertad de explotar o continuar explotando los oleoductos que poseen directamente o a través de otras sociedades, como también sus modificaciones, ampliaciones o nuevas cañerías adicionales a las existentes.

Los accionistas también acordaron que si los oleoductos señalados en el párrafo anterior no fueran suficientes para el tráfico de los productos y SONACOL no prestare su aprobación para la construcción de un nuevo oleoducto, cada socio quedaría en libertad de constituirlo, mantenerlo y explotarlo por su propia cuenta o por intermedio de una sociedad cualquiera.

(iii) Directorio de SONACOL:

El Pacto de Accionistas estableció lo siguiente en materia de decisiones que competen a su Directorio:

- a) El número de Directores durante la vigencia del Pacto de Accionistas será de 9 Directores titulares y 9 Directores suplentes. De producirse la vacancia del cargo de uno o más Directores, ya sean titulares o suplentes, el Directorio deberá elegir a las personas que sean propuestas por el accionista con cuyos votos mayoritariamente fueron elegidos los Directores, tanto para la elección del titular como para la del suplente. Si no se designare dentro de los 30 días siguientes a la vacancia, el Directorio nombrará a quien estime más idóneo, quien durará hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, en donde se procederá a elegir a la totalidad del Directorio de conformidad a la ley y al pacto.
- b) Integración del Directorio: Mientras el poder accionario de SONACOL se encuentre distribuido en a lo menos: (i) 40,8% en manos de COPEC (como matriz y/o alguna filial de la misma); (ii) 10,06% en manos de ENAP (como matriz y/o alguna filial de la misma); (iii) 22,20% en manos de ESSO, hoy PETROBRAS (como matriz y/o alguna filial de la misma); (iv) 14,94% en manos de SHELL, hoy ENEX, (matriz y/o subsidiarias); 12,00% en manos de ABASTIBLE (como matriz y/o alguna filial de la misma); 4 miembros titulares y 4 suplentes del Directorio serán designados por COPEC; 1 miembro titular y 1 suplente del Directorio serán designados por ENAP; 2 miembros titulares y 2 suplentes del Directorio serán designados por ESSO, hoy PETROBRAS; 1 miembro titular y 1 suplente del Directorio serán designados por SHELL, hoy ENEX; y 1 miembro titular y 1 suplente del Directorio serán designados por ABASTIBLE.
- c) Sesiones de Directorio: podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán llevarse a cabo periódicamente en las oportunidades determinadas por el Directorio y no requerirán citación. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio cuando lo estime necesario, o cuando así lo requieran 1 o más Directores. Estas sesiones requerirán citación, debiendo despacharse con a lo menos 3 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, pudiendo reducirse dicho plazo a 24 horas si la carta fuere entregada personalmente por el Director o por un Notario Público.

(iv) Transferencia de Derechos y/o Acciones y Primera Opción de Compra:

En virtud del Pacto de Accionistas, ningún accionista puede transferir todo o parte de sus acciones, sea a otro accionista, sea a cualquier otra persona, sin comunicar previamente y por escrito

su intención a cada uno de los accionistas de SONACOL con no menos de 30 días de anticipación a la pretendida transferencia.

La información sobre la transferencia antes mencionada constituirá una oferta irrevocable de venta efectuada por el accionista transferente a los demás accionistas de SONACOL. En virtud de dicha oferta tendrán la opción preferente, pero no la obligación, de adquirir por compra las acciones en el mismo precio y condiciones especificadas en la oferta. Esta opción puede ser ejercida por cualquiera de los accionistas que no sea el accionista transferente. De querer ser ejercida, deberá comunicarse al accionista transferente y a los demás accionistas de SONACOL. El accionista que dentro del plazo de 25 días haya manifestado su voluntad de ejercer dicha opción, queda automáticamente obligado a adquirir las acciones. Si dos o más accionistas manifiestan su voluntad de querer ejercer el mencionado derecho, las acciones se asignarán entre ellos a prorrata del número de acciones de SONACOL que posean y cada uno estará obligado a adquirir la cuota que corresponde.

El accionista quedará en libertad para efectuar la oferta de las acciones solo si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: (i) si ningún accionista formula una oferta de compra dentro del plazo de 30 días; o (ii) si los accionistas que hubieren manifestado su voluntad de adquirir las acciones no las adquieren y pagan en su totalidad dentro del plazo de 90 días. En el caso (i), si el accionista que pretende transferir no consuma la transferencia de sus acciones en conformidad a los términos de la oferta y dentro del plazo de 90 días contado desde el vencimiento del plazo de 30 días previsto para su intención a cada uno de los accionistas de SONACOL de transferir sus acciones, la oferta quedará automáticamente sin efecto, y si el accionista que pretende transferir desea en un futuro enajenar todo o parte de sus acciones deberá dar nuevamente cumplimiento a las condiciones antes mencionadas. En el caso (ii), si el accionista que pretende transferir no consuma la transferencia de sus acciones en conformidad a los términos de la oferta y dentro de los 90 días siguientes a la extinción del plazo de 90 días al que se refieren en dicho numeral, la oferta quedará automáticamente sin efecto, y si el accionista que pretende transferir desea en un futuro enajenar todo o parte de sus acciones deberá nuevamente dar cumplimiento a lo previsto en esa cláusula.

No obstante lo anterior, cualquiera de los accionistas que desee transferir sus acciones puede transferirlas a una filial suya, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que ese accionista controle a esa filial y posea directa o indirectamente la propiedad de al menos el 60% de las acciones emitidas por esta última, si la sociedad es anónima, o de los derechos sociales de esa sociedad, si es una sociedad de personas, o de las acciones o derechos si fuere una sociedad en

comandita por acciones.

- b) Que ese accionista haya dado un aviso escrito a los demás accionistas y a SONACOL, con no menos de 30 días ni más de 90 días de anticipación, de su intención de efectuar esa transferencia.
- c) Que la transferencia comprenda todas las acciones que posea el accionista que efectúe la transferencia.
- d) Que el adquirente no se encuentre en quiebra o bajo convenio con los acreedores ni que esté en trámite de algún procedimiento destinado a obtener su quiebra, ni tenga en trámite ningún convenio judicial o extrajudicial con sus acreedores, u otros procedimientos semejantes.
- e) Que el accionista que desee efectuar la transferencia convenga con los demás accionistas, mediante un instrumento en forma y substancia razonablemente aceptable para éstos, que responderá solidariamente con la filial del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del pacto o del estatuto social de SONACOL.
- f) Que la filial acepte y haga suyas por escrito, todas y cada una de las estipulaciones del Pacto de Accionistas, incluidas sus modificaciones.

Si, cumpliendo las condiciones, cualquiera de los accionistas ha transferido sus acciones a una filial suya, tendrá además la obligación de no causar o permitir que la filial pierda cualquiera de los requisitos de las letras a) y c) anteriores, salvo que previamente obtenga que todas las acciones de SONACOL que posea en esa filial le sean transferidas a él o a otra filial suya que cumpla con los requisitos de las letras a) y c) anteriores.

(v) Aceptación del Pacto de Accionistas por los Adquirentes de las Acciones:

Ninguno de los accionistas podrá enajenar, a ningún título, sus derechos, acciones, derechos preferenciales para suscribirlas, debentures convertibles en acciones y cualquier otro valor que confieran derechos futuros sobre SONACOL o su continuadora legal, sin que previamente el adquirente acepte y haga suyas expresamente y por escrito todas y cada una de las estipulaciones del Pacto de Accionistas. Dicha aceptación también será obligatoria en caso que el tercero adquiera las acciones o títulos referidos mediante la suscripción directa de SONACOL.

Los demás accionistas no podrán aceptar la venta de acciones, y SONACOL no podrá proceder a la inscripción de las acciones en

el Registro de Accionistas y emitir así un nuevo título a nombre de un adquirente, a menos que éste haya aceptado por escrito todas las estipulaciones del Pacto de Accionistas. Los accionistas acordaron dar a esta estipulación el carácter de prohibición de gravar y enajenar, debiendo anotarse en el Registro de Accionistas de SONACOL.

(vi) Prohibición de Constituir Gravámenes:

En virtud del Pacto de Accionistas, los accionistas se obligaron a no gravar las acciones que posean en SONACOL, salvo que cuenten con la autorización previa de todos los demás accionistas, la cual podrá ser denegada sin expresión de causa. Esta estipulación se anotó en el Registro de Accionistas del emisor.

(vii) Multas y Garantías:

Los accionistas convinieron en tasar anticipadamente los perjuicios en caso de infracción al Pacto de Accionistas, ya sea de manera directa o indirecta. Los perjuicios se estimaron en un tercio del precio de la transferencia o del valor libro de las acciones, según cuál sea mayor y deberá pagarlos la parte infractora, reajustado según la variación que experimente la Unidad de Fomento entre el día de la infracción y el día del pago, a los demás accionistas que suscribieron el Pacto de Accionistas a prorrata del número de acciones emitidas por SONACOL, que posea cada uno de ellos al día del pago.

(ix) Arbitraje:

Los accionistas acordaron que de producirse conflictos en los siguientes ámbitos: (i) la fijación, modificación e interpretación de las tarifas en lo referente a esta materia en el Pacto de Accionistas y en la letra k) de los estatutos de SONACOL; y (ii) las demás cuestiones que las partes acuerden por escrito y de manera unánime, la solución de éstos será de competencia de un árbitro arbitrador.

2.30 Descripción del Sector Industrial:

Desde 1957 SONACOL ha desarrollado una infraestructura de transporte por tubería, sustentada en la incorporación de tecnologías de última generación disponibles a nivel internacional para el sector. SONACOL transporta aproximadamente el 97% de los combustibles a la Región Metropolitana.

SONACOL es propietaria de 6 oleoductos subterráneos, 9 estaciones de bombeo, 1 terminal de entrega de productos en Maipú y 1 centro de despacho ubicado en Santiago, en las instalaciones de su edificio corporativo.

Todos los oleoductos de SONACOL tienen una vida útil económica remanente de al menos 25 años.

2.31 Descripción de los Negocios:

SONACOL es propietaria y operadora de una red de oleoductos subterráneos de aproximadamente 465 kilómetros de longitud. Los oleoductos están ubicados en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago, a través de los cuales transporta alrededor del 97% de los combustibles líquidos que se comercializan en la Región Metropolitana. Los productos transportados son de propiedad de los clientes en todo momento. Por el transporte de estos combustibles, SONACOL cobra una tarifa variable por metro cúbico transportado y, además, en función de la distancia del oleoducto que se trate. El precio de transporte de combustibles en camiones es el principal referente para la determinación de la tarifa que cobra SONACOL por el transporte. SONACOL está abierta a transportar productos a quien lo solicite, de acuerdo con el Reglamento de Transporte de SONACOL, que se refiere más adelante.

Los dos segmentos de negocios de SONACOL son el transporte de Productos Limpios y el de Gas Licuado. Por el primero, SONACOL explota un sistema de oleoductos que transportan productos desde Quintero, pasando por la Refinería de Petróleos de ENAP en Concón, llegando a Maipú, desde donde sale un oleoducto al Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez y otro a la ciudad de San Fernando. Este último, además, es bidireccional, por lo que puede transportar productos desde y hacia San Fernando.

Por otra parte, para Gas Licuado, SONACOL cuenta con una red de oleoductos desde Quintero a Concón, donde se conecta a la refinería de Enap Refinerías S.A., filial de ENAP, llegando finalmente al terminal de Maipú.

En el caso de Productos Limpios (gasolinas, diesel y kerosenes), los principales clientes de SONACOL son ENAP y COPEC; y, en el caso de Gas Licuado, su principal cliente es GASMAR.

SONACOL se encuentra certificada bajo las normas ISO 9001:2000 e ISO 1400:20 en su servicio de transporte de combustibles por oleoductos, así como también bajo las normas del Programa Empresa Competitiva (PEC), orientado a incrementar las ventajas comparativas de las organizaciones a través de un efectivo control de sus riesgos operacionales.

SONACOL en la cadena de distribución de combustibles:



2.31.1 Convenios con ENAP: Construcción de Oleoductos y Constitución de Servidumbres:

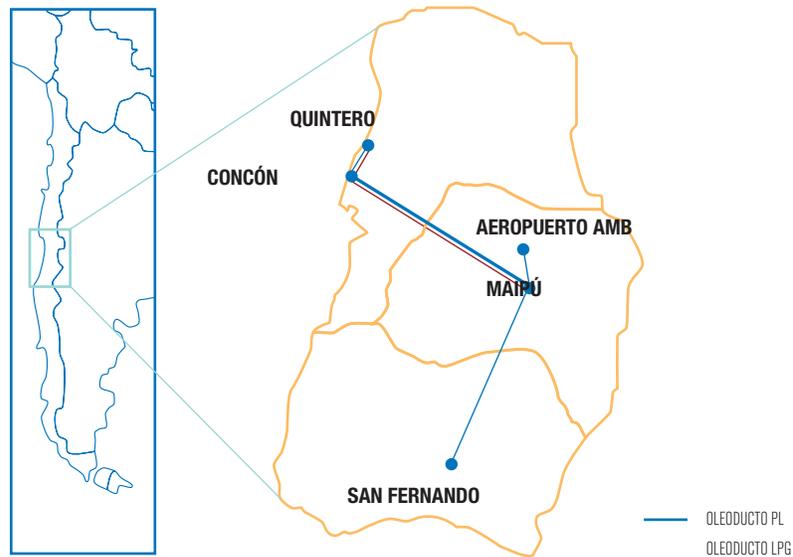
El año 1957 SONACOL y ENAP celebraron un convenio por el que acordaron constituir servidumbres por acuerdo con los propietarios de los predios sirvientes en los que se construiría un oleoducto entre Concón y Santiago, las cuales autorizarían a ENAP para ocupar, por sí o por terceros que actuarían en su nombre, la franja de terreno afecta a servidumbres. Con el objeto que SONACOL construyera y explotara el oleoducto entre Concón y Santiago, SONACOL y ENAP acordaron entre otros aspectos que: (i) SONACOL podría instalar, mantener, reparar, mejorar, etc. el oleoducto; (ii) SONACOL explotaría el oleoducto; (iii) SONACOL podría ejercer a nombre de ENAP, como representante o delegado de ésta, y en la medida necesaria para cumplir las finalidades indicadas en los numerales

anteriores, los derechos que a ENAP correspondían sobre predios ajenos, en virtud de las servidumbres que se constituyeran. SONACOL podría asimismo, ejercer estos mismos derechos sobre los predios que el oleoducto atravesara y fueran de propiedad de ENAP; (iv) en caso que los dueños de los predios sirvientes o un tercero perturbaran a SONACOL en el ejercicio de sus derechos, ENAP le prestaría todo su auxilio, haciendo valer extrajudicialmente o por vía judicial, las facultades que le otorgan las leyes; y (v) se hizo presente que ni la cañería ni las demás partes que formen el oleoducto de SONACOL, serían objeto de accesión a favor de ENAP, sino que estos formarían parte del patrimonio de SONACOL.

El año 1963 SONACOL y ENAP suscribieron nuevamente un convenio para la constitución de servidumbres entre Maipú y San Fernando, en los mismos términos que el suscrito el año 1959.

2.31.2 Extensión de la Red de Oleoductos:

Actualmente la extensión total de la red de oleoductos de SONACOL alcanza 465 kilómetros, según se señala a continuación:



2.31.3 Detalle de los Oleoductos:

	TIPO	SENTIDO	LARGO (KILÓMETROS)	VOLUMEN TRANSPORTADO 2013 (MILES DE M ³)	CAPACIDAD MÁXIMA ANUAL ¹ (MILES DE M ³)	TIEMPO EN SERVICIO (AÑOS)	USO
Quintero-Concón	PL		21,5	1.887	5.742	7	Transporte de Productos Limpios desde terminal Quintero
Concón-Maipú	PL		134,0	4.451	7.490 ²	14	Transporte de Productos Limpios provenientes de Quintero y de ENAP
San Fernando-Maipú	PL		135,0	78	708	47 ³	Transporte de Productos Limpios
Maipú-CAMB	PL		17,5	893	1.332 ⁴	19	Transporte de kerosene para aviación
Quintero-Concón	LPG		23,0	24	3.329	14	Transporte de Gas Licuado desde Quintero
Quintero-Maipú	LPG		134,0	1.056	3.661	14	Transporte de Productos Limpios desde terminal Quintero
TOTAL			465,0	8.389	22.262		

Fuente: La Compañía

(1) Considera un factor de utilización de 0,95 respecto a la capacidad máxima teórica

(2) Capacidad máxima anual aumentará a 9.986 miles de m³/año a contar de 2014

(3) El estado actual de este oleoducto permite tener una vida útil económica remanente de al menos 25 años

(4) Se tiene proyectado aumentar la capacidad en 8.822 miles de m³/año a contar de 2016 a través de la construcción de la segunda línea

2.31.4 Volúmenes Transportados por Oleoducto - Año 2013:

OLEODUCTO	VOLUMEN (MILES DE M³)
Concón-Maipú (PL)	4.451
Quintero-Concón (PL)	1.887
Quintero-Maipú (LPG)	1.056
Maipú-CAMB (PL)	893
Maipú-San Fernando (PL)	72
Quintero-Concón (LPG)	24
San Fernando-Maipú (PL)	6
TOTAL	8.389

Fuente: La Compañía

2.31.5 Volúmenes Transportados Totales:

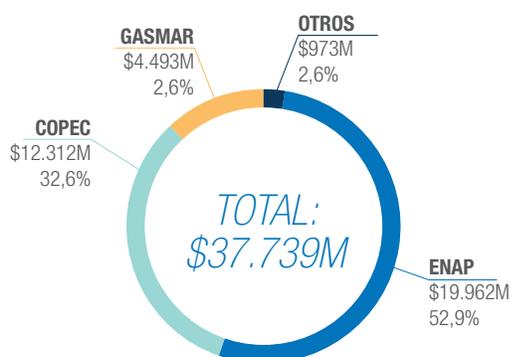
(MILES DE M³)	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PL	7.194	6.982	7.779	7.818	8.081	7.309
LPG	1.205	1.042	985	960	1.047	1.080
TOTAL	8.399	8.024	8.764	8.778	9.128	8.389

Fuente: La Compañía

2.31.6 Red de Clientes Principales:

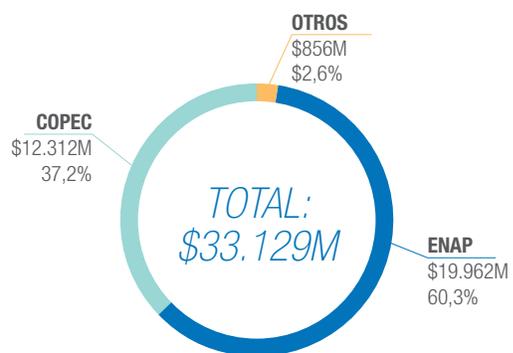
- ENAP
- COPEC
- GASMAR
- PETROBRAS
- ENEX

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CLIENTE (2013)



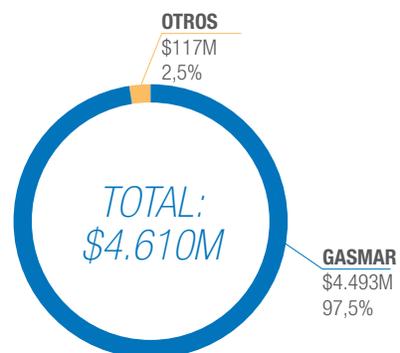
Fuente: La Compañía

DISTRIBUCIÓN INGRESOS PRODUCTOS LIMPIOS (2013)



Fuente: La Compañía

DISTRIBUCIÓN INGRESOS GAS LICUADO (2013)



Fuente: La Compañía

2.31.7 Posición Competitiva:

SONACOL cuenta con una posición competitiva y de recurrencia en sus ingresos, basada en los siguientes factores:

- (i) Sus accionistas son grandes empresas especializadas en el negocio de combustibles;
- (ii) La inversión en la red de oleoductos para abastecer la Región Metropolitana ya está concluida y es de una importante cuantía (aproximadamente M\$180.000.000 a valor libro neto);
- (iii) La red actual de oleoductos permite el crecimiento de la demanda proyectada al menos para los próximos 26 años;
- (iv) El transporte de combustibles vía oleoductos tiene economías de escala en cuanto a inversión (capacidades discretas) y operación, respecto del transporte de los mismos productos por otros medios, tales como camiones; y
- (v) Las tarifas de transporte de combustibles de la Compañía son más bajas que la alternativa vía terrestre, actividad que además genera graves inconvenientes logísticos (tráfico) y de seguridad.

2.31.8 Marco Legal y Normativo del Sector Industrial:

El organismo regulador de la actividad de SONACOL es la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”), la cual se rige por la Ley N° 18.410, de 1985, y sus modificaciones. La SEC tiene competencia para fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y las normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las mencionadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas. La SEC puede imponer sanciones a las personas sujetas a su fiscalización.

El transporte de combustible a través de los ductos que explota SONACOL se rige por el Decreto N° 160, de 26 de mayo de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos (el “**Reglamento de Transporte de Combustibles**”). Este reglamento establece las medidas de seguridad que se deben aplicar para producir, refinar, almacenar y transportar todo tipo de combustibles, y, entre otros, incorpora requisitos específicos para la operación, inspección y

mantenimiento de los oleoductos.

Asimismo, el Reglamento de Transporte de Combustibles regula las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en este tipo de operaciones, a objeto de desarrollar estas actividades en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y cosas.

La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, califica como proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, a los oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos, quedando sometidos en virtud de ello al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Las actividades que desarrolla SONACOL actualmente no se encuentran afectas a la necesidad de contar con concesiones; no obstante, para la instalación, mantención y operación de oleoductos de transporte de petróleo y sus derivados, resulta necesaria la constitución de servidumbres sobre los predios de propiedad de terceros, por los que atraviesan las tuberías.

Además de la normativa y reglamentación antes mencionada, SONACOL y los usuarios de sus oleoductos, regulan sus relaciones a través del Reglamento de Transporte por Oleoductos fijado por SONACOL con fecha 1° de junio del año 2000 (el “**Reglamento de Transporte de SONACOL**”), que establece las condiciones generales del transporte por sus oleoductos de combustibles derivados del petróleo, el cual considera entre otras materias: (i) las secuencias y volumen de transporte; (ii) la planificación del transporte por oleoductos; (iii) la recepción y entrega de productos; (iv) las mediciones; (v) la operación de transporte; y (vi) la responsabilidad por los productos transportados.

El Reglamento de Transporte de SONACOL establece un Comité de Programación de Oleoductos, cuya función consiste en la planificación y programación de los volúmenes mensuales a transportar por los oleoductos según los requerimientos y disponibilidad, a través de un programa mensual de transporte y mantenimiento, que establece los ciclos mensuales de bombeo a ser desarrollados por cada oleoducto.

El Reglamento de Transporte de SONACOL regula también la recepción y entrega de productos, disponiendo para ello los controles y supervisiones que éstos tendrán. En relación con el transporte, SONACOL, como responsable de la operación de los oleoductos, tiene a su cargo determinar y modificar las condiciones operacionales (flujos, presiones y otros), con el objeto de cumplir con el programa mensual de transporte y mantenimiento, debiendo comunicar a sus usuarios las modificaciones que afecten la recepción o entrega de productos.

Asimismo, de conformidad al Reglamento de Transporte de SONACOL, el encargado de la entrega de los productos a SONACOL para su transporte (denominado “embarcador”), debe, antes del inicio de un embarque, hacer entrega a SONACOL, a través de un documento oficial, de todos los antecedentes relativos a la calidad del producto para iniciar el transporte, siendo SONACOL responsable de entregar el producto y de dar cumplimiento a las especificaciones de calidad señaladas en el documento oficial antes mencionado. Si SONACOL detectare una diferencia relevante con lo comunicado, tiene facultades para detener el transporte, hasta que el embarcador resuelva la discrepancia y decida continuar o modificar el bombeo, bajo su responsabilidad.

De acuerdo al Reglamento de Transporte de SONACOL, se hace responsable de mantener la calidad de los productos que transporta durante el trayecto por sus instalaciones, así como de la variación en la calidad de los productos debido a errores de operación o fallas en las instalaciones de SONACOL. Sin embargo, no se hace responsable de la variación en la calidad del producto, en caso que ésta sea atribuible a fallas en las instalaciones o errores de operación del embarcador o del destinatario, quienes deberán hacerse cargo de los mayores gastos resultantes.

SONACOL es también responsable de los volúmenes de productos que transporta por sus oleoductos, y acepta que ha cumplido a satisfacción de sus usuarios, cuando en un año la suma de los volúmenes normales de todos los productos entregados en los destinos es igual o mayor a un 99,5%, y en caso del Gas Licuado, un 98%. En caso de no cumplir estas cantidades SONACOL se obliga a pagar las correspondientes indemnizaciones.

2.40 Evolución y tendencia esperada:

Los ingresos de la Compañía están altamente correlacionados con la demanda de combustibles líquidos en la Región Metropolitana, la cual a su vez es cercana al 50% del consumo total del país. Esta demanda además está directamente correlacionada por una parte, con el tamaño del parque automotor en la zona de influencia de los oleoductos de la Compañía, y del consumo de diesel para generación de energía de las centrales termoeléctricas de ciclo combinado.

La tasa de crecimiento de los ingresos de SONACOL promedio en los últimos 5 años ha sido de 2%, considerando que SONACOL transporta la casi totalidad de los combustibles líquidos consumidos en Santiago.

En el caso del consumo de gas licuado, éste está directamente relacionado con el consumo industrial, el cual es estable y en menor medida al consumo doméstico.

Para los próximos años, en la medida que el crecimiento del parque automotriz y la actividad económica se mantenga en la zona de influencia de los oleoductos de SONACOL, se espera que los ingresos de SONACOL crezcan en la misma proporción.

2.50 Factores de riesgo:

La Política de Riesgo implementada por SONACOL está basada en los siguientes aspectos:

(i) Riesgo de Transporte:

El transporte por oleoductos es el medio más seguro de los métodos terrestres de transporte de combustible, con una tasa de ocurrencia de accidentes 100 veces menor que la registrada en camiones que transportan estos productos.

Asimismo, los oleoductos de SONACOL son instalaciones que recorren muchas regiones y comunidades, por lo que se hace necesario relacionarse con gran cantidad de autoridades y grupos humanos, debiendo conciliar los intereses de todos los implicados. En ese sentido, todos los estudios de impacto ambiental de SONACOL han sido implementados en armonía con comunidades y autoridades, y según todas las instancias y normas establecidas. No obstante lo anterior, no podemos predecir ni asegurar que, en caso de fenómenos de relevancia, la red de oleoductos de SONACOL no se verá afectada.

A lo largo de su historia SONACOL ha mantenido un servicio ininterrumpido, incluso en presencia de fenómenos o catástrofes naturales. Aun así, SONACOL cuenta con seguros de siniestros que cubren instalaciones y contenidos, responsabilidad civil y daños a terceros con cobertura por 1.000.000 de Unidades de Fomento (máxima pérdida probable).

Asimismo, todos los oleoductos de SONACOL han sido diseñados, construidos y operan bajo exigentes normas internacionales, entre otras, **ANSI/ASME B31.4** las del Department of Transportation (DOT, USA), **ISO9000 e ISO14000**, que regulan el transporte de combustibles y que ya han sido adoptadas en Chile.

La seguridad de sus trabajadores es un valor relevante para SONACOL, y registró hasta 7 años sin accidentes laborales y 13 sin accidentes medioambientales. Asimismo, el año 2011 se obtuvo la certificación del PEC de Excelencia, otorgada por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. (basada en la norma internacional OHSAS 18001-2007).

(ii) Riesgo de Menores Ingresos:

El riesgo de menores ingresos asociado a los clientes se estima bajo, ya que los clientes son pocos y sus actividades dependen del desarrollo general de la economía. No obstante, la demanda de hidrocarburos y servicio de transporte en la zona de influencia de los oleoductos ha sido históricamente muy estable.

(iii) Riesgo asociado a la Dependencia de Proveedores:

El principal insumo de la Compañía es la electricidad, y todos los puntos de suministro cuentan con contratos indefinidos con las distintas distribuidoras eléctricas que abastecen las zonas de influencia de los oleoductos. Otro insumo importante es la tecnología de oleoductos, para lo cual SONACOL tiene posibilidades de acceder al amplio mercado mundial. En efecto, SONACOL mantiene un permanente plan de inversiones que involucra investigación de nuevas tecnologías en los mercados de tuberías, bombas y motores eléctricos, sistemas de instrumentación y control, válvulas, etc. No obstante, una baja importante en la generación eléctrica que pudiera llevar a medidas de racionamiento u otras para hacer frente a la escasez energética, podría afectar la operación normal.

(iv) Riesgo de Mayor Competencia:

El riesgo asociado de nuevos competidores es bajo. El tendido de oleoductos de SONACOL se remonta a más de 55 años, pasa por distintas zonas geográficas, terrenos y predios sobre las cuales se han establecido servidumbres de oleoductos y tránsito. Para un competidor, instalar otro oleoducto sería muy complejo desde el punto de vista del sometimiento de los respectivos proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del impacto en las comunidades por donde pase un oleoducto, el monto de las inversiones involucradas, además que los volúmenes que se transportan en la zona de influencia de los oleoductos de SONACOL no justifica instalar un sistema paralelo de transporte de hidrocarburos, ya sea para Productos Limpios como para LPG, dado que los oleoductos de SONACOL abastecen casi el 100% de la demanda.

(v) Riesgo de Sustitución:

El transporte de combustibles por caminos y carreteras se encuentra sujeto a restricciones y prohibiciones normativas y es poco eficiente para grandes volúmenes de combustible. Por ejemplo, si se considera que la Región Metropolitana consume cerca de 4.500.000 metros cúbicos anuales, se requerirían 373 viajes diarios en camiones cisternas de 33 metros cúbicos cada uno para lograr abastecer dicho volumen.

Si bien no se vislumbran amenazas por nuevos sistemas de trans-

portes de combustibles que puedan sustituir el servicio que presta SONACOL, no es posible asegurar que sus ingresos no se vean afectados, ante posibles cambios tecnológicos en el uso de combustibles alternativos para el parque vehicular.

(vi) Riesgo de Integridad del Sistema de Oleoductos:

El riesgo de integridad de los oleoductos se mitiga con un plan de prevención y mantenimiento de los tubos e instalaciones. El principal riesgo es el de la corrosión, que se mitiga protegiendo la tubería con pinturas epóxicas revestidas con una protección mecánica mediante una capa de polietileno. Además, un Sistema de Protección Catódica de Corriente Impresa mantiene los tubos con una adecuada diferencia de potencial eléctrico, que evita la corrosión. La efectividad de este sistema es evaluada regularmente mediante inspecciones internas con herramientas inteligentes ("conejos"), como también inspecciones externas mediante las metodologías de DCVG (*Direct Current Voltage Gradient*) y CIPS (*Close Interval Potential Survey*) acorde a la normativa vigente. No obstante, un deterioro significativo de tubos e instalaciones originado en fenómenos físicos, como terremotos, podría afectar la capacidad de SONACOL para abastecer adecuadamente su zona de influencia.

(vii) Aplicación de Normas y Políticas Medioambientales:

Las operaciones de SONACOL están sujetas a las leyes, normativas y reglamentos medioambientales, especialmente a la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente. Esta ley exige que cualquier proyecto asociado a oleoductos y estaciones de bombeo deba ser aprobado previamente por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), previa presentación de los estudios de impacto ambiental (EIA).

No es posible asegurar que los proyectos que SONACOL someta a evaluación ambiental serán aprobados por las instancias gubernamentales correspondientes, ni que una eventual oposición pública no ocasione demoras y retrasos en la ejecución de dichos proyectos.

Adicionalmente, no es posible estimar el impacto que pudiera tener en SONACOL la dictación de normas ambientales más exigentes en relación a los materiales de uso para sus ductos, filtraciones u otras materias que sean objeto en tales normas.

(viii) Riesgo de Tipo de Cambio:

SONACOL lleva su contabilidad en pesos, moneda de curso legal en Chile. Todos sus pasivos se encuentran en pesos, por lo que el riesgo de diferencias de cambio es relativamente menor, por ejemplo, al de compañías que tienen ingresos en pesos y gastos en dólares, o viceversa.

Prácticamente todos los insumos y gastos de SONACOL están en esa moneda. Para el caso de importaciones de bienes de capital en dólares de los Estados Unidos de América o en otra divisa, que sean de montos significativos, se realizan operaciones de cobertura de moneda a través de contratos de derivados. No obstante lo anterior, no es posible afirmar que la aplicación de cláusulas de *mark-to-market* en los contratos de derivados de los cuales sea parte SONACOL, o de costos de quiebre de terminación anticipada de tales contratos de derivados (*unwind*), o de otorgamiento de cauciones a favor de las contrapartes de derivados, por ejemplo, efectivo o equivalente al efectivo como garantía en dinero (*cash collateral*) como parte de contratos de soporte de derivados (*credit support annexes*), no afectará los resultados de SONACOL en caso que ocurran.

(ix) Riesgo de Tasa de Interés:

Los pasivos de la Compañía corresponden a créditos en tasa fija a plazos no mayores a tres años (“*bullet*”). Por tanto, cada 10 puntos base de alza en la tasa de interés se generaría un mayor gasto financiero que llegaría hasta M\$ 75.000 anuales una vez que se hayan renovado todos los créditos. Para mitigar este riesgo menor, la Compañía se encuentra evaluando la factibilidad de hacer emisiones de bonos a largo plazo a tasas fijas.

(x) Riesgo de Crédito:

Los principales clientes de SONACOL son actualmente entidades con buena calidad crediticia, como el caso de GASMAR, COPEC, ENEX, PETROBRAS y una empresa pública de propiedad del Estado de Chile, como ENAP. Si bien históricamente los clientes de SONACOL han cumplido con sus compromisos de pago como usuarios de SONACOL, no es posible asegurar que ello ocurrirá en el futuro.

SONACOL al 31 de diciembre de 2013 mantenía un nivel de Endeudamiento Financiero Neto (Deuda Financiera Neta) de 0,93 veces su patrimonio³.

(xi) Seguros:

SONACOL cuenta con seguros de terremoto, incendio y perjuicio por paralización, sobre las instalaciones y contenidos por hasta 150.000 Unidades de Fomento, y por responsabilidad Civil por hasta 1.000.000 Unidades de Fomento. Ambas pólizas cubren

razonablemente los riesgos protegidos. Además, SONACOL tiene cubiertos los riesgos asociados a equipos móviles, pasajeros, terrorismo y transporte, tanto interno como de importaciones. Sin embargo, ante un evento de siniestro de magnitud, no es posible anticipar si los seguros antes mencionados serán suficientes.

2.60 Política de Dividendos:

La actual política de dividendos es la distribución del 100% de las utilidades del ejercicio.

2.61 Política de Inversión y Financiamiento

El plan de inversión de la Compañía se compone de dos items: mantención y expansión.

Para el caso de mantención, SONACOL mitiga los riesgos de integridad de sus instalaciones por medio de mantenciones a sus oleoductos con importante frecuencia, evitando la corrosión, la cual es el mayor riesgo que tiene para el transporte de productos limpios y gas licuado de petróleo.

En cuanto a expansión, SONACOL está en proceso de reingresar a fines de año a aprobación medioambiental la construcción de un nuevo oleoducto que unirá su centro de despacho en Maipú con el Aeropuerto Arturo Merino Benítez. Este proyecto contempla una inversión de US\$ 55.000.000 y el inicio de sus operaciones están presupuestadas para 2018.

Con respecto a la reestructuración de pasivos, actualmente los pasivos de la Compañía corresponden a créditos a plazos no mayores a tres años. Para aumentar la duración de su deuda y financiarse a tasas más atractivas, diversificando en este mismo contexto su fuente de financiamiento, SONACOL se encuentra evaluando la factibilidad de hacer emisiones de bonos a largo plazo.

3. La Deuda Financiera Neta corresponde a la diferencia entre: (i) la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan “Otros Pasivos Financieros Corrientes” y “Otros Pasivos Financieros no Corrientes”; y (ii) la cuenta de “Efectivo y Equivalente al Efectivo”, en los Estados Financieros del Emisor.

3.00 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los últimos antecedentes financieros de la Compañía bajo norma IFRS⁴, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

3.1 Estados Financieros:

3.1.1 Estado de Situación Financiera Clasificado:

EN CLP\$ MILES	30.06.2014	30.06.2013	31.12.2013	31.12.2012
Activos corrientes, total	6.860.724	8.176.797	5.512.166	5.378.727
Activos no corrientes, total	179.768.612	180.161.376	180.739.579	180.601.860
Activos total	186.629.336	188.338.173	186.251.745	185.980.587
Pasivos corrientes, total	50.298.873	30.781.021	41.664.667	30.915.784
Pasivos no corrientes, total	56.844.113	78.070.802	65.100.728	75.578.453
Pasivos, total	107.142.986	108.851.823	106.765.395	106.494.237
Participaciones de la controladora	79.486.350	79.486.350	79.486.350	79.486.350
Patrimonio total	79.486.350	79.486.350	79.486.350	79.486.350
Total de patrimonio y pasivos	186.629.336	188.338.173	186.251.745	185.980.587

4. **IFRS:** Significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

3.1.2 Estados de Resultados por Función:

EN CLP\$ MILES	01.01.2014 30.06.2014	01.01.2013 30.06.2013	01.01.2013 31.12.2013	01.01.2012 31.12.2012
Ingresos de actividades ordinarias	21.148.374	18.831.999	38.693.865	38.884.457
Costo de ventas	(6.639.208)	(5.418.519)	(11.196.501)	(10.951.831)
Ganancia bruta	14.509.166	13.413.480	27.497.364	27.932.626
Otros ingresos, por función	18.225	512.567	808.519	199.374
Otros gastos, por función	(29.701)	(27.304)	(68.700)	(119.396)
Resultado operacional	14.497.690	13.898.743	28.237.183	28.012.604
EBITDA⁵	17.066.684	15.706.991	31.893.092	31.391.192
Ingresos financieros	47.040	59.622	128.637	153.112
Costos financieros	(2.115.629)	(2.266.190)	(4.527.274)	(3.730.439)
Ganancia antes de impuestos	12.429.101	11.692.175	23.838.546	24.435.277
Gasto por impuestos a las ganancias	(2.429.293)	(2.368.567)	(4.706.631)	(8.300.842)
Ganancia (pérdida), procedente de operaciones continuadas	9.999.808	9.323.608	19.131.915	16.134.435
Ganancia (pérdida)	9.999.808	9.323.608	19.131.915	16.134.435

5. EBITDA: Corresponde a Resultado Operacional más Depreciaciones.

3.1.3 Estado de Flujo de Efectivo Directo:

EN CLP\$ MILES	01.01.2014 30.06.2014	01.01.2013 30.06.2013	01.01.2013 31.12.2013	01.01.2012 31.12.2012
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	13.612.488	12.985.176	26.425.684	24.094.265
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(1.489.983)	(1.011.567)	(2.846.831)	(7.494.115)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(17.809.368)	(13.590.346)	(38.382.132)	(29.811.486)
Total importes procedentes de préstamos	7.199.991	5.500.000	15.550.000	11.880.000
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	1.513.128	3.883.263	746.721	(1.331.336)
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	839.031	92.310	92.310	1.423.646
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	2.352.159	3.975.573	839.031	92.310

3.2 Razones financieras:

	01.01.2014 30.06.2014	01.01.2013 30.06.2013	01.01.2013 31.12.2013	01.01.2012 31.12.2012
Liquidez Corriente ⁶ (veces)	0,14	0,27	0,13	0,17
Razón de Endeudamiento ⁷ (veces)	1,35	1,37	1,34	1,34
Razón de Endeudamiento Financiero Neto ⁸ (veces)	0,86	0,86	0,93	0,92
Proporción Deuda Corto Plazo / Deuda Total ⁹	47%	28%	39%	29%
Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda Total ¹⁰	53%	72%	61%	71%
Cobertura de Gastos Financieros ¹¹ (veces)	7,60	6,94	7,04	8,41
Rentabilidad del Patrimonio ¹²	25%	19%	24%	20%

6. Corresponde a Activos Corrientes / Pasivos Corrientes.

7. Corresponde a (Pasivos Corrientes + Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Neto Total.

8. Corresponde a (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros No Corrientes – Efectivo y equivalente al efectivo) / Patrimonio Neto Total.

9. Corresponde a Pasivos Corrientes / Total Pasivos.

10. Corresponde a Pasivos Corrientes / Total Pasivos.

11. Corresponde a EBITDA (últimos 12 meses) / Costos Financieros (últimos 12 meses); donde EBITDA = Resultado Operacional + Depreciaciones.

12. Corresponde a Utilidad (últimos 12 meses) / Patrimonio Neto Total.

3.3 Créditos Preferentes:

Sin perjuicio de las deudas que puedan estar afectas conforme los privilegios legales, el Emisor no mantiene deuda preferente o privilegiada.

3.4 Restricción al Emisor en Relación a otros Acreedores:

3.4.1 Restricciones por créditos bancarios:

El Emisor tiene vigentes al 30 de junio de 2014, los siguientes créditos y emisiones de deudas, con sus respectivas restricciones financieras:

- a) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 29 de abril de 2016, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- b) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 26 de diciembre de 2014, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- c) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 24 de diciembre de 2015, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- d) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 29 de abril de 2016, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- e) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 27 de agosto de 2014, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- f) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 27 de diciembre de 2015, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.

Sobre la base de información al 30 de junio de 2014, el Emisor se encuentra en cumplimiento de todos y cada uno de los resguardos establecidos en los referidos contratos de crédito bancario referidos precedentemente, en conformidad a las disposiciones de cada uno de los respectivos contratos y sus modificaciones.

D. PROSPECTO

LEGAL LÍNEA 788

SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.

EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS AL PORTADOR
DESMATERIALIZADOS A 30 AÑOS

26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORMACIÓN GENERAL.

Participantes en la Elaboración del Presente Prospecto.

Este prospecto ha sido elaborado por Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., en adelante también indistintamente denominada "SONACOL", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de Santander Investment Chile Limitada (Santander Global Banking & Markets), Bansud Capital y Morales & Besa Limitada, Abogados.

Leyenda de Responsabilidad.

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

Fecha del Prospecto.

26 de septiembre de 2014

1.00 IDENTIFICACION DEL EMISOR

1.10 Nombre o Razón Social: Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

1.20 R.U.T.: 81.095.400-0

1.30 Inscripción Registro de Valores: En proceso de inscripción

1.40 Domicilio administrativo: Av. Isabel La Católica N° 4472

1.50 Comuna: Las Condes

1.60 Ciudad: Santiago

1.70 Código Postal: 7550257

1.80 Correo Electrónico: asuntoscorporativos@SONACOL.cl

1.90 Página WEB: www.SONACOL.cl

1.10 Región: 13

1.11 Teléfono: (2) 22081603 - 23300200 – 32300330

1.12 Fax: (2) 22081323

2.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Misión

Transportar combustibles y sus derivados hacia los centros de demanda precisados por nuestros clientes, otorgando la mayor eficiencia y valor agregado a la cadena de abastecimiento, de manera compatible con los intereses de nuestros accionistas.

Visión

Satisfacer las necesidades de nuestros clientes a través de un servicio definido por la calidad, excelencia y seguridad, utilizando la tecnología adecuada para consolidar el liderazgo y posición estratégica de la Empresa.

La seguridad, salud y el cuidado del medio ambiente serán pilares fundamentales de nuestro accionar.

Trabajamos junto a la comunidad desarrollando proyectos integradores para el mejoramiento conjunto de nuestra calidad de vida; contribuyendo al bienestar y progreso del país.

2.10 Reseña Histórica:

SONACOL es una empresa experta en el transporte de energía, que ha acompañado el desarrollo productivo de Chile en toda la segunda mitad del siglo XX y en los albores del siglo XXI. SONACOL tiene vasta experiencia, y lleva más de 55 años operando la principal red nacional de transporte terrestre de combustibles.

La Compañía cuenta con un sistema de servicios integrados de logística y transporte de combustibles líquidos, con el respaldo de la mejor ingeniería disponible en este campo, logrando así aproximadamente el transporte del 97% de los combustibles líquidos que se comercializan en la Región Metropolitana.

SONACOL es propietaria de una red de oleoductos de 465 kilómetros, a través de los cuales se transportan hidrocarburos desde la zona de producción y/o abastecimiento a las zonas de demanda. Los productos transportados comprenden petróleo diésel, gasolinas, kerosene doméstico y kerosene de aviación (en adelante “Productos Limpios” o “PL”) y Gas Licuado de Petróleo (“LPG”¹ o “Gas Licuado”). Actualmente la red de oleoductos de SONACOL va desde Quintero a Concón, luego se dirige a Maipú, desde donde se derivan dos oleoductos: uno a San Fernando y otro al aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez.

Hitos de la Sociedad.

1957

COPEC, ENAP y Esso Chile Petrolera Limitada (“**ESSO**”) constituyeron Sociedad Nacional de Oleoductos Limitada (“**SONACOL Ltda.**”), con el objeto principal de construir, mantener y explotar uno o más oleoductos entre Concón y Santiago para transportar por cuenta de uno o más de sus socios o de terceros, gasolinas, kerosene y petróleo diésel. La constitución de la sociedad se llevó a cabo por escritura pública del 31 de mayo de 1957, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ávalos Ballivián, cuyo extracto fue inscrito a fojas 3.231 N° 1.693 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1957.

En el mismo año de su constitución, SONACOL Ltda. y ENAP celebraron un convenio con el objeto que SONACOL Ltda. representara a ENAP en la constitución de servidumbres que permitieran la construcción de un oleoducto que uniera la Refinería de Petróleo Concón con el centro de consumo de Santiago, para el transporte de gasolinas, kerosene y petróleo diésel.

1959

El 29 de febrero de 1959 se realiza el primer bombeo de petróleo diésel, que une la Refinería de Petróleo de Concón con el terminal ubicado en la comuna de Maipú.

1962

SONACOL Ltda. adquiere de ENAP dos oleoductos entre Concón y Las Salinas en la Región de Valparaíso, con los que moviliza productos desde la Refinería de Concón al terminal petrolero de Viña del Mar.

1963

SONACOL Ltda. y ENAP celebran un nuevo convenio de servidumbre relacionado con el oleoducto San Fernando-Maipú.

1965

SONACOL Ltda. integra a su red de oleoductos el servicio de transporte de Gas Licuado.

1971

El oleoducto Concón-Maipú comienza a operar como poliducto (PL y LPG).

1980

Se crea la División Marítima de SONACOL, para complementar la red de oleoductos de la zona central con servicios de transporte por mar hacia y desde los puntos más alejados del país.

1994

SONACOL Ltda. amplía su red con el nuevo oleoducto que une Maipú con el Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez, que pasa a abastecerse por oleoducto.

1996

Se modifica el pacto social de SONACOL Ltda., respecto a los casos en que se requerirá la aprobación de la unanimidad de los directorios. Esta modificación fue otorgada por escritura pública de fecha 23 de enero de 1996, ante el Notario Público de Santiago don Mario Baros González, cuyo extracto se inscribió a fojas 4.992 N° 4086 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1996 y se publicó en el Diario Oficial el día 13 de febrero de 1996.

1998

Se modifica el pacto social de SONACOL Ltda., aumentando el capital a la cantidad de \$31.194.857.479, a través de la capitalización de reservas por corrección monetaria del capital, por retasación de activo fijo y por otras reservas de utilidades. Dicha modificación consta en escritura pública de fecha 14 de mayo de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se inscribió a fojas 12.344 N° 10.005, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de junio de 1998.

1. Esta sigla corresponde a la abreviación de *Liquefied Petroleum Gas*.

En la misma escritura, se acordó transformar a SONACOL Ltda. a una sociedad anónima cerrada, pasando a denominarse “Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.” (“SONACOL”), otorgando un nuevo texto de los estatutos sociales. El objeto social establecido fue la adquisición, construcción, mantención, operación y explotación de uno o más oleoductos, para transportar por cuenta de uno o más de sus socios o terceros, gasolinas, kerosene, petróleo diésel y otros productos susceptibles de ser conducidos por tales oleoductos, y asimismo, el efectuar por cuenta propia o de terceros, el transporte de crudo y de uno o más de los productos antes mencionados.

Con fecha 15 de mayo de 1998, se celebró una Junta Extraordinaria de Accionistas de SONACOL que acordó aumentar el capital de \$31.194.857.479 a \$43.070.418.979. Dicha modificación consta en escritura pública de fecha 18 de mayo de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se inscribió a fojas 12.381 N° 10.026 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1998, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de junio de 1998.

Ese mismo año Shell Chile S.A., hoy ENEX, ingresó como nuevo accionista a SONACOL.

1999

Se construye el oleoducto Quintero-Concón: Nueva línea dedicada al transporte de Gas Licuado.

Se construye la segunda línea del oleoducto Concón-Maipú, lo cual aumenta en 4 veces la capacidad de transporte a la Región Metropolitana.

Se modifica el trazado de oleoductos de SONACOL original de 1958, mediante la creación de las variantes Quilpué y Maipú, a través de las cuales se evita atravesar las zonas pobladas de ambas comunas.

La construcción de estos nuevos oleoductos se proyectó con tecnología de última generación. En virtud de ello, las comunicaciones de SONACOL se comienzan a transmitir vía fibra óptica y sus procesos se automatizan, lo que permite realizar operaciones a distancia que permiten tener una respuesta más segura y rápida ante eventuales emergencias.

2.El PEC es un instrumento de prevención de riesgos profesionales de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G., diseñado para contribuir con la productividad y mejoramiento de las empresas, que tiene por objeto proveer protección a la integridad física y salud de los trabajadores y a los demás recursos de la organización a través de módulos que cada empresa debe implementar y aplicar.

2004

En mayo, SONACOL incorpora a su gestión el Programa Empresa Competitiva (“PEC”) de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.².

2004

En octubre comienza el proyecto de construcción de un nuevo oleoducto para Productos Limpios entre Quintero y Concón.

2004

ABASTIBLE ingresa como nuevo accionista a SONACOL.

2005

Se obtiene por primera vez la certificación PEC.

En Junta extraordinaria de accionistas de fecha 30 de agosto de 2005, SONACOL fue objeto de una división social, subsistiendo SONACOL y constituyéndose, como sociedad resultante de la división, una nueva sociedad anónima cerrada denominada “Sociedad Nacional Marítima S.A” (“SONAMAR”).

SONACOL conserva su nombre y objeto principal; su giro marítimo es asumido por SONAMAR, a la cual se asigna el total de los activos del negocio naviero, para efectuar el transporte de petróleo, crudo, gasolina, kerosene, petróleo diésel y todo otro producto derivado del petróleo crudo susceptible de ser transportado por vía marítima, en naves propias o ajenas y por cuenta propia o de terceros. En consecuencia, el objeto social de SONACOL es “adquirir, proyectar y desarrollar ingeniería, construir, mantener, operar y explotar uno o más oleoductos o ductos para transportar, por cuenta de uno o más de sus socios, de empresas del rubro combustibles u otros giros, sean nacionales o extranjeras, o de terceros de cualquier clase, gasolina, kerosene, petróleo diesel y todo otro producto que pueda ser conducido por ductos”.

En la referida junta y con ocasión de la división social que dio origen a SONAMAR, se aprobó la disminución del capital de SONACOL, de \$52.827.218.005, monto que incluye las revalorizaciones de capital propio, a la cantidad de \$48.155.909.889, para asignar la diferencia a SONAMAR.

Adicionalmente, en la misma junta se modificó las materias que requerirán el voto conforme de la totalidad de los directores con derecho a voto.

El acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas que acordó la división social fue reducida a escritura pública con fecha 01 de septiembre del mismo año, bajo el Repertorio N° 26.831-2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 37.702 N° 26.879, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2005, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de octubre de 2005.

2006

Inicia sus operaciones el oleoducto Quintero-Concón PL.

Dentro de las empresas del rubro de transporte de combustibles, SONACOL obtiene el primer lugar en materia de seguridad, otorgado por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.

2008

La labor de SONACOL es reconocida por el Gobierno de Chile, y la Superintendencia de Seguridad Social le confiere el Premio "Tucapel González García" por la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, categoría Grandes Empresas.

2009

Petrobras pasa a ser nuevo accionista de SONACOL, tras el traspaso oficial de los activos de Esso a Petrobras.

Se inicia una de los cambios más importantes realizados a las líneas de SONACOL, a través del Proyecto de Modificación del oleoducto Concón - Maipú 10" LPG, el cual considera el reemplazo de cerca de 65 kilómetros de oleoducto.

2011

SONACOL obtiene la certificación PEC Excelencia, otorgada por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. Este programa está basado en la norma OSHAS 18001:2007 y permite a la empresa implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional bajo las directrices de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Quiñenco S.A. adquiere los activos del Grupo Shel en Chile, formando Enx, nuevo accionista de SONACOL.

2.20 Gobierno Corporativo:

El Directorio de SONACOL está compuesto por 9 directores titulares, cada uno con su respectivo director suplente.

2.20.1 Directores titulares:

	R.U.T.	NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
1.	4.232.069-2	Fernando Prado Álvarez	Presidente	Director de Empresas
2.	6.810.003-0	Lorenzo Gazmuri Schleyer	Director	Ingeniero Civil Eléctrico
3.	14.462.109-3	Frederic Chaveyriat	Director	Ingeniero Comercial
4.	8.027.960-4	Alejandro Álvarez Lorca	Director	Ingeniero Civil Industrial
5.	24.314.509-0	Erio Augusto Mathias Senos	Director	Ingeniero Civil
6.	7.091.148-5	Pablo Cristián Munita del Solar	Director	Programador Computacional
7.	7.024.446-2	Gastón Schofield Lara	Director	Ingeniero de Transporte
8.	13.324.229-6	Nicolás Correa Ferrer	Director	Ingeniero Civil Industrial
9.	3.245.847-5	José Odone Odone	Director	Ingeniero Civil

2.20.2 Directores Suplentes respectivos:

	R.U.T.	NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
1.	8.456.708-6	Lorena Oliver Jerez	Director Suplente	Ingeniero Civil
2.	5.201.839-0	Ramiro Méndez Urrutia	Director Suplente	Abogado
3.	6.658.906-4	Juan Carlos Carrasco Baudrand	Director Suplente	Abogado
4.	8.299.770-9	Leonardo Ljubetic Garib	Director Suplente	Ingeniero Civil
5.	7.130.174-5	Patricia Figueroa Mandiola	Director Suplente	Abogado
6.	23.730.717-8	Mariangela Monteiro Tizatto	Director Suplente	Contador Auditor
7.	Cargo vacante (Con fecha 25 de julio de 2014, el Directorio de la Sociedad tomó conocimiento y aprobó la renuncia del Director Suplente señor Hernán Errázuriz Cruzat).			
8.	7.282.653-1	Alan Sherwin Lagos	Director Suplente	Ingeniero Civil Industrial
9.	10.365.719-9	Eduardo Navarro Beltrán	Director Suplente	Ingeniero Comercial

2.20.3 Ejecutivos principales:

	R.U.T.	NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
1.	6.012.894-4	Roberto Hetz Vorpahl	Gerente General	Ingeniero Civil Industrial
2.	14.725.338-9	Pablo Gómez Taules	Gerente de Operaciones	Ingeniero Civil Industrial
3.	9.561.615-1	Fernando Wenzel Rojas	Gerente de Finanzas	Ingeniero Civil Industrial
4.	7.727.137-6	Raúl Maza Rival	Gerente de Asuntos Corporativos	Oficial de Ejercito (r)
5.	8.080.349-4	Rafael Mackay Jarpa	Asesor Coordinador de Asuntos Legales	Abogado
6.	10.672.211-0	Rodrigo Echeverría González	Jefe de Auditoría	Contador Auditor

SONACOL cuenta con un departamento de Auditoría Interna compuesta por un Jefe Área y un auditor Sénior, quienes dependen directamente y funcionalmente de la Gerencia General. Dentro de este esquema el área tiene las siguientes tareas:

- (i) Proponer a la Gerencia General un programa anual de trabajo así como la ejecución de este.
- (ii) Analizar el funcionamiento de los sistemas de información de SONACOL, su suficiencia, confiabilidad y aplicación a la toma de decisiones. En el caso de ser necesario participar en la modificación de estos.
- (iii) Cualquiera otra tarea, actividad o función que la Gerencia General estime necesaria, ya sea de carácter permanente, específico o esporádico.

(iv) Realizar las actividades requeridas por el Modelo de Prevención de Delito de SONACOL, de conformidad con la Ley N° 20.393.

(v) Cualquier otra tarea, actividad o función que la Gerencia General estime necesaria, ya sea de carácter permanente, específico o esporádico.

2.21 PROPIEDAD Y CONTROL

2.21.1 Número de Accionistas:

Al 26 de septiembre de 2014, SONACOL cuenta con un total de 5 accionistas.

2.21.3 Nombre Doce Mayores Accionistas:

NOMBRE ACCIONISTA	R.U.T.	% DE LA PROPIEDAD
Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	99.520.000-7	40,80%
Petrobras Chile Distribución Limitada	79.588.870-5	22,196227%
Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.	92.011.000-2	14,942494%
Abastible S.A.	91.806.000-6	12,00%
Empresa Nacional del Petróleo	92.604.000-6	10,061279%
TOTAL		100%

2.21.4 Controlador:

SONACOL es filial de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., la que a su vez es controlada por Empresas Copec S.A.

2.21.5 Identificación de los Controladores:

El Controlador final de SONACOL es Empresas Copec S.A., quien posee indirectamente el 52,6857%. El RUT de Empresas Copec S.A. es 90.690.000-9. Empresas Copec se encuentra inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 28, del año 1982. De conformidad a la información públicamente disponible a la fecha, el control de Empresas Copec S.A. corresponde a la sociedad anónima abierta AntarChile S.A.,

que es dueña del 60,821% de las acciones de Empresas Copec S.A. y a su vez los controladores finales de AntarChile S.A. y, en consecuencia, de Empresas Copec S.A., son doña María Nosedá Zambra de Angelini (RUT N° 1.601.840-6), don Roberto Angelini Rossi (RUT N° 5.625.652-0) y doña Patricia Angelini Rossi (RUT N° 5.765.170-9).

2.21.6 Forma de Ejercer el Control:

De conformidad a los estados financieros de Empresas Copec S.A. correspondientes al ejercicio 2013, Empresas Copec S.A. es propietaria directa e indirectamente del 100% de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. De conformidad a los mismos estados

financieros, Empresas Copec S.A. es propietaria directamente del 99,0481% de Abastecedora de Combustible S.A.

En consecuencia, Empresas Copec S.A. ejerce el control indirecto del 52,6857% de la propiedad accionaria de SONACOL. Sin perjuicio de ello, las siguientes materias de junta de accionistas requieren el voto conforme de al menos el 90% de las acciones emitidas con derecho a voto, de conformidad con los estatutos de SONACOL:

- a) La reforma de los estatutos sociales;
- b) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- c) La modificación del plazo de duración de la Sociedad;
- d) La disolución anticipada de la Sociedad;
- e) El cambio de domicilio social;
- f) La disminución del capital social;
- g) Acordar inscribir o desinscribir las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros;
- h) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- i) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- j) La disminución del número de miembros de su Directorio;
- k) La enajenación de cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
- l) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- m) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente;
- n) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los Artículos veintisiete A y veintisiete B de la Ley sobre Sociedades Anónimas;
- ñ) Las demás que señalen los estatutos;
- o) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. No obstante lo anterior, las reformas de estatutos sociales que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme del noventa por

ciento de las acciones de la serie o series afectadas.

- p) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los Artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete (en lo que fuere aplicable) de la Ley sobre Sociedades Anónimas; y
- q) Conferir a un mandatario o delegatario cualquiera de las facultades que se indican en las letras que preceden, en los casos en que la ley permita conferir mandatos o delegaciones al respecto

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en los estatutos sociales, los siguientes acuerdos requerirán el voto conforme de la totalidad de los directores con derecho a voto, titulares o suplentes de SONACOL:

- a. La designación del Gerente General.
- b. La adquisición, construcción, ampliación o modificación de uno o más oleoductos.
- c. La apertura de agencias en el exterior.
- d. Aprobar el Plan Anual de Inversiones de SONACOL.
- e. Efectuar inversiones no contempladas en el Plan Anual de Inversiones de SONACOL.
- f. Adquirir, gravar o enajenar a cualquier título bienes inmuebles, incluyéndose en ambos casos mediante leasing.
- g. Ingresar a otras sociedades, asociaciones, corporaciones o cooperativas, y ceder, transferir o gravar los derechos que SONACOL tenga en una o más de las entidades antes nombradas.
- h. Avalar, afianzar y constituirse en codeudor solidario, en los casos en que la ley no exija que el acuerdo sea adoptado en junta extraordinaria de accionistas.
- i. Fijar, modificar o interpretar las tarifas a que se refiere el Título VI de los estatutos de SONACOL.
- j. En los demás casos en que los estatutos de SONACOL exijan unanimidad.
- k. Conferir a un mandatario o delegatario cualquiera de las facultades indicadas en las letras que preceden, en los casos en que la ley permita conferir mandatos o delegaciones al respecto.

En materia de control, los accionistas de SONACOL se rigen además por un pacto suscrito entre Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. (“COPEC”), Empresa Nacional del Petróleo (“ENAP”), ESSO, hoy Petrobras Chile Distribución Limitada (“PETROBRAS”), SHELL, hoy Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. (“ENEX”), y Abastecedora de Combustible S.A., hoy Abastible S.A. (“ABASTIBLE”) con fecha 16 de septiembre de 2005 (el “Pacto de Accionistas”), cuyas estipulaciones más relevantes, en lo pertinente, son las siguientes:

(i) Desarrollo de Actividades y Políticas de Tarifas:

El propósito de los accionistas es que SONACOL desarrolle sus

actividades y negocios dando cumplimiento a las normas de ética comercial, a las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y a las normas y órdenes de la autoridad competente.

SONACOL se rige por una política de principios generales de negocios, equivalente a aquellos contenidos en la Declaración de Principios Generales de Negocios, de Diversidad y de No Discriminación que tengan vigente los accionistas de SONACOL. Asimismo, se establece que SONACOL debe desarrollar todas sus actividades ciñéndose estrictamente a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de salud, higiene, seguridad, preservación del medio ambiente y de desarrollo sustentable, como también a la política que en esta materia sigan los accionistas de SONACOL.

El Pacto de Accionistas establece además que las tarifas que SONACOL cobre por los diferentes servicios de transporte de combustible a través de sus oleoductos y por servicios accesorios, serán fijadas y modificadas por el Directorio de la Compañía, aplicando tarifas iguales para servicios similares a todos los usuarios de los oleoductos de SONACOL. Si el transporte de combustibles a través de tales oleoductos fuere otorgado en condiciones extraordinarias, esta circunstancia debe incorporarse en el valor de la tarifa del servicio. Si no se produjese acuerdo unánime sobre fijación, modificación o interpretación de las tarifas en el Directorio, cualquiera de los accionistas podrá concurrir ante un árbitro a fin que resuelva la disputa.

(ii) Actividades de los Accionistas:

Los accionistas, al tener un giro muy similar al de SONACOL, acordaron en el Pacto de Accionistas que, en ningún caso, la celebración del contrato de sociedad en SONACOL podría interpretarse como una prohibición o limitación para el desarrollo de las actividades propias de los mismos accionistas o de otras sociedades en las cuales formen parte. También acordaron que ninguno de los accionistas podría, durante la vigencia de la sociedad, constituir, mantener ni explotar directamente ni por intermedio de otras sociedades de cualquier especie, ningún oleoducto que se destine al transporte de combustibles y de otros productos susceptibles de ser conducidos por tales oleoductos, entre las siguientes localidades: (i) Concón y Santiago; (ii) Santiago y San Fernando; (iii) San Vicente y Temuco; y (iv) Maipú y Pudahuel. De este modo, los accionistas, ya sea directamente o como socios o accionistas de otras sociedades, tienen la libertad de explotar o continuar explotando los oleoductos que poseen directamente o a través de otras sociedades, como también sus modificaciones, ampliaciones o nuevas cañerías adicionales a las existentes.

Los accionistas también acordaron que si los oleoductos señalados en el párrafo anterior no fueran suficientes para el tráfico de los

productos y SONACOL no prestare su aprobación para la construcción de un nuevo oleoducto, cada socio quedaría en libertad de constituirlo, mantenerlo y explotarlo por su propia cuenta o por intermedio de una sociedad cualquiera.

(iii) Directorio de SONACOL:

El Pacto de Accionistas estableció lo siguiente en materia de decisiones que competen a su Directorio:

- a) El número de Directores durante la vigencia del Pacto de Accionistas será de 9 Directores titulares y 9 Directores suplentes. De producirse la vacancia del cargo de uno o más Directores, ya sean titulares o suplentes, el Directorio deberá elegir a las personas que sean propuestas por el accionista con cuyos votos mayoritariamente fueron elegidos los Directores, tanto para la elección del titular como para la del suplente. Si no se designare dentro de los 30 días siguientes a la vacancia, el Directorio nombrará a quien estime más idóneo, quien durará hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, en donde se procederá a elegir a la totalidad del Directorio de conformidad a la ley y al pacto.
- b) Integración del Directorio: Mientras el poder accionario de SONACOL se encuentre distribuido en a lo menos: (i) 40,8% en manos de COPEC (como matriz y/o alguna filial de la misma); (ii) 10,06% en manos de ENAP (como matriz y/o alguna filial de la misma); (iii) 22,20% en manos de ESSO, hoy PETROBRAS (como matriz y/o alguna filial de la misma); (iv) 14,94% en manos de SHELL, hoy ENEX, (matriz y/o subsidiarias); 12,00% en manos de ABASTIBLE (como matriz y/o alguna filial de la misma); 4 miembros titulares y 4 suplentes del Directorio serán designados por COPEC; 1 miembro titular y 1 suplente del Directorio serán designados por ENAP; 2 miembros titulares y 2 suplentes del Directorio serán designados por ESSO, hoy PETROBRAS; 1 miembro titular y 1 suplente del Directorio serán designados por SHELL, hoy ENEX; y 1 miembro titular y 1 suplente del Directorio serán designados por ABASTIBLE.
- c) Sesiones de Directorio: podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán llevarse a cabo periódicamente en las oportunidades determinadas por el Directorio y no requerirán citación. Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio cuando lo estime necesario, o cuando así lo requieran 1 o más Directores. Estas sesiones requerirán citación, debiendo despacharse con a lo menos 3 días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, pudiendo reducirse dicho plazo a 24 horas si la carta fuere entregada personalmente por el Director o por un Notario Público.

(iv) Transferencia de Derechos y/o Acciones y Primera Opción de Compra:

En virtud del Pacto de Accionistas, ningún accionista puede transferir todo o parte de sus acciones, sea a otro accionista, sea a cualquier otra persona, sin comunicar previamente y por escrito su intención a cada uno de los accionistas de SONACOL con no menos de 30 días de anticipación a la pretendida transferencia.

La información sobre la transferencia antes mencionada constituirá una oferta irrevocable de venta efectuada por el accionista transferente a los demás accionistas de SONACOL. En virtud de dicha oferta tendrán la opción preferente, pero no la obligación, de adquirir por compra las acciones en el mismo precio y condiciones especificadas en la oferta. Esta opción puede ser ejercida por cualquiera de los accionistas que no sea el accionista transferente. De querer ser ejercida, deberá comunicarse al accionista transferente y a los demás accionistas de SONACOL. El accionista que dentro del plazo de 25 días haya manifestado su voluntad de ejercer dicha opción, queda automáticamente obligado a adquirir las acciones. Si dos o más accionistas manifiestan su voluntad de querer ejercer el mencionado derecho, las acciones se asignarán entre ellos a prorrata del número de acciones de SONACOL que posean y cada uno estará obligado a adquirir la cuota que corresponde.

El accionista quedará en libertad para efectuar la oferta de las acciones solo si ocurre alguna de las siguientes circunstancias: (i) si ningún accionista formula una oferta de compra dentro del plazo de 30 días; o (ii) si los accionistas que hubieren manifestado su voluntad de adquirir las acciones no las adquieren y pagan en su totalidad dentro del plazo de 90 días. En el caso (i), si el accionista que pretende transferir no consuma la transferencia de sus acciones en conformidad a los términos de la oferta y dentro del plazo de 90 días contado desde el vencimiento del plazo de 30 días previsto para su intención a cada uno de los accionistas de SONACOL de transferir sus acciones, la oferta quedará automáticamente sin efecto, y si el accionista que pretende transferir desea en un futuro enajenar todo o parte de sus acciones deberá dar nuevamente cumplimiento a las condiciones antes mencionadas. En el caso (ii), si el accionista que pretende transferir no consuma la transferencia de sus acciones en conformidad a los términos de la oferta y dentro de los 90 días siguientes a la extinción del plazo de 90 días al que se refieren en dicho numeral, la oferta quedará automáticamente sin efecto, y si el accionista que pretende transferir desea en un futuro enajenar todo o parte de sus acciones deberá nuevamente dar cumplimiento a lo previsto en esa cláusula.

No obstante lo anterior, cualquiera de los accionistas que desee transferir sus acciones puede transferirlas a una filial suya, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que ese accionista controle a esa filial y posea directa o indirectamente la propiedad de al menos el 60% de las acciones emitidas por esta última, si la sociedad es anónima, o de los derechos sociales de esa sociedad, si es una sociedad de personas, o de las acciones o derechos si fuere una sociedad en comandita por acciones.
- b) Que ese accionista haya dado un aviso escrito a los demás accionistas y a SONACOL, con no menos de 30 días ni más de 90 días de anticipación, de su intención de efectuar esa transferencia.
- c) Que la transferencia comprenda todas las acciones que posea el accionista que efectúe la transferencia.
- d) Que el adquirente no se encuentre en quiebra o bajo convenio con los acreedores ni que esté en trámite de algún procedimiento destinado a obtener su quiebra, ni tenga en trámite ningún convenio judicial o extrajudicial con sus acreedores, u otros procedimientos semejantes.
- e) Que el accionista que desee efectuar la transferencia convenga con los demás accionistas, mediante un instrumento en forma y substancia razonablemente aceptable para éstos, que responderá solidariamente con la filial del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del pacto o del estatuto social de SONACOL.
- f) Que la filial acepte y haga suyas por escrito, todas y cada una de las estipulaciones del Pacto de Accionistas, incluidas sus modificaciones.

Si, cumpliendo las condiciones, cualquiera de los accionistas ha transferido sus acciones a una filial suya, tendrá además la obligación de no causar o permitir que la filial pierda cualquiera de los requisitos de las letras a) y c) anteriores, salvo que previamente obtenga que todas las acciones de SONACOL que posea en esa filial le sean transferidas a él o a otra filial suya que cumpla con los requisitos de las letras a) y c) anteriores.

(v) Aceptación del Pacto de Accionistas por los Adquirentes de las Acciones:

Ninguno de los accionistas podrá enajenar, a ningún título, sus derechos, acciones, derechos preferenciales para suscribirlas, debentures convertibles en acciones y cualquier otro valor que confieran derechos futuros sobre SONACOL o su continuadora legal, sin que previamente el adquirente acepte y haga suyas expresamente y por escrito todas y cada una de las estipulaciones del Pacto de Accionistas. Dicha aceptación también será obligatoria en caso que el tercero adquiera las acciones o títulos referidos mediante la suscripción directa de SONACOL.

Los demás accionistas no podrán aceptar la venta de acciones, y SONACOL no podrá proceder a la inscripción de las acciones en el

Registro de Accionistas y emitir así un nuevo título a nombre de un adquirente, a menos que éste haya aceptado por escrito todas las estipulaciones del Pacto de Accionistas. Los accionistas acordaron dar a esta estipulación el carácter de prohibición de gravar y enajenar, debiendo anotarse en el Registro de Accionistas de SONACOL.

(vi) Prohibición de Constituir Gravámenes:

En virtud del Pacto de Accionistas, los accionistas se obligaron a no gravar las acciones que posean en SONACOL, salvo que cuenten con la autorización previa de todos los demás accionistas, la cual podrá ser denegada sin expresión de causa. Esta estipulación se anotó en el Registro de Accionistas del emisor.

(vii) Multas y Garantías:

Los accionistas convinieron en tasar anticipadamente los perjuicios en caso de infracción al Pacto de Accionistas, ya sea de manera directa o indirecta. Los perjuicios se estimaron en un tercio del precio de la transferencia o del valor libro de las acciones, según cuál sea mayor y deberá pagarlos la parte infractora, reajustado según la variación que experimente la Unidad de Fomento entre el día de la infracción y el día del pago, a los demás accionistas que suscribieron el Pacto de Accionistas a prorrata del número de acciones emitidas por SONACOL, que posea cada uno de ellos al día del pago.

(ix) Arbitraje:

Los accionistas acordaron que de producirse conflictos en los siguientes ámbitos: (i) la fijación, modificación e interpretación de las tarifas en lo referente a esta materia en el Pacto de Accionistas y en la letra k) de los estatutos de SONACOL; y (ii) las demás cuestiones que las partes acuerden por escrito y de manera unánime, la solución de éstos será de competencia de un árbitro arbitrador.

2.30 Descripción del Sector Industrial:

Desde 1957 SONACOL ha desarrollado una infraestructura de transporte por tubería, sustentada en la incorporación de tecnologías de última generación disponibles a nivel internacional para el sector. SONACOL transporta aproximadamente el 97% de los combustibles a la Región Metropolitana.

SONACOL es propietaria de 6 oleoductos subterráneos, 9 estaciones de bombeo, 1 terminal de entrega de productos en Maipú y 1 centro de despacho ubicado en Santiago, en las instalaciones de su edificio corporativo.

Todos los oleoductos de SONACOL tienen una vida útil económica remanente de al menos 25 años.

2.31 Descripción de los Negocios:

SONACOL es propietaria y operadora de una red de oleoductos subterráneos de aproximadamente 465 kilómetros de longitud. Los oleoductos están ubicados en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago, a través de los cuales transporta alrededor del 97% de los combustibles líquidos que se comercializan en la Región Metropolitana. Los productos transportados son de propiedad de los clientes en todo momento. Por el transporte de estos combustibles, SONACOL cobra una tarifa variable por metro cúbico transportado y, además, en función de la distancia del oleoducto que se trate. El precio de transporte de combustibles en camiones es el principal referente para la determinación de la tarifa que cobra SONACOL por el transporte. SONACOL está abierta a transportar productos a quien lo solicite, de acuerdo con el Reglamento de Transporte de SONACOL que se refiere más adelante.

Los dos segmentos de negocios de SONACOL son el transporte de Productos Limpios y el de Gas Licuado. Por el primero, SONACOL explota un sistema de oleoductos que transportan productos desde Quintero, pasando por la Refinería de Petróleos de ENAP en Concón, llegando a Maipú, desde donde sale un oleoducto al Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez y otro a la ciudad de San Fernando. Este último, además, es bidireccional, por lo que puede transportar productos desde y hacia San Fernando.

Por otra parte, para Gas Licuado, SONACOL cuenta con una red de oleoductos desde Quintero a Concón, donde se conecta a la refinería de Enap Refinerías S.A., filial de ENAP, llegando finalmente al terminal de Maipú.

En el caso de Productos Limpios (gasolinas, diesel y kerosenes), los principales clientes de SONACOL son ENAP y COPEC; y, en el caso de Gas Licuado, su principal cliente es GASMAR.

SONACOL se encuentra certificada bajo las normas ISO 9001:2000 e ISO 1400:20 en su servicio de transporte de combustibles por oleoductos, así como también bajo las normas del Programa Empresa Competitiva (PEC), orientado a incrementar las ventajas comparativas de las organizaciones a través de un efectivo control de sus riesgos operacionales.

SONACOL en la cadena de distribución de combustibles:



2.31.1 Convenios con ENAP: Construcción de Oleoductos y Constitución de Servidumbres:

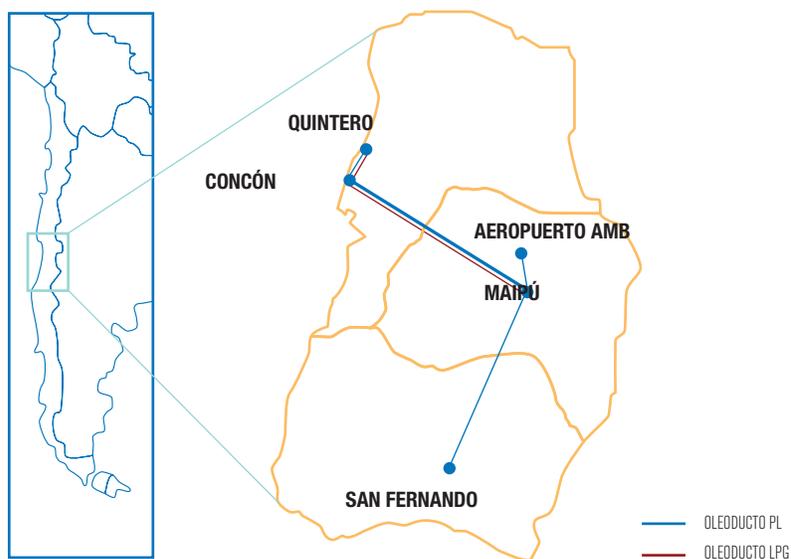
El año 1957 SONACOL y ENAP celebraron un convenio por el que acordaron constituir servidumbres por acuerdo con los propietarios de los predios sirvientes en los que se construiría un oleoducto entre Concón y Santiago, las cuales autorizarían a ENAP para ocupar, por sí o por terceros que actuarían en su nombre, la franja de terreno afecta a servidumbres. Con el objeto que SONACOL construyera y explotara el oleoducto entre Concón y Santiago, SONACOL y ENAP acordaron entre otros aspectos que: (i) SONACOL podría instalar, mantener, reparar, mejorar, etc. el oleoducto; (ii) SONACOL explotaría el oleoducto; (iii) SONACOL podría ejercer a nombre de ENAP, como representante o delegado de ésta, y en la medida necesaria para cumplir las finalidades indicadas en los numerales anteriores,

los derechos que a ENAP correspondían sobre predios ajenos, en virtud de las servidumbres que se constituyeran. SONACOL podría asimismo, ejercer estos mismos derechos sobre los predios que el oleoducto atravesara y fueran de propiedad de ENAP; (iv) en caso que los dueños de los predios sirvientes o un tercero perturbaran a SONACOL en el ejercicio de sus derechos, ENAP le prestaría todo su auxilio, haciendo valer extrajudicialmente o por vía judicial, las facultades que le otorgan las leyes; y (v) se hizo presente que ni la cañería ni las demás partes que formen el oleoducto de SONACOL, serían objeto de accesión a favor de ENAP, sino que estos formarían parte del patrimonio de SONACOL.

El año 1963 SONACOL y ENAP suscribieron nuevamente un convenio para la constitución de servidumbres entre Maipú y San Fernando, en los mismos términos que el suscrito el año 1959.

2.31.2 Extensión de la Red de Oleoductos:

Actualmente la extensión total de la red de oleoductos de SONA-COL alcanza 465 kilómetros, según se señala a continuación:



2.31.3 Detalle de los Oleoductos:

	TIPO	SENTIDO	LARGO (KILÓMETROS)	VOLUMEN TRANSPORTADO 2013 (MILES DE M ³)	CAPACIDAD MÁXIMA ANUAL ¹ (MILES DE M ³)	TIEMPO EN SERVICIO (AÑOS)	USO
Quintero-Concón	PL	→	21,5	1.887	5.742	7	Transporte de Productos Limpios desde terminal Quintero
Concón-Maipú	PL	→	134,0	4.451	7.490 ²	14	Transporte de Productos Limpios provenientes de Quintero y de ENAP
San Fernando-Maipú	PL	↔	135,0	78	708	47 ³	Transporte de Productos Limpios
Maipú-CAMB	PL	→	17,5	893	1.332 ⁴	19	Transporte de kerosene para aviación
Quintero-Concón	LPG	→	23,0	24	3.329	14	Transporte de Gas Licuado desde Quintero
Quintero-Maipú	LPG	→	134,0	1.056	3.661	14	Transporte de Productos Limpios desde terminal Quintero
TOTAL			465,0	8.389	22.262		

Fuente: La Compañía

(1) Considera un factor de utilización de 0,95 respecto a la capacidad máxima teórica

(2) Capacidad máxima anual aumentará a 9.986 miles de m³/año a contar de 2014

(3) El estado actual de este oleoducto permite tener una vida útil económica remanente de al menos 25 años

(4) Se tiene proyectado aumentar la capacidad en 8.822 miles de m³/año a contar de 2016 a través de la construcción de la segunda línea

2.31.4 Volúmenes Transportados por Oleoducto - Año 2013:

OLEODUCTO	VOLUMEN (MILES DE M3)
Concón-Maipú (PL)	4.451
Quintero-Concón (PL)	1.887
Quintero-Maipú (LPG)	1.056
Maipú-CAMB (PL)	893
Maipú-San Fernando (PL)	72
Quintero-Concón (LPG)	24
San Fernando-Maipú (PL)	6
TOTAL	8.389

Fuente: La Compañía

2.31.5 Volúmenes Transportados Totales:

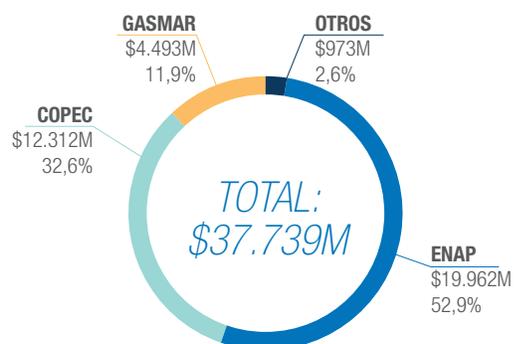
(MILES DE M³)	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PL	7.194	6.982	7.779	7.818	8.081	7.309
LPG	1.205	1.042	985	960	1.047	1.080
TOTAL	8.399	8.024	8.764	8.778	9.128	8.389

Fuente: La Compañía

2.31.6 Red de Clientes Principales:

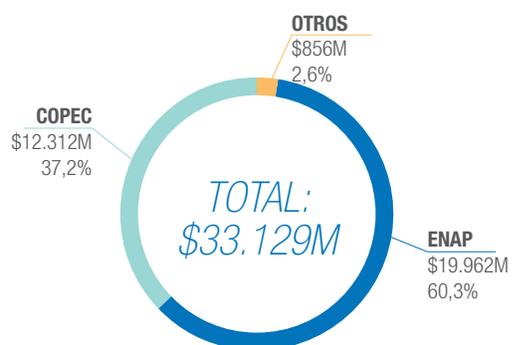
- ENAP
- COPEC
- GASMAR
- PETROBRAS
- ENEX

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CLIENTE (2013)



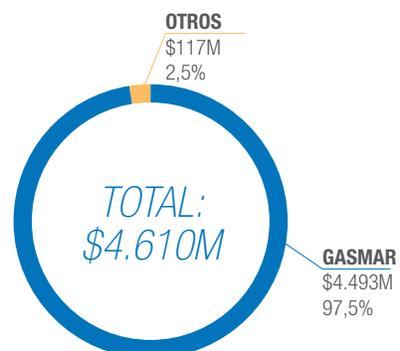
Fuente: La Compañía

DISTRIBUCIÓN INGRESOS PRODUCTOS LIMPIOS (2013)



Fuente: La Compañía

DISTRIBUCIÓN INGRESOS GAS LICUADO (2013)



Fuente: La Compañía

2.31.7 Posición Competitiva:

SONACOL cuenta con una posición competitiva y de recurrencia en sus ingresos, basada en los siguientes factores:

- (i) Sus accionistas son grandes empresas especializadas en el negocio de combustibles;
- (ii) La inversión en la red de oleoductos para abastecer la Región Metropolitana ya está concluida y es de una importante cuantía (aproximadamente M\$180.000.000 a valor libro neto);
- (iii) La red actual de oleoductos permite el crecimiento de la demanda proyectada al menos para los próximos 26 años;
- (iv) El transporte de combustibles vía oleoductos tiene economías de escala en cuanto a inversión (capacidades discretas) y operación, respecto del transporte de los mismos productos por otros medios, tales como camiones; y
- (v) Las tarifas de transporte de combustibles de la Compañía son más bajas que la alternativa vía terrestre, actividad que además genera graves inconvenientes logísticos (tráfico) y de seguridad.

2.31.8 Marco Legal y Normativo del Sector Industrial:

El organismo regulador de la actividad de SONACOL es la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC"), la cual se rige por la Ley N° 18.410, de 1985, y sus modificaciones. La SEC tiene competencia para fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y las normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las mencionadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas. La SEC puede imponer sanciones a las personas sujetas a su fiscalización.

El transporte de combustible a través de los ductos que explota SONACOL se rige por el Decreto N° 160, de 26 de mayo de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos (el "**Reglamento de Transporte de Combustibles**"). Este reglamento establece las medidas de seguridad que se deben aplicar para producir, refinar, almacenar y transportar todo tipo de combustibles, y, entre otros, incorpora requisitos específicos para la operación, inspección y

mantenimiento de los oleoductos.

Asimismo, el Reglamento de Transporte de Combustibles regula las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervinen en este tipo de operaciones, a objeto de desarrollar estas actividades en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y cosas.

La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, califica como proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, a los oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos, quedando sometidos en virtud de ello al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Las actividades que desarrolla SONACOL actualmente no se encuentran afectas a la necesidad de contar con concesiones; no obstante, para la instalación, mantención y operación de oleoductos de transporte de petróleo y sus derivados, resulta necesaria la constitución de servidumbres sobre los predios de propiedad de terceros, por los que atraviesan las tuberías.

Además de la normativa y reglamentación antes mencionada, SONACOL y los usuarios de sus oleoductos, regulan sus relaciones a través del Reglamento de Transporte por Oleoductos fijado por SONACOL con fecha 1° de junio del año 2000 (el "**Reglamento de Transporte de SONACOL**"), que establece las condiciones generales del transporte por sus oleoductos de combustibles derivados del petróleo, el cual considera entre otras materias: (i) las secuencias y volumen de transporte; (ii) la planificación del transporte por oleoductos; (iii) la recepción y entrega de productos; (iv) las mediciones; (v) la operación de transporte; y (vi) la responsabilidad por los productos transportados.

El Reglamento de Transporte de SONACOL establece un Comité de Programación de Oleoductos, cuya función consiste en la planificación y programación de los volúmenes mensuales a transportar por los oleoductos según los requerimientos y disponibilidad, a través de un programa mensual de transporte y mantenimiento, que establece los ciclos mensuales de bombeo a ser desarrollados por cada oleoducto.

El Reglamento de Transporte de SONACOL regula también la recepción y entrega de productos, disponiendo para ello los controles y supervisiones que éstos tendrán. En relación con el transporte, SONACOL, como responsable de la operación de los oleoductos, tiene a su cargo determinar y modificar las condiciones operacionales (flujos, presiones y otros), con el objeto de cumplir con el programa mensual de transporte y mantenimiento, debiendo comunicar a sus usuarios las modificaciones que afecten la recepción o entrega de productos.

Asimismo, de conformidad al Reglamento de Transporte de SONACOL, el encargado de la entrega de los productos a SONACOL para su transporte (denominado “embarcador”), debe, antes del inicio de un embarque, hacer entrega a SONACOL, a través de un documento oficial, de todos los antecedentes relativos a la calidad del producto para iniciar el transporte, siendo SONACOL responsable de entregar el producto y de dar cumplimiento a las especificaciones de calidad señaladas en el documento oficial antes mencionado. Si SONACOL detectare una diferencia relevante con lo comunicado, tiene facultades para detener el transporte, hasta que el embarcador resuelva la discrepancia y decida continuar o modificar el bombeo, bajo su responsabilidad.

De acuerdo al Reglamento de Transporte de SONACOL, SONACOL se hace responsable de mantener la calidad de los productos que transporta durante el trayecto por sus instalaciones, así como de la variación en la calidad de los productos debido a errores de operación o fallas en las instalaciones de SONACOL. Sin embargo, no se hace responsable de la variación en la calidad del producto, en caso que ésta sea atribuible a fallas en las instalaciones o errores de operación del embarcador o del destinatario, quienes deberán hacerse cargo de los mayores gastos resultantes.

SONACOL es también responsable de los volúmenes de productos que transporta por sus oleoductos, y acepta que ha cumplido a satisfacción de sus usuarios, cuando en un año la suma de los volúmenes normales de todos los productos entregados en los destinos es igual o mayor a un 99,5%, y en caso del Gas Licuado, un 98%. En caso de no cumplir estas cantidades SONACOL se obliga a pagar las correspondientes indemnizaciones.

2.40 Evolución y tendencia esperada:

Los ingresos de la Compañía están altamente correlacionados con la demanda de combustibles líquidos en la Región Metropolitana, la cual a su vez es cercana al 50% del consumo total del país. Esta demanda además está directamente correlacionada por una parte, con el tamaño del parque automotor en la zona de influencia de los oleoductos de la Compañía, y del consumo de diesel para generación de energía de las centrales termoeléctricas de ciclo combinado.

La tasa de crecimiento de los ingresos de SONACOL promedio en los últimos 5 años ha sido de 2%, considerando que SONACOL transporta la casi totalidad de los combustibles líquidos consumidos en Santiago.

En el caso del consumo de gas licuado, éste está directamente relacionado con el consumo industrial, el cual es estable y en menor medida al consumo doméstico.

Para los próximos años, en la medida que el crecimiento del parque automotriz y la actividad económica se mantenga en la zona de influencia de los oleoductos de SONACOL, se espera que los ingresos de SONACOL crezcan en la misma proporción.

2.50 Factores de riesgo:

La Política de Riesgo implementada por SONACOL está basada en los siguientes aspectos:

(i) Riesgo de Transporte:

El transporte por oleoductos es el medio más seguro de los métodos terrestres de transporte de combustible, con una tasa de ocurrencia de accidentes 100 veces menor que la registrada en camiones que transportan estos productos.

Asimismo, los oleoductos de SONACOL son instalaciones que recorren muchas regiones y comunidades, por lo que se hace necesario relacionarse con gran cantidad de autoridades y grupos humanos, debiendo conciliar los intereses de todos los implicados. En ese sentido, todos los estudios de impacto ambiental de SONACOL han sido implementados en armonía con comunidades y autoridades, y según todas las instancias y normas establecidas. No obstante lo anterior, no podemos predecir ni asegurar que, en caso de fenómenos de relevancia, la red de oleoductos de SONACOL no se verá afectada.

A lo largo de su historia SONACOL ha mantenido un servicio ininterrumpido, incluso en presencia de fenómenos o catástrofes naturales. Aun así, SONACOL cuenta con seguros de siniestros que cubren instalaciones y contenidos, responsabilidad civil y daños a terceros con cobertura por 1.000.000 de Unidades de Fomento (máxima pérdida probable).

Asimismo, todos los oleoductos de SONACOL han sido diseñados, construidos y operan bajo exigentes normas internacionales, entre otras, **ANSI/ASME B31.4** las del Department of Transportation (DOT, USA), **ISO9000 e ISO14000**, que regulan el transporte de combustibles y que ya han sido adoptadas en Chile.

La seguridad de sus trabajadores es un valor relevante para SONACOL y registró hasta 7 años sin accidentes laborales y 13 sin accidentes medioambientales. Asimismo, el año 2011 se obtuvo la certificación del PEC de Excelencia, otorgada por la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. (basada en la norma internacional OHSAS 18001-2007).

(ii) Riesgo de Menores Ingresos:

El riesgo de menores ingresos asociado a los clientes se estima bajo, ya que los clientes son pocos y sus actividades dependen del desarrollo general de la economía. No obstante, la demanda de hidrocarburos y servicio de transporte en la zona de influencia de los oleoductos ha sido históricamente muy estable.

(iii) Riesgo asociado a la Dependencia de Proveedores:

El principal insumo de la Compañía es la electricidad, y todos los puntos de suministro cuentan con contratos indefinidos con las distintas distribuidoras eléctricas que abastecen las zonas de influencia de los oleoductos. Otro insumo importante es la tecnología de oleoductos, para lo cual SONACOL tiene posibilidades de acceder al amplio mercado mundial. En efecto, SONACOL mantiene un permanente plan de inversiones que involucra investigación de nuevas tecnologías en los mercados de tuberías, bombas y motores eléctricos, sistemas de instrumentación y control, válvulas, etc. No obstante, una baja importante en la generación eléctrica que pudiera llevar a medidas de racionamiento u otras para hacer frente a la escasez energética, podría afectar la operación normal.

(iv) Riesgo de Mayor Competencia:

El riesgo asociado de nuevos competidores es bajo. El tendido de oleoductos de SONACOL se remonta a más de 55 años, pasa por distintas zonas geográficas, terrenos y predios sobre las cuales se han establecido servidumbres de oleoductos y tránsito. Para un competidor, instalar otro oleoducto sería muy complejo desde el punto de vista del sometimiento de los respectivos proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del impacto en las comunidades por donde pase un oleoducto, el monto de las inversiones involucradas, además que los volúmenes que se transportan en la zona de influencia de los oleoductos de SONACOL no justifica instalar un sistema paralelo de transporte de hidrocarburos, ya sea para Productos Limpios como para LPG, dado que los oleoductos de SONACOL abastecen casi el 100% de la demanda.

(v) Riesgo de Sustitución:

El transporte de combustibles por caminos y carreteras se encuentra sujeto a restricciones y prohibiciones normativas y es poco eficiente para grandes volúmenes de combustible. Por ejemplo, si se considera que la Región Metropolitana consume cerca de 4.500.000 metros cúbicos anuales, se requerirían 373 viajes diarios en camiones cisternas de 33 metros cúbicos cada uno para lograr abastecer dicho volumen.

Si bien no se vislumbran amenazas por nuevos sistemas de trans-

portes de combustibles que puedan sustituir el servicio que presta SONACOL, no es posible asegurar que sus ingresos no se vean afectados, ante posibles cambios tecnológicos en el uso de combustibles alternativos para el parque vehicular.

(vi) Riesgo de Integridad del Sistema de Oleoductos:

El riesgo de integridad de los oleoductos se mitiga con un plan de prevención y mantenimiento de los tubos e instalaciones. El principal riesgo es el de la corrosión, que se mitiga protegiendo la tubería con pinturas epóxicas revestidas con una protección mecánica mediante una capa de polietileno. Además, un Sistema de Protección Catódica de Corriente Impresa mantiene los tubos con una adecuada diferencia de potencial eléctrico, que evita la corrosión. La efectividad de este sistema es evaluada regularmente mediante inspecciones internas con herramientas inteligentes ("conejos"), como también inspecciones externas mediante las metodologías de DCVG (*Direct Current Voltage Gradient*) y CIPS (*Close Interval Potential Survey*) acorde a la normativa vigente. No obstante, un deterioro significativo de tubos e instalaciones originado en fenómenos físicos, como terremotos, podría afectar la capacidad de SONACOL para abastecer adecuadamente su zona de influencia.

(vii) Aplicación de Normas y Políticas Medioambientales:

Las operaciones de SONACOL están sujetas a las leyes, normativas y reglamentos medioambientales, especialmente a la Ley N° 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente. Esta ley exige que cualquier proyecto asociado a oleoductos y estaciones de bombeo deba ser aprobado previamente por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), previa presentación de los estudios de impacto ambiental (EIA).

No es posible asegurar que los proyectos que SONACOL someta a evaluación ambiental serán aprobados por las instancias gubernamentales correspondientes, ni que una eventual oposición pública no ocasione demoras y retrasos en la ejecución de dichos proyectos.

Adicionalmente, no es posible estimar el impacto que pudiera tener en SONACOL la dictación de normas ambientales más exigentes en relación a los materiales de uso para sus ductos, filtraciones u otras materias que sean objeto de tales normas.

(viii) Riesgo de Tipo de Cambio:

SONACOL lleva su contabilidad en pesos, moneda de curso legal en Chile. Todos sus pasivos se encuentran en pesos, por lo que el riesgo de diferencias de cambio es relativamente menor, por ejemplo, al de compañías que tienen ingresos en pesos y gastos en dólares, o viceversa.

Prácticamente todos los insumos y gastos de SONACOL están en esa moneda. Para el caso de importaciones de bienes de capital en dólares de los Estados Unidos de América o en otra divisa, que sean de montos significativos, se realizan operaciones de cobertura de moneda a través de contratos de derivados. No obstante lo anterior, no es posible afirmar que la aplicación de cláusulas de *mark-to-market* en los contratos de derivados de los cuales sea parte SONACOL, o de costos de quiebre de terminación anticipada de tales contratos de derivados (*unwind*), o de otorgamiento de cauciones a favor de las contrapartes de derivados, por ejemplo, efectivo o equivalente al efectivo como garantía en dinero (*cash collateral*) como parte de contratos de soporte de derivados (*credit support annexes*), no afectará los resultados de SONAOL en caso que ocurran.

(ix) Riesgo de Tasa de Interés:

Los pasivos de la Compañía corresponden a créditos en tasa fija a plazos no mayores a tres años (“bullet”). Por tanto, cada 10 puntos base de alza en la tasa de interés se generaría un mayor gasto financiero que llegaría hasta M\$ 75.000 anuales una vez que se hayan renovado todos los créditos. Para mitigar este riesgo menor, la Compañía se encuentra evaluando la factibilidad de hacer emisiones de bonos a largo plazo a tasas fijas.

(x) Riesgo de Crédito:

Los principales clientes de SONACOL son actualmente entidades con buena calidad crediticia, como el caso de GASMAR, COPEC, ENEX, PETROBRAS y una empresa pública de propiedad del Estado de Chile, como ENAP. Si bien históricamente los clientes de SONACOL han cumplido con sus compromisos de pago como usuarios de SONACOL, no es posible asegurar que ello ocurrirá en el futuro.

SONACOL al 31 de diciembre de 2013 mantenía un nivel de Endeudamiento Financiero Neto (Deuda Financiera Neta) de 0,93 veces su patrimonio³.

(xi) Seguros:

SONACOL cuenta con seguros de terremoto, incendio y perjuicio por paralización, sobre las instalaciones y contenidos por hasta 150.000 Unidades de Fomento, y por responsabilidad Civil por hasta 1.000.000 Unidades de Fomento. Ambas pólizas cubren razonablemente los riesgos protegidos. Además, SONACOL tie-

ne cubiertos los riesgos asociados a equipos móviles, pasajeros, terrorismo y transporte, tanto interno como de importaciones. Sin embargo, ante un evento de siniestro de magnitud, no es posible anticipar si los seguros antes mencionados serán suficientes.

2.60 Política de Dividendos:

La actual política de dividendos es la distribución del 100% de las utilidades del ejercicio.

2.61 Política de Inversión y Financiamiento

El plan de inversión de la Compañía se compone de dos items: mantención y expansión.

Para el caso de mantención, SONACOL mitiga los riesgos de integridad de sus instalaciones por medio de mantenciones a sus oleoductos con importante frecuencia, evitando la corrosión, la cual es el mayor riesgo que tiene para el transporte de productos limpios y gas licuado de petróleo.

En cuanto a expansión, SONACOL está en proceso de reingresar a fines de año a aprobación medioambiental la construcción de un nuevo oleoducto que unirá su centro de despacho en Maipú con el Aeropuerto Arturo Merino Benítez. Este proyecto contempla una inversión de US\$ 55.000.000 y el inicio de sus operaciones están presupuestadas para 2018.

Con respecto a la reestructuración de pasivos, actualmente los pasivos de la Compañía corresponden a créditos a plazos no mayores a tres años. Para aumentar la duración de su deuda y financiarse a tasas más atractivas, diversificando en este mismo contexto su fuente de financiamiento, SONACOL se encuentra evaluando la factibilidad de hacer emisiones de bonos a largo plazo.

3. La Deuda Financiera Neta corresponde a la diferencia entre: (i) la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS consolidados del Emisor que se denominan “Otros Pasivos Financieros Corrientes” y “Otros Pasivos Financieros no Corrientes”; y (ii) la cuenta de “Efectivo y Equivalente al Efectivo”, en los Estados Financieros del Emisor.

3.00 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los últimos antecedentes financieros de la Compañía bajo norma IFRS⁴, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

3.1 Estados Financieros:

3.1.1 Estado de Situación Financiera Clasificado:

EN CLP\$ MILES	30.06.2014	30.06.2013	31.12.2013	31.12.2012
Activos corrientes, total	6.860.724	8.176.797	5.512.166	5.378.727
Activos no corrientes, total	179.768.612	180.161.376	180.739.579	180.601.860
Activos total	186.629.336	188.338.173	186.251.745	185.980.587
Pasivos corrientes, total	50.298.873	30.781.021	41.664.667	30.915.784
Pasivos no corrientes, total	56.844.113	78.070.802	65.100.728	75.578.453
Pasivos, total	107.142.986	108.851.823	106.765.395	106.494.237
Participaciones de la controladora	79.486.350	79.486.350	79.486.350	79.486.350
Patrimonio total	79.486.350	79.486.350	79.486.350	79.486.350
Total de patrimonio y pasivos	186.629.336	188.338.173	186.251.745	185.980.587

4. IFRS: Significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

3.1.2 Estados de Resultados por Función:

EN CLP\$ MILES	01.01.2014 30.06.2014	01.01.2013 30.06.2013	01.01.2013 31.12.2013	01.01.2012 31.12.2012
Ingresos de actividades ordinarias	21.148.374	18.831.999	38.693.865	38.884.457
Costo de ventas	(6.639.208)	(5.418.519)	(11.196.501)	(10.951.831)
Ganancia bruta	14.509.166	13.413.480	27.497.364	27.932.626
Otros ingresos, por función	18.225	512.567	808.519	199.374
Otros gastos, por función	(29.701)	(27.304)	(68.700)	(119.396)
Resultado operacional	14.497.690	13.898.743	28.237.183	28.012.604
EBITDA⁵	17.066.684	15.706.991	31.893.092	31.391.192
Ingresos financieros	47.040	59.622	128.637	153.112
Costos financieros	(2.115.629)	(2.266.190)	(4.527.274)	(3.730.439)
Ganancia antes de impuestos	12.429.101	11.692.175	23.838.546	24.435.277
Gasto por impuestos a las ganancias	(2.429.293)	(2.368.567)	(4.706.631)	(8.300.842)
Ganancia (pérdida), procedente de operaciones continuadas	9.999.808	9.323.608	19.131.915	16.134.435
Ganancia (pérdida)	9.999.808	9.323.608	19.131.915	16.134.435

5. EBITDA: Corresponde a Resultado Operacional más Depreciaciones.

3.1.3 Estado de Flujo de Efectivo Directo:

EN CLP\$ MILES	01.01.2014 30.06.2014	01.01.2013 30.06.2013	01.01.2013 31.12.2013	01.01.2012 31.12.2012
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	13.612.488	12.985.176	26.425.684	24.094.265
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(1.489.983)	(1.011.567)	(2.846.831)	(7.494.115)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(17.809.368)	(13.590.346)	(38.382.132)	(29.811.486)
Total importes procedentes de préstamos	7.199.991	5.500.000	15.550.000	11.880.000
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio.	1.513.128	3.883.263	746.721	(1.331.336)
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	839.031	92.310	92.310	1.423.646
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	2.352.159	3.975.573	839.031	92.310

3.2 Razones financieras:

	01.01.2014 30.06.2014	01.01.2013 30.06.2013	01.01.2013 31.12.2013	01.01.2012 31.12.2012
Liquidez Corriente ⁶ (veces)	0,14	0,27	0,13	0,17
Razón de Endeudamiento ⁷ (veces)	1,35	1,37	1,34	1,34
Razón de Endeudamiento Financiero Neto ⁸ (veces)	0,86	0,86	0,93	0,92
Proporción Deuda Corto Plazo / Deuda Total ⁹	47%	28%	39%	29%
Proporción Deuda Largo Plazo / Deuda Total ¹⁰	53%	72%	61%	71%
Cobertura de Gastos Financieros ¹¹ (veces)	7,60	6,94	7,04	8,41
Rentabilidad del Patrimonio ¹²	25%	19%	24%	20%

6. Corresponde a Activos Corrientes / Pasivos Corrientes.

7. Corresponde a (Pasivos Corrientes + Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Neto Total.

8. Corresponde a (Otros Pasivos Financieros Corrientes + Otros Pasivos Financieros No Corrientes – Efectivo y equivalente al efectivo) / Patrimonio Neto Total.

9. Corresponde a Pasivos Corrientes / Total Pasivos.

10. Corresponde a Pasivos Corrientes / Total Pasivos.

11. Corresponde a EBITDA (últimos 12 meses) / Costos Financieros (últimos 12 meses); donde EBITDA = Resultado Operacional + Depreciaciones.

12. Corresponde a Utilidad (últimos 12 meses) / Patrimonio Neto Total.

3.3 Créditos Preferentes:

Sin perjuicio de las deudas que puedan estar afectas conforme los privilegios legales, el Emisor no mantiene deuda preferente o privilegiada.

3.4 Restricción al Emisor en Relación a otros Acreedores:

3.4.1 Restricciones por créditos bancarios:

El Emisor tiene vigentes al 30 de junio de 2014, los siguientes créditos y emisiones de deudas, con sus respectivas restricciones financieras:

- a) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 29 de abril de 2016, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- b) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 26 de diciembre de 2014, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- c) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 24 de diciembre de 2015, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- d) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 29 de abril de 2016, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- e) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 27 de agosto de 2014, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.
- f) Crédito con Banco de Chile con vencimiento al 27 de diciembre de 2015, que obliga por cualquier causa a que la Compañía de Petróleos de Chile, Copec S.A. y Abastible S.A., actuales controladores del deudor, no pueden dejar de ejercer conjuntamente el control sobre SONACOL, ya sea en forma directa o indirecta.

Sobre la base de información al 30 de junio de 2014, el Emisor se encuentra en cumplimiento de todos y cada uno de los resguardos establecidos en los referidos contratos de crédito bancario referidos precedentemente, en conformidad a las disposiciones de cada uno de los respectivos contratos y sus modificaciones.

E.CONTRATO DE **EMISIÓN LÍNEA** **787**

Repertorio N°7.560-2014

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

Como Emisor

Y

Banco BICE

Como Representante de los Tenedores de Bonos

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de marzo de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado y Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece: **/Uno/** don Roberto Hetz Vorpahl, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones doce mil ochocientos noventa y cuatro guión cuatro, y don Fernando Jorge Wenzel Rojas, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos quince guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número ochenta y un millones noventa y cinco mil cuatrocientos guion cero, todos domiciliados, para estos efectos en Avenida Isabel La Católica número cuatro mil setecientos setenta y dos, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante también denominada "**Sonacol**" o el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra; **/Dos/** don Joaquín María Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, y don Rodrigo Cristián Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y

exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por Sonacol y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **/Uno/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula. **/Dos/** Según se utiliza en el Contrato de Emisión: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS; **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **/c/** los términos definidos en esta Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.- **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son los siguientes: **/i/** Red de Oleoductos compuesta por: **/a/** Oleoducto Quintero-Concón, para Productos Limpios; **/b/** Oleoducto Concón-Maipú, para Productos Limpios; **/c/** Oleoducto San Fernando-Maipú, para Productos Limpios; **/d/** Oleoducto Maipú-Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago; **/e/** Oleoducto Concón-Maipú, para Gas Licuado y **/f/** Oleoducto Quintero-Concón, para Gas Licuado. **/ii/** Estaciones de Bombeo: **/a/** El Bato; **/b/** Gasmar; **/c/** Concón; **/d/** Marga-Marga; **/e/** Curacaví; **/f/** Maipú-Aeropuerto Comodoro Internacional Arturo Merino Benítez; **/g/** Maipú Sur; **/h/** Graneros; **/i/** Rosario y Viluco; y, **/j/** San Fernando. **/iii/** Terminales: **/a/** Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez; y, **/b/** Maipú.- **Activos Totales:** significará la cuenta "**Total Activos**", de los Estados Financieros.- **Agente Colocador:** significará Santander S.A. Corredores de Bolsa o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo.- **Banco Pagador:** significará BANCO BICE, en su calidad de banco pagador de los Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.- **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.- **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.- **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.- **DCV:** significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.- **Día Hábil Bancario:**

significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.- **Diario:** significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.- **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.- **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.- **Emisor:** tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este instrumento.- **Endeudamiento Financiero Neto:** significará la diferencia entre las siguientes cuentas de los Estados Financieros: **/a/** la sumatoria de “*Otros Pasivos Financieros, Corrientes*” y “*Otros Pasivos Financieros, No Corrientes*”, incluidas en la nota denominada “*Otros Pasivos Financieros*”, o aquella nota que en el futuro la reemplace, de los Estados Financieros; y **/b/** “*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*”.- **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.- **Estados Financieros:** significará los estados financieros individuales o consolidados del Emisor, según éstos últimos sean aplicables, presentados a la SVS.- **Filial Importante:** significará toda Filial del Emisor cuyos activos totales representen más del treinta por ciento de los Activos Totales del Emisor, según dichos Activos Totales sean informados en los últimos Estados Financieros del Emisor previos a la fecha de cálculo, cuando la haya.- **Filiales o Coligadas:** significará aquellas sociedades a las que se hace mención en los Artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas.- **IFRS:** significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.- **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.- **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores.- **Ley sobre Sociedades Anónimas:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores.- **Línea:** significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.- **NCG número treinta:**

significará la Norma de Carácter General número treinta, de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, de la SVS, o la que la modifique o reemplace.- **Nivel de Endeudamiento Financiero Neto:** significará la razón entre: **/a/** Endeudamiento Financiero Neto; y **/b/** Patrimonio Neto Total.- **Patrimonio Neto Total:** significará el resultado de la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: **/a/** “Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora”; **más /b/** “*Participaciones no controladoras*”.- **Peso:** significará la moneda de curso legal en Chile.- **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.- **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.- **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones posteriores.- **Representante de los Tenedores de Bonos o Representante:** significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.- **SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.- **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.- **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.- **Unidad de Fomento:** significará la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.-**
Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es “Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.”.- **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Isabel La Católica número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.- **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- **CLÁUSULA TERCERA.**

DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco BICE, quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera.- **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es “Banco BICE”.- **Tres.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago.- **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará los siguientes montos al Representante, por su actuación en calidad de tal: **/a/** una comisión inicial, por el equivalente en Pesos a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez junto con la firma del presente Contrato de Emisión; **/b/** una comisión de veinte Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por la firma de cada Escritura Complementaria, pagadera a la fecha de firma de cada una de las Escrituras Complementarias; **/c/** una comisión semestral, por el equivalente en Pesos a setenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera junto con una fecha de pago de cupón; y **/d/** todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprende los honorarios de los profesionales involucrados, la publicación de avisos de citación y otros relacionados serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los fondos para atenderlos.- **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos.- **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es “*Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores*”.- **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.- **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cinco.- Remuneración del DCV.** La remuneración del DCV será establecida en el “*Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera*” a ser suscrito entre el Emisor y el DCV; sin perjuicio

de la facultad del DCV de aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas a “*Depósito de Emisiones Desmaterializadas*”, las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.- **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco BICE, en adelante también denominado el “**Banco Pagador**”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta.- **Dos.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco BICE, por su actuación como Banco Pagador, una comisión fija semestral equivalente en Pesos a veinte Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, Esta remuneración fija semestral será pagadera en la primera fecha de pago de cupones dentro del respectivo semestre, y que corresponda a la primera emisión con cargo a la Línea o a la emisión más antigua que se encuentre vigente.- **Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada mediante aviso publicado por el Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del

Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno.- Monto Máximo de la Emisión.- /a/** El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a **dos millones de Unidades de Fomento**, y cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá estar denominada en Unidades de Fomento o en Pesos, hasta alcanzar ese límite. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones de Unidades de Fomento.- Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.- **/b/** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que esa declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.- **/c/ /i/** Se deja constancia que el Emisor, conjuntamente con la presente Emisión, efectuará otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento, cuyo plazo de vencimiento es de treinta años /en adelante, la “**Línea a Treinta Años**”, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública de esta fecha otorgada ante esta misma Notaría. **/ii/** No obstante lo señalado en la letra /a/ de esta cláusula Sexta. Uno, la suma de la primera serie de bonos que sea colocada con cargo a esta Línea y a la Línea a Treinta Años no podrán exceder

en su conjunto a la suma de dos millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha de la respectiva escritura complementaria, considerando para el cálculo de la limitación, el capital insoluto de los bonos emitidos que a dicha fecha hayan sido efectivamente colocados o, en el evento que no se haya colocado ningún bono a dicha fecha, el valor nominal de los mismos expresado en la respectiva escritura complementaria. Para las siguientes emisiones con cargo a esta Línea y a la Línea a Treinta Años, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a ambas líneas, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en pesos a tres millones de Unidades de Fomento.- **Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.- **Tres.- Oportunidad y Mecanismo para Determinar el Monto Nominal de los Bonos en Circulación Emitidos con Cargo a la Línea y el Monto Nominal de los Bonos que se Colocarán con Cargo a la Línea.- /a/** El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.- **/b/** Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie o sub-serie de que se trate.- **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años, contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.- **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo

dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV, y podrán ser expresados en Pesos o en Unidades de Fomento. Los bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento.-

Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **/a/** El monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; **/b/** Las series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **/c/** El número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **/d/** El valor nominal de cada Bono; **/e/** El plazo de colocación de la respectiva emisión; **/f/** El plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **/g/** La tasa de interés o el procedimiento para su determinación, la especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, el período de pago de los intereses, y la fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **/h/** Los cupones de los Bonos; su tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones; las fechas de pago; el monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento si estuvieren expresados en Unidades de Fomento; **/i/** Las fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **/j/** La moneda de pago de los Bonos; **/k/** La reajustabilidad, si correspondiese; y **/l/** El uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.- **Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y, por ende: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, en los cuales ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley

del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **/b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; y **/c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete.- **Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.- **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán, sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Los intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de esas fechas de vencimiento no

fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.-

Diez.- Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de esas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el Artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, desde el día de la mora y hasta la fecha de pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.-

Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos estuvieren expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Si los Bonos estuvieren expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.- **Doce.- Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento, en Pesos si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos si estuvieren expresados en Unidades de Fomento.-

Trece.- Aplicación de Normas Comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno.- Rescate

Anticipado.- /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva.- **/b/** En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie emitidos con cargo a la Línea, tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a: **/i/** El equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **/ii/** El mayor valor entre: **/Uno/** el equivalente al saldo insoluto de su capital y **/Dos/** la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie, descontados a la Tasa de Prepago. Para los casos indicados en los numerales **/Uno/** y **/Dos/** se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado.- **/c/** Se entenderá por **“Tasa de Prepago”** el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que efectúe el rescate anticipado.- La **“Tasa Referencial”** se determinará de la siguiente manera: se ordenarán de menor a mayor Duración, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la “Tasa Benchmark”: “Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “UF-cero dos”, “UF-cero cinco”, “UF- cero siete”, “UF-diez”, “UF-veinte” y “UF-treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”,

de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de la punta *"on the run"* de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al día hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark "Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, denominado "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace.- Se entenderá por "**Duración**" de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente.- Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha del rescate anticipado.- El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y las partes acuerdan que, para estos efectos, dichas cotizaciones se mantendrán vigentes hasta la fecha en la que se deba determinar la Tasa Referencial del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.- Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación.- El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos

de Referencia.- Serán "**Bancos de Referencia**" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security.- **/d/ Rescate Parcial.** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán.- Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, y notificará por medio de un notario al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV.- En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas.- El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez en el Diario la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.- **/e/ Rescate Total.** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Línea o de una o más series de una de ellas, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho, el mecanismo para determinar la Tasa de Prepago, si corresponde, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios

sistemas.- **/f/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde.- Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Finalmente, si los Bonos se rescaten al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.- **/g/ Fecha de Rescate.** La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado, sea parcial o total, deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos en la fecha en que se efectúe el pago del rescate anticipado correspondiente.- **Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.- /a/** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes, y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el Artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidades de Fomento a la fecha del respectivo vencimiento.- **/b/** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, no sujetos a retención de ningún tipo, con a lo menos un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos

oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.- **Tres.- Garantías.-** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.- **Cuatro.- Inconvertibilidad.-** Los Bonos no serán convertibles en acciones.- **Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos.- /a/** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendiéndose por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresada en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el Artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.- **/b/** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **/i/** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más

títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **/ii/** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **/iii/** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **/iv/** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **/v/** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. **/vi/** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **- Seis.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las formalidades aquí establecidas. **- CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.-** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento del programa de inversiones del Emisor, refinanciamiento de pasivos u otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.-

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES

DEL EMISOR.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima cerrada, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **- Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **- Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. **- Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual no tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **- Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **- Seis.-** Que sus Estados Financieros, a partir de aquellos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, han sido preparados de acuerdo a IFRS conforme a las normas de la SVS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **- CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.- Diez.Uno.- Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.-** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.- Información.- /a/** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales consolidados, y toda otra información pública, no reservada, que debe enviar a dicha institución. **- /b/** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, en un plazo máximo de diez Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados. **- /c/** Enviar

al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en la letra /a/ precedente, una carta informando el cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato de Emisión incluyendo los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo señalado en los números Dos, Tres y Cuatro de esta Cláusula Décima. Se deberá incluir un detalle con el cálculo de las respectivas razones.- /d/ Dar aviso al Representante de cualquier hecho de los señalados en la Cláusula Undécima de este instrumento, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.- /e/ Informar al Representante acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca.- **Dos.- Nivel de Endeudamiento Financiero Neto.-** Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece, en sus Estados Financieros trimestrales, un Nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma tres veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre Endeudamiento Financiero Neto y Patrimonio Neto Total. Se hace presente que al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto corresponde a cero coma noventa y tres veces.- **Tres.- Ingresos Provenientes de Actividad Principal.-** Mantener, durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos, los ingresos provenientes de las áreas de negocios de transporte a través de oleoductos, a un nivel equivalente, al menos, a un setenta por ciento de los ingresos totales consolidados del Emisor, correspondiente a la cuenta “*Ingresos de Actividades Ordinarias*” de los Estados Financieros del Emisor, medidos trimestralmente sobre períodos retroactivos de doce meses. Al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, corresponde al noventa y siete coma cinco por ciento de los ingresos consolidados del Emisor.- **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales.-** El Emisor se obliga, y velará para que sus Filiales también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el cinco por ciento del Activo del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Activo a los activos que se contabilizan en la cuenta denominada Total Activos de los Estados Financieros del Emisor.- La prohibición mencionada no será aplicable en el caso de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. Las prohibiciones y compromisos a los que se hacen mención en este numeral cuatro, no serán aplicables en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la

que transfieran los Activos Esenciales, y esta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una Filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La sociedad Filial del Emisor a la que se transfieren los Activos Esenciales, o la Filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos- en solidariamente obligada al pago de los Bonos que se emitan en virtud de la línea. Para dichos efectos, la Filial de que se trate otorgará la correspondiente fianza y codeuda solidaria por escritura pública de la cual se tomará nota al margen de este Contrato de Emisión. No obstante lo anterior, el Emisor y sus Filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del cinco por ciento del Activo del Emisor, siempre que la cantidad de precio de venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación que exceda del referido cinco por ciento se destine, dentro del plazo de doce meses contando desde el acto de transferencia, a: /i/ adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto de los Activos Esenciales transferidos o /ii/ pagar o prepagar Deuda vigente del Emisor o de la correspondiente Filial. El Emisor se obliga a informar al Representante, por escrito y tan pronto tenga lugar el correspondiente hecho, lo siguiente: /i/ la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación del todo a parte de cualquiera de los Activos Esenciales que excedan del referido cinco por ciento de los Activos del Emisor; y cuando corresponda /ii/ el uso de fondos del monto recaudado en la operación señalada en el punto /i/ anterior. A dicha comunicación el Emisor deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios que permitan al Representante verificar el cumplimiento por parte del Emisor de la restricción establecida en el presente numeral, incluyendo el correspondiente certificado técnico que acredite que una venta o enajenación en particular se ha hecho en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar.- **Cinco.- Operaciones con Partes Relacionadas.-** No efectuar operaciones con partes relacionadas del Emisor en condiciones distintas a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con partes relacionadas. En caso de existir conflicto en relación con esta materia, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta de este instrumento. Para todos los efectos se entenderá por “*operaciones con partes relacionadas*” a las definidas como tales en el Artículo ciento cuarenta y seis de la Ley sobre

Sociedades Anónimas. - **Seis.- Seguros.-** Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor y sus Filiales Importantes de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde operan el Emisor y sus Filiales Importantes, según sea el caso, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros. - **Siete.- Sistemas de Contabilidad y Auditoría.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la SVS, y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en sus Estados Financieros. Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal o tales empresas de auditoría externa deberán emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año. - **Ocho.- Uso de Fondos.-** Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en este Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias. - **Nueve.- Inscripción en el Registro de Valores.-** Mantener, en forma continua e ininterrumpida, la inscripción del Emisor en el Registro de Valores de la SVS. - **Diez.- Clasificación de Riesgo.-** Contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, al menos dos entidades clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS que efectúen la clasificación de los Bonos, de conformidad a lo requerido por la SVS. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos clasificaciones en forma continua e ininterrumpida. - **Diez. Dos.- Referencia a Cuentas de los Estados Financieros.- /a/** Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. - **/b/** En caso de cualquier modificación al formato de Estados Financieros, o de cambios en la denominación o estructura de sus cuentas, las referencias del Contrato de Emisión a partidas específicas de los Estados Financieros se entenderán automáticamente hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el nuevo formato de Estados Financieros o a las respectivas cuentas según su nueva denominación o estructura. - **/c/** En el evento indicado en la letra **/b/** anterior, una vez entregados a la SVS los Estados Financieros conforme a su nueva presentación, el Emisor solicitará a sus auditores externos, o a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS que al efecto designe el Emisor, que procedan a: **/i/** efectuar una homologación de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación; y **/ii/** emitir un informe respecto de dicha homologación, indicando la equivalencia de las cuentas contables de los anteriores Estados

Financieros y su nueva presentación. Dentro del plazo que vence en la fecha de entrega de los siguientes Estados Financieros, el Representante y Sonacol deberán suscribir una escritura pública en que se deje constancia de las cuentas de los Estados Financieros a que se hace referencia en el Contrato de Emisión en conformidad a lo indicado en el citado informe que al efecto hayan evacuado los referidos auditores externos. Sonacol deberá ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo antes indicado. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio que el Representante deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario dentro de los diez días corridos siguientes a la inscripción de la respectiva modificación en el Registro de Valores que lleva la SVS. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. - **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.-** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta Cláusula y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.-** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados en este Contrato de Emisión o en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos. - **Dos.- Incumplimiento de Obligaciones Financieras.-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación estipulada en los números Dos y Tres de la Sección Diez. Uno de la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de término del respectivo trimestre. - **Tres.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación estipulada en la Sección Diez. Uno de la Cláusula Décima anterior, con excepción de las establecidas en sus números Dos y Tres conforme a lo señalado en el número Dos de esta Cláusula Undécima. Sin embargo, no se producirá este efecto si el Emisor subsanare estas situaciones dentro del plazo

de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.- **Cuatro.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.-** Si el Emisor o alguna de sus Filiales Importantes incurriere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, según el último Estado Financiero, y no subsanare lo anterior dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde que hubiere incurrido en mora. El atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor o sus Filiales Importantes, según corresponda, situación que deberá ser refrendada por sus auditores externos, no será considerado como incumplimiento del Emisor bajo este número Cuatro.- **Cinco.- Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.-** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrarse judicial y legítimamente a éstos la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento de éste por una causal contemplada en el respectivo contrato. En todo caso, sólo se producirá este efecto cuando la causal consista en el incumplimiento de una obligación de dinero cuyo monto exceda al equivalente al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, según el último Estado Financiero.- **Seis.- Quiebra o Insolvencia.-** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes o de parte importante de sus bienes; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del

Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Importante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o no haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta Cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.- **Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas.-** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información contenidas en este instrumento, fuere o resultare ser dolosamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.- **Ocho.- Disolución del Emisor.-** Si el Emisor se disolviera o liquidara, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la verificación de tal circunstancia.- **Nueve.- Garantías Reales.-** Si en el futuro el Emisor, o una o más de sus Filiales, otorgare cualquier tipo de garantía real a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, por un monto superior al cinco por ciento del Activo del Emisor, exceptuando cualquiera de los siguientes casos: /a/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales, o viceversa; /b/ garantías constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos, acciones y derechos en sociedades, que fueren adquiridos o construidos con posterioridad a la celebración del Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /c/ garantías constituidas por compañías que pasen a ser Filiales del Emisor, y que consoliden con éste; /d/ cualquier otra garantía sobre cualquier activo del Emisor, constituida con el objeto de garantizar deuda del Emisor o una o más de sus Filiales, siempre que dicha deuda no exceda de un cinco por ciento del Activo del Emisor; y /e/ cualquier prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ y /d/ anteriores.- No obstante, el Emisor o una o más de sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el

Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados.-

Diez.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar.- Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos establecidas en la clausula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES, TRANSFORMACIÓN Y OTROS ACTOS JURÍDICOS.-

La fusión, división, transformación del Emisor; la enajenación de activos y pasivos del Emisor a personas relacionadas; la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor; la enajenación de Activos Esenciales; la modificación del objeto social del Emisor; y la creación de Filiales del Emisor; sólo podrán llevarse a efecto dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación al presente Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes: **Uno.- Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá solidariamente todas y cada una de las obligaciones que este Contrato de Emisión impone al Emisor; **Dos.- División.** Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación a este Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudiera convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha junta; **Tres.- Transformación.** Se conviene que, si el Emisor alterase su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Emisión, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna, manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones de este Contrato de Emisión; **Cuatro.- Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas.** Tratándose de la enajenación de activos o pasivos a personas relacionadas al Emisor, éste velará porque la operación se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el

presente Contrato de Emisión; **Cinco.- Enajenación del Total del Activo y del Pasivo del Emisor.** Tratándose de la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión;

Seis.- Enajenación de Activos Esenciales. De acuerdo a lo dispuesto en el número Uno de la Sección Diez. Uno de la Cláusula Décima del presente Contrato de Emisión, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación en cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca. En este caso, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión;

Siete.- Modificación del Objeto Social del Emisor. La modificación del objeto social del Emisor no podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión; y **Ocho.- Creación de Filiales.** Las circunstancias de creación de una Filial no tendrán efecto en las obligaciones del presente Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-

Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los Artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.-

Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación. El Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, para los efectos de determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: **/a/** la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **/b/** la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **/c/** la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta precedente de este instrumento.-

Tres.- Citación. La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el Artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso pertinente será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.- **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: **/a/** la remoción

del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; **/b/** la autorización para los actos en que la ley lo requiera; y **/c/** en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.- **Cinco.- Modificación del Contrato de Emisión.** Las juntas de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décima precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, se requerirá de al menos el setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva para aprobar dichas modificaciones.- **Seis.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de las juntas de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, honorarios de los profesionales involucrados, equipos, avisos y publicaciones.- **Siete.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.- /a/** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante.- **/b/** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.- **/c/** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.- **/d/** La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.- **/e/** El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta Cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia

o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.- **/f/** Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al día siguiente hábil de haberse efectuado la sustitución. Por tratarse de una emisión desmaterializada, deberá informar las mismas circunstancias al DCV, dentro del mismo plazo antes mencionado, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.- **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo

derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.- **Tres.- Deberes y Responsabilidades.- /a/** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.- **/b/** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando le sea solicitado por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último haya divulgado en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor.- **/c/** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.- **/d/** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento.- **/e/** Serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos, todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contemplan la ley y el Contrato de Emisión.- **/f/** Las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.- **CLÁUSULA**

DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.- Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.- **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS**

INCORPORADOS.- En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.-

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-**CLÁUSULA**

DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.-

Personerías. La personería de don Roberto Hetz Vorpahl y de don Fernando Jorge Wenzel Rojas para comparecer en este acto en representación de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. consta en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catore, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Joaquín Izcue Elgart y de don Rodrigo Violic Goic para actuar en representación de Banco BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Estas personerías no se insertan por ser conocidos por las partes y del Notario Público que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.-

Roberto Hetz Vorpahl

Fernando Jorge Wenzel Rojas

pp. Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

Joaquín María Izcue Elgart

Rodrigo Cristián Violic Goic

pp. BANCO BICE

REPERTORIO N°23.770-2014

MODIFICACIÓN

**CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS DE DEUDA**

**SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.
COMO EMISOR**

Y

**BANCO BICE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de septiembre de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado y Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: **/Uno/** don Roberto Hetz Vorpahl, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones doce mil ochocientos noventa y cuatro guión cuatro, y don Fernando Jorge Wenzel Rojas, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos quince guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número ochenta y un millones noventa y cinco mil cuatrocientos guion cero, todos domiciliados, para estos efectos en Avenida Isabel La Católica número cuatro mil setecientos setenta y dos, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante también denominada “**Sonacol**” o el “**Emisor**”, por una parte; y, por la otra; **/Dos/** don Joaquín María Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, y don Rodrigo Cristián Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también denominado el “**Representante de los Tenedores de Bonos**” o el “**Representante**”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.- /Uno/** Por escritura pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce,

otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número siete mil quinientos sesenta guión dos mil catorce, se celebró un contrato de emisión de bonos entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos /en adelante, indistintamente el “Contrato de Emisión de Bonos”.- **/Dos/** Los términos en mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en el presente instrumento, tendrán el significado que para cada uno de ellos se asigna en el Contrato de Emisión de Bonos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones.-** Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros por Oficio Ordinario Número doce mil ciento sesenta y uno de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión de Bonos: **/Uno/** Se sustituye el numeral /ii/, del literal /c/, del número Uno de la Cláusula Sexta, por el siguiente: **“/ii/ /A/** No obstante lo dispuesto en la letra /a/ de esta cláusula Sexta.Uno, el resultado de la suma de: **/x/** el monto de la primera emisión de Bonos que sea colocada con cargo a esta Línea; **más /y/** el monto de la primera emisión de bonos que sea colocada con cargo a la Línea a Treinta Años, no podrá exceder en su conjunto la cantidad equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos. **/B/** Se aplicarán las siguientes reglas para efectuar el cálculo de la limitación de no exceder conjuntamente la cantidad equivalente a dos millones de Unidades de Fomento antes establecida: **/x/** En el evento que la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y la primera emisión de bonos con cargo a la Línea a Treinta Años sean colocadas simultáneamente, para dicho cálculo se utilizará el valor nominal de la primera emisión de bonos que sea colocada con cargo a cada una de las mencionadas líneas, expresado en la respectiva escritura complementaria. **/y/** Si no se efectuaren colocaciones simultáneas de Bonos con cargo a la Línea y de bonos con cargo a la Línea a Treinta Años, para dicho cálculo se utilizará el capital insoluto de los bonos emitidos que a dicha fecha hayan sido efectivamente colocados con cargo a la primera emisión de Bonos de la Línea o con cargo a la Línea a Treinta Años, según cuál se haya colocado en primera oportunidad. **/C/** Para las emisiones siguientes a la primera que se efectúen con cargo a esta Línea y a la Línea a Treinta Años, el monto máximo conjunto de capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a ambas líneas no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a tres millones de Unidades de Fomento.”.- **/Dos/** Se sustituye el número Cuatro, del número Diez.Uno de la Cláusula Décima, por el siguiente: **“Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales.-** El Emisor se obliga, y causará que sus Filiales /si las hubiere/ también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el cinco por ciento del Activo del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por “**Activo**” a los activos que se contabilizan

en la cuenta denominada “*Total Activos*” de los Estados Financieros del Emisor.- La obligación establecida en este numeral Cuatro no será aplicable en las siguientes circunstancias: **/A/** Tratándose de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o de cualquier otro motivo similar; **/B/** Si la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor, caso en el cual el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y esta última sociedad no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que la respectiva operación se efectúe con una Filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La sociedad Filial del Emisor a la que se transfieren los Activos Esenciales, o la Filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos- en fiadora solidaria y codeudora solidaria del Emisor para garantizar el pago de los Bonos que se emitan en virtud de la Línea, mediante escritura pública de la cual se tomará nota al margen de este Contrato de Emisión; **/C/** No obstante lo dispuesto en las letras /A/ y /B/ anteriores, el Emisor y sus Filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del cinco por ciento del Activo del Emisor, siempre que el exceso sobre ese porcentaje se destine, dentro del plazo de doce meses contando desde la respectiva venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación, a alguna de las siguientes finalidades, a elección del Emisor: **/i/** A adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto de los Activos Esenciales que hubieren sido objeto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación; o **/ii/** A Pagar o Prepagar, a Prorrata, Deuda Vigente del Emisor o de la correspondiente Filial.- Para estos efectos, se entenderá por: **/a/** “**Deuda Vigente**” del Emisor el resultado de la suma de las siguientes cuentas o partidas según el desglose de esas partidas en la nota “*otros pasivos financieros corrientes y no corrientes*” en los Estados Financieros del Emisor inmediatamente anteriores a la fecha de pago efectivo de tales obligaciones: **/x/** “*préstamos bancarios*”; **más /y/** “*obligaciones con el público, bonos*”; y por **/b/** “**Pagar o Prepagar a Prorrata**”, el mecanismo en virtud del cual los fondos obtenidos en exceso del cinco por ciento del Activo del Emisor por la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales, son distribuidos de acuerdo al porcentaje relativo de las cuentas o partidas “*préstamos bancarios*” y “*obligaciones con el público, bonos*”, sobre el total de la Deuda Vigente del Emisor, según los Estados Financieros inmediatamente anteriores a la fecha de pago efectivo de la Deuda Vigente. El Emisor se obliga a informar las siguientes circunstancias al Representante, por escrito y tan pronto como ocurran: **/i/** la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación del todo o parte de

cualquiera de los Activos Esenciales que excedan del cinco por ciento de los Activos del Emisor; y **/ii/** cuando corresponda, el uso de fondos del monto recaudado en la operación señalada en el numeral **/i/** anterior. El Emisor deberá adjuntar a esa comunicación los antecedentes necesarios que permitan al Representante verificar el cumplimiento por parte del Emisor de la restricción establecida en el presente numeral Cuatro, incluyendo el correspondiente certificado técnico que acredite que la respectiva venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se ha efectuado por causa de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar.”.- **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del Contrato de Emisión de Bonos.**- En todo lo no modificado por esta escritura, permanecen plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión de Bonos.- **CLÁUSULA CUARTA: Inscripciones y Gastos.**- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales o cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes.- Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS.**- La personería de don Roberto Hetz Vorpahl y de don Fernando Jorge Wenzel Rojas para comparecer en este acto en representación de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. consta en escritura pública de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.- La personería de don Joaquín Izcue Elgart y de don Rodrigo Violic Goic para actuar en representación de Banco BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Estas personerías no se insertan por ser conocidos por las partes y del Notario Público que autoriza.-

Roberto Hetz Vorpahl

Fernando Jorge Wenzel Rojas

pp. Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

Joaquín María Izcue Elgart

Rodrigo Cristián Violic Goic

pp. BANCO BICE

F.CONTRATO DE EMISIÓN LÍNEA 788

Repertorio N°7.561-2014

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

Como Emisor

Y

Banco BICE

Como Representante de los Tenedores de Bonos

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de marzo de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado y Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece: **/Uno/** don Roberto Hetz Vorpahl, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones doce mil ochocientos noventa y cuatro guión cuatro, y don Fernando Jorge Wenzel Rojas, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos quince guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número ochenta y un millones noventa y cinco mil cuatrocientos guion cero, todos domiciliados, para estos efectos en Avenida Isabel La Católica número cuatro mil setecientos setenta y dos, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante también denominada "**Sonacol**" o el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra; **/Dos/** don Joaquín María Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, y don Rodrigo Cristián Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes mayores de edad,

quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por Sonacol y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. - **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **/Uno/** los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula. **/Dos/** Según se utiliza en el Contrato de Emisión: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS; **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **/c/** los términos definidos en esta Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. - **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son los siguientes: **/i/** Red de Oleoductos compuesta por: **/a/** Oleoducto Quintero-Concón, para Productos Limpios; **/b/** Oleoducto Concón-Maipú, para Productos Limpios; **/c/** Oleoducto San Fernando-Maipú, para Productos Limpios; **/d/** Oleoducto Maipú-Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago; **/e/** Oleoducto Concón-Maipú, para Gas Licuado y **/f/** Oleoducto Quintero-Concón, para Gas Licuado. **/ii/** Estaciones de Bombeo: **/a/** El Bato; **/b/** Gasmar; **/c/** Concón; **/d/** Marga-Marga; **/e/** Curacaví; **/f/** Maipú-Aeropuerto Comodoro Internacional Arturo Merino Benítez; **/g/** Maipú Sur; **/h/** Graneros; **/i/** Rosario y Viluco; y, **/j/** San Fernando. **/iii/** Terminales: **/a/** Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez; y, **/b/** Maipú. - **Activos Totales:** significará la cuenta "**Total Activos**", de los Estados Financieros. - **Agente Colocador:** significará Santander S.A. Corredores de Bolsa o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo. - **Banco Pagador:** significará BANCO BICE, en su calidad de banco pagador de los Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. - **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. - **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. - **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. - **DCV:** significará el Depósito Central de

Valores S.A., Depósito de Valores.- **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.- **Diario:** significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.- **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.- **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.- **Emisor:** tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este instrumento.- **Endeudamiento Financiero Neto:** significará la diferencia entre las siguientes cuentas de los Estados Financieros: */a/* la sumatoria de “*Otros Pasivos Financieros, Corrientes*” y “*Otros Pasivos Financieros, No Corrientes*”, incluidas en la nota denominada “*Otros Pasivos Financieros*”, o aquella nota que en el futuro la reemplace, de los Estados Financieros; y */b/* “*Efectivo y Equivalentes al Efectivo*”.- **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.- **Estados Financieros:** significará los estados financieros individuales o consolidados del Emisor, según éstos últimos sean aplicables, presentados a la SVS.- **Filial Importante:** significará toda Filial del Emisor cuyos activos totales representen más del treinta por ciento de los Activos Totales del Emisor, según dichos Activos Totales sean informados en los últimos Estados Financieros del Emisor previos a la fecha de cálculo, cuando la haya.- **Filiales o Coligadas:** significará aquellas sociedades a las que se hace mención en los Artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas.- **IFRS:** significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.- **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.- **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores.- **Ley sobre Sociedades Anónimas:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores.- **Línea:** significará la línea de emisión de bonos a

que se refiere el Contrato de Emisión.- **NCG número treinta:** significará la Norma de Carácter General número treinta, de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, de la SVS, o la que la modifique o reemplace.- **Nivel de Endeudamiento Financiero Neto:** significará la razón entre: */a/* Endeudamiento Financiero Neto; y */b/* Patrimonio Neto Total.- **Patrimonio Neto Total:** significará el resultado de la suma de las siguientes cuentas de los Estados Financieros del Emisor: */a/* “Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora”; *más /b/* “*Participaciones no controladoras*”.- **Peso:** significará la moneda de curso legal en Chile.- **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.- **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.- **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones posteriores.- **Representante de los Tenedores de Bonos o Representante:** significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.- **SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.- **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.- **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.- **Unidad de Fomento:** significará la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del Artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno.- Nombre.** El nombre del Emisor es “Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.”.- **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Isabel La Católica número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.- **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de

diciembre de dos mil trece.- **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco BICE, quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera.- **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es “Banco BICE”.- **Tres.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago.- **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará los siguientes montos al Representante, por su actuación en calidad de tal: **/a/** una comisión inicial, por el equivalente en Pesos a ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera por una sola vez junto con la firma del presente Contrato de Emisión; **/b/** una comisión de veinte Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por la firma de cada Escritura Complementaria, pagadera a la fecha de firma de cada una de las Escrituras Complementarias; **/c/** una comisión semestral, por el equivalente en Pesos a setenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, pagadera junto con una fecha de pago de cupón; y **/d/** todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprende los honorarios de los profesionales involucrados, la publicación de avisos de citación y otros relacionados serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los fondos para atenderlos.- **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos.- **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es “*Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores*”.- **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.- **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Cinco.- Remuneración del DCV.** La remuneración del DCV será establecida en el “*Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación*

Financiera” a ser suscrito entre el Emisor y el DCV; sin perjuicio de la facultad del DCV de aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas a “*Depósito de Emisiones Desmaterializadas*”, las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.- **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco BICE, en adelante también denominado el “**Banco Pagador**”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta.- **Dos.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco BICE, por su actuación como Banco Pagador, una comisión fija semestral equivalente en Pesos a veinte Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable, Esta remuneración fija semestral será pagadera en la primera fecha de pago de cupones dentro del respectivo semestre, y que corresponda a la primera emisión con cargo a la Línea o a la emisión más antigua que se encuentre vigente.- **Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada mediante aviso publicado por el Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la

siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno.- Monto Máximo de la Emisión.- /a/** El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a **dos millones de Unidades de Fomento**, y cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá estar denominada en Unidades de Fomento o en Pesos, hasta alcanzar ese límite. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones de Unidades de Fomento.- Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.- **/b/** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que esa declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.- **/c/ /i/** Se deja constancia que el Emisor, conjuntamente con la presente Emisión, efectuará otra emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados por un monto máximo equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento, cuyo plazo de vencimiento es de diez años /en adelante, la “**Línea a Diez Años**”, de acuerdo a lo establecido en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y Banco BICE, como representante de los tenedores de bonos, por escritura pública de esta fecha otorgada ante esta misma Notaría. **/ii/** No obstante lo señalado en la letra /a/ de esta cláusula Sexta.Uno, la suma de la primera serie de bonos que sea colocada con cargo a esta Línea y a la Línea a Diez Años no podrán exceder en su conjunto a la suma de dos millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha de la respectiva escritura complementaria, considerando para el cálculo de la limitación, el capital insoluto de los bonos emitidos que a dicha fecha hayan sido efectivamente

colocados o, en el evento que no se haya colocado ningún bono a dicha fecha, el valor nominal de los mismos expresado en la respectiva escritura complementaria. Para las siguientes emisiones con cargo a esta Línea y a la Línea a Diez Años, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a ambas líneas, considerados conjuntamente, no podrá ser superior a la suma equivalente en pesos a tres millones de Unidades de Fomento.- **Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.- **Tres.- Oportunidad y Mecanismo para Determinar el Monto Nominal de los Bonos en Circulación Emitidos con Cargo a la Línea y el Monto Nominal de los Bonos que se Colocarán con Cargo a la Línea.- /a/** El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.- **/b/** Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie o sub-serie de que se trate.- **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de treinta años, contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.- **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV, y podrán ser expresados en Pesos o en Unidades de Fomento. Los bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento.- **Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que

se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **/a/** El monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; **/b/** Las series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **/c/** El número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **/d/** El valor nominal de cada Bono; **/e/** El plazo de colocación de la respectiva emisión; **/f/** El plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **/g/** La tasa de interés o el procedimiento para su determinación, la especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, el período de pago de los intereses, y la fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **/h/** Los cupones de los Bonos; su tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones; las fechas de pago; el monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento si estuvieren expresados en Unidades de Fomento; **/i/** Las fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **/j/** La moneda de pago de los Bonos; **/k/** La reajustabilidad, si correspondiere; y **/l/** El uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.- **Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y, por ende: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda la impresión, confección material y transferencia de los Bonos, en los cuales ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación

que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **/b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; y **/c/** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete.- **Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.- **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán, sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Los intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de esas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva

serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.- **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de esas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el Artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, desde el día de la mora y hasta la fecha de pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.- **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Si los Bonos estuvieren expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota. Si los Bonos estuvieren expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.- **Doce.- Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento, en Pesos si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos si estuvieren expresados en Unidades de Fomento.- **Trece.- Aplicación de Normas Comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno.- Rescate Anticipado.- /a/** Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan

con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria respectiva.- **/b/** En las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie emitidos con cargo a la Línea, tendrán la opción de amortización extraordinaria. En caso de tenerla, los Bonos se rescatarán a: **/i/** El equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, o **/ii/** El mayor valor entre: **/Uno/** el equivalente al saldo insoluto de su capital y **/Dos/** la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie, descontados a la Tasa de Prepago. Para los casos indicados en los numerales **/Uno/** y **/Dos/** se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado.- **/c/** Se entenderá por **“Tasa de Prepago”** el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que efectúe el rescate anticipado.- La **“Tasa Referencial”** se determinará de la siguiente manera: se ordenarán de menor a mayor Duración, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la “Tasa Benchmark”: “Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “UF-cero dos”, “UF-cero cinco”, “UF- cero siete”, “UF-diez”, “UF-veinte” y “UF-treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueron emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-cero dos”, “Pesos-cero cinco”, “Pesos-cero siete” y “Pesos-diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de la punta *“on the run”*

de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o en Pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al día hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark “Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, denominado “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace.- Se entenderá por “**Duración**” de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente.- Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha del rescate anticipado.- El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y las partes acuerdan que, para estos efectos, dichas cotizaciones se mantendrán vigentes hasta la fecha en la que se deba determinar la Tasa Referencial del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.- Para estos efectos, se entenderá por error manifiesto, cualquier error matemático en que se incurra al momento de calcular el promedio aritmético de la Tasa Referencial o en la información tomada para su determinación.- El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia.- Serán “**Bancos de Referencia**” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones,

Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security.- **/d/ Rescate Parcial.** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán.- Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, y notificará por medio de un notario al Representante de los Tenedores de Bonos y por carta certificada al DCV.- En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas.- El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el Rescate Anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez en el Diario la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.- **/e/ Rescate Total.** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de la Línea o de una o más series de una de ellas, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho, el mecanismo para determinar la Tasa de Prepago, si corresponde, y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.- **/f/** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar

la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde.- Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Finalmente, si los Bonos se rescaten al equivalente del saldo insoluto del capital más los reajustes e intereses devengados a esa fecha, el aviso deberá indicar el valor del rescate correspondiente a cada uno de ellos.- **/g/ Fecha de Rescate.** La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado, sea parcial o total, deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados cesarán y serán pagaderos en la fecha en que se efectúe el pago del rescate anticipado correspondiente.- **Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.- /a/** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes, y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el Artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidades de Fomento a la fecha del respectivo vencimiento.- **/b/** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, no sujetos a retención de ningún tipo, con a lo menos un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad

de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.- **Tres.- Garantías.-** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.- **Cuatro.- Inconvertibilidad.-** Los Bonos no serán convertibles en acciones.- **Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos.- /a/** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendiendo por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresada en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el Artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.- **/b/** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **/i/** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **/ii/** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la

normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.- **Seis.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las formalidades aquí establecidas.- **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.**- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento del programa de inversiones del Emisor, refinanciamiento de pasivos u otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.- **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.**- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima cerrada, legalmente constituida y válidamente

existente bajo las leyes de la República de Chile.- **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor.- **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable.- **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual no tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión.- **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales.- **Seis.-** Que sus Estados Financieros, a partir de aquellos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, han sido preparados de acuerdo a IFRS conforme a las normas de la SVS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.- Diez.Uno.- Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.**- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.- Información.- /a/** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus estados financieros trimestrales y anuales consolidados, y toda otra información pública, no reservada, que debe enviar a dicha institución.- **/b/** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, en un plazo máximo de diez Días Hábiles Bancarios después de recibidos de sus clasificadores privados.- **/c/** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, conjuntamente con la información señalada en la letra /a/ precedente, una carta informando el cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato de Emisión

incluyendo los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo señalado en los números Dos, Tres y Cuatro de esta Cláusula Décima. Se deberá incluir un detalle con el cálculo de las respectivas razones. -/d/ Dar aviso al Representante de cualquier hecho de los señalados en la Cláusula Undécima de este instrumento, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. -/e/ Informar al Representante acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca. - **Dos.- Nivel de Endeudamiento Financiero Neto.**- Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece, en sus Estados Financieros trimestrales, un Nivel de Endeudamiento Financiero Neto no superior a uno coma tres veces. Para estos efectos, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre Endeudamiento Financiero Neto y Patrimonio Neto Total. Se hace presente que al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto corresponde a cero coma noventa y tres veces. - **Tres.- Ingresos Provenientes de Actividad Principal.**- Mantener, durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos, los ingresos provenientes de las áreas de negocios de transporte a través de oleoductos, a un nivel equivalente, al menos, a un setenta por ciento de los ingresos totales consolidados del Emisor, correspondiente a la cuenta “*Ingresos de Actividades Ordinarias*” de los Estados Financieros del Emisor, medidos trimestralmente sobre períodos retroactivos de doce meses. Al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, corresponde al noventa y siete coma cinco por ciento de los ingresos consolidados del Emisor. - **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales.**- El Emisor se obliga, y velará para que sus Filiales también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el cinco por ciento del Activo del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por Activo a los activos que se contabilizan en la cuenta denominada Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. - La prohibición mencionada no será aplicable en el caso de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. Las prohibiciones y compromisos a los que se hacen mención en este numeral cuatro, no serán aplicables en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que transfieran los Activos Esenciales, y esta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una Filial del Emisor, o suya, de la

que deberá seguir siendo matriz. La sociedad Filial del Emisor a la que se transfieren los Activos Esenciales, o la Filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos- en solidariamente obligada al pago de los Bonos que se emitan en virtud de la línea. Para dichos efectos, la Filial de que se trate otorgará la correspondiente fianza y codeuda solidaria por escritura pública de la cual se tomará nota al margen de este Contrato de Emisión. No obstante lo anterior, el Emisor y sus Filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del cinco por ciento del Activo del Emisor, siempre que la cantidad de precio de venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación que exceda del referido cinco por ciento se destine, dentro del plazo de doce meses contando desde el acto de transferencia, a: /i/ adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto de los Activos Esenciales transferidos o /ii/ pagar o prepagar Deuda vigente del Emisor o de la correspondiente Filial. El Emisor se obliga a informar al Representante, por escrito y tan pronto tenga lugar el correspondiente hecho, lo siguiente: /i/ la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación del todo a parte de cualquiera de los Activos Esenciales que excedan del referido cinco por ciento de los Activos del Emisor; y cuando corresponda /ii/ el uso de fondos del monto recaudado en la operación señalada en el punto /i/ anterior. A dicha comunicación el Emisor deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios que permitan al Representante verificar el cumplimiento por parte del Emisor de la restricción establecida en el presente numeral, incluyendo el correspondiente certificado técnico que acredite que una venta o enajenación en particular se ha hecho en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. - **Cinco.- Operaciones con Partes Relacionadas.**- No efectuar operaciones con partes relacionadas del Emisor en condiciones distintas a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de operaciones celebradas con partes relacionadas. En caso de existir conflicto en relación con esta materia, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la Cláusula Décimo Quinta de este instrumento. Para todos los efectos se entenderá por “*operaciones con partes relacionadas*” a las definidas como tales en el Artículo ciento cuarenta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. - **Seis.- Seguros.**- Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor y sus Filiales Importantes de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde operan el Emisor y sus Filiales Importantes, según sea el caso, en la

medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros.- **Siete.- Sistemas de Contabilidad y Auditoría.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la SVS, y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en sus Estados Financieros. Además, deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal o tales empresas de auditoría externa deberán emitir una opinión respecto de los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Ocho.- Uso de Fondos.-** Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en este Contrato de Emisión y en sus Escrituras Complementarias.- **Nueve.- Inscripción en el Registro de Valores.-** Mantener, en forma continua e ininterrumpida, la inscripción del Emisor en el Registro de Valores de la SVS.- **Diez.- Clasificación de Riesgo.-** Contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, al menos dos entidades clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS que efectúen la clasificación de los Bonos, de conformidad a lo requerido por la SVS. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos clasificaciones en forma continua e ininterrumpida.- **Diez. Dos.- Referencia a Cuentas de los Estados Financieros.- /a/** Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- **/b/** En caso de cualquier modificación al formato de Estados Financieros, o de cambios en la denominación o estructura de sus cuentas, las referencias del Contrato de Emisión a partidas específicas de los Estados Financieros se entenderán automáticamente hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el nuevo formato de Estados Financieros o a las respectivas cuentas según su nueva denominación o estructura.- **/c/** En el evento indicado en la letra **/b/** anterior, una vez entregados a la SVS los Estados Financieros conforme a su nueva presentación, el Emisor solicitará a sus auditores externos, o a alguna empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la SVS que al efecto designe el Emisor, que procedan a: **/i/** efectuar una homologación de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación; y **/ii/** emitir un informe respecto de dicha homologación, indicando la equivalencia de las cuentas contables de los anteriores Estados Financieros y su nueva presentación. Dentro del plazo que vence en la fecha de entrega de los siguientes Estados Financieros, el Representante y Sonacol deberán suscribir una escritura pública en que se deje constancia de las cuentas de los Estados

Financieros a que se hace referencia en el Contrato de Emisión en conformidad a lo indicado en el citado informe que al efecto hayan evacuado los referidos auditores externos. Sonacol deberá ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo antes indicado. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio que el Representante deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en el Diario dentro de los diez días corridos siguientes a la inscripción de la respectiva modificación en el Registro de Valores que lleva la SVS. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.-** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta Cláusula y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.-** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados en este Contrato de Emisión o en la respectiva Escritura Complementaria. No constituirá mora del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.- **Dos.- Incumplimiento de Obligaciones Financieras.-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación estipulada en los números Dos y Tres de la Sección Diez. Uno de la Cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de término del respectivo trimestre.- **Tres.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación estipulada en la Sección Diez. Uno de la Cláusula Décima anterior, con excepción de las establecidas en sus números Dos y Tres conforme a lo señalado en el número Dos de esta Cláusula Undécima. Sin embargo, no se producirá este efecto si el Emisor subsanare estas situaciones dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le

exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.- **Cuatro.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.-** Si el Emisor o alguna de sus Filiales Importantes incurriere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, según el último Estado Financiero, y no subsanare lo anterior dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde que hubiere incurrido en mora. El atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor o sus Filiales Importantes, según corresponda, situación que deberá ser refrendada por sus auditores externos, no será considerado como incumplimiento del Emisor bajo este número Cuatro.- **Cinco.- Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.-** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare judicial y legítimamente a éstos la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento de éste por una causal contemplada en el respectivo contrato. En todo caso, sólo se producirá este efecto cuando la causal consista en el incumplimiento de una obligación de dinero cuyo monto exceda al equivalente al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, según el último Estado Financiero.- **Seis.- Quiebra o Insolvencia.-** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o se solicitara la designación de un síndico, interventor, experto facilitador u otro funcionario similar respecto del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes o de parte importante de sus bienes; o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Importantes el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o la Filial Importante respectiva con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia o no haya sido subsanado, en su

caso, dentro de los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de inicio del respectivo procedimiento. Para todos los efectos de esta Cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. La quiebra se entenderá subsanada mediante su alzamiento.- **Siete.- Declaraciones Falsas o Incompletas.-** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información contenidas en este instrumento, fuere o resultare ser dolosamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.- **Ocho.- Disolución del Emisor.-** Si el Emisor se disolviera o liquidara, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la verificación de tal circunstancia.- **Nueve.- Garantías Reales.-** Si en el futuro el Emisor, o una o más de sus Filiales, otorgare cualquier tipo de garantía real a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, por un monto superior al cinco por ciento del Activo del Emisor, exceptuando cualquiera de los siguientes casos: /a/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales, o viceversa; /b/ garantías constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos, acciones y derechos en sociedades, que fueren adquiridos o construidos con posterioridad a la celebración del Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /c/ garantías constituidas por compañías que pasen a ser Filiales del Emisor, y que consoliden con éste; /d/ cualquier otra garantía sobre cualquier activo del Emisor, constituida con el objeto de garantizar deuda del Emisor o una o más de sus Filiales, siempre que dicha deuda no exceda de un cinco por ciento del Activo del Emisor; y /e/ cualquier prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ y /d/ anteriores.- No obstante, el Emisor o una o más de sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados.- **Diez.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar.-** Si el

Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos establecidas en la cláusula décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES, TRANSFORMACIÓN Y OTROS ACTOS JURÍDICOS.-** La fusión, división, transformación del Emisor; la enajenación de activos y pasivos del Emisor a personas relacionadas; la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor; la enajenación de Activos Esenciales; la modificación del objeto social del Emisor; y la creación de Filiales del Emisor; sólo podrán llevarse a efecto dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación al presente Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes: **Uno.- Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá solidariamente todas y cada una de las obligaciones que este Contrato de Emisión impone al Emisor; **Dos.- División.** Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación a este Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudiera convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha junta; **Tres.- Transformación.** Se conviene que, si el Emisor alterase su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Emisión, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna, manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones de este Contrato de Emisión; **Cuatro.- Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas.** Tratándose de la enajenación de activos o pasivos a personas relacionadas al Emisor, éste velará porque la operación se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión; **Cinco.- Enajenación del Total del Activo y del Pasivo del Emisor.** Tratándose de la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las

obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión; **Seis.- Enajenación de Activos Esenciales.** De acuerdo a lo dispuesto en el número Uno de la Sección Diez. Uno de la Cláusula Décima del presente Contrato de Emisión, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación en cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, de Activos Esenciales, tan pronto cualquiera de éstas se produzca. En este caso, no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión; **Siete.- Modificación del Objeto Social del Emisor.** La modificación del objeto social del Emisor no podrá afectar los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión; y **Ocho.- Creación de Filiales.** Las circunstancias de creación de una Filial no tendrán efecto en las obligaciones del presente Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los Artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.- **Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación.** El Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, para los efectos de determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: **/a/** la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; **/b/** la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **/c/** la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta precedente de este instrumento.- **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el Artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso pertinente será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.- **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: **/a/** la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; **/b/** la autorización para los actos en que la ley lo requiera; y **/c/** en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.- **Cinco.- Modificación del**

Contrato de Emisión. Las juntas de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décima precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, se requerirá de al menos el setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva para aprobar dichas modificaciones.- **Seis.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de las juntas de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, honorarios de los profesionales involucrados, equipos, avisos y publicaciones.- **Siete.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.- /a/** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante.- **/b/** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.- **/c/** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.- **/d/** La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.- **/e/** El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta Cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante

provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder.- **/f/** Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al día siguiente hábil de haberse efectuado la sustitución. Por tratarse de una emisión desmaterializada, deberá informar las mismas circunstancias al DCV, dentro del mismo plazo antes mencionado, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.- **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyendo entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no

afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.- **Tres.- Deberes y Responsabilidades.- /a/** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables.- **/b/** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando le sea solicitado por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último haya divulgado en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor.- **/c/** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.- **/d/** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento.- **/e/** Serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos, todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contemplan la ley y el Contrato de Emisión.- **/f/** Las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.- Uno.- Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus

Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.- **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.-** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en

uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.-**

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-**CLÁUSULA**

DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.-

Personerías. La personería de don Roberto Hetz Vorpahl y de don Fernando Jorge Wenzel Rojas para comparecer en este acto en representación de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. consta en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería de don Joaquín Izcue Elgart y de don Rodrigo Violic Goic para actuar en representación de Banco BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Estas personerías no se insertan por ser conocidos por las partes y del Notario Público que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.-

Roberto Hetz Vorpahl

Fernando Jorge Wenzel Rojas

pp. **Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.**

Joaquín María Izcue Elgart

Rodrigo Cristián Violic Goic

pp. **BANCO BICE**

REPERTORIO N° 23.771-2014

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de septiembre de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, abogado y Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: **/Uno/** don Roberto Hetz Vorpahl, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones doce mil ochocientos noventa y cuatro guión cuatro, y don Fernando Jorge Wenzel Rojas, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos quince guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD NACIONAL DE OLEODUCTOS S.A.**, una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número ochenta y un millones noventa y cinco mil cuatrocientos guion cero, todos domiciliados, para estos efectos en Avenida Isabel La Católica número cuatro mil setecientos setenta y dos, comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante también denominada **"Sonacol"** o el **"Emisor"**, por una parte; y, por la otra; **/Dos/** don Joaquín María Izcue Elgart, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil trescientos dos guión cero, y don Rodrigo Cristián Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatínos doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también denominado el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o el **"Representante"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.- /Uno/** Por escritura pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce,

otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número siete mil quinientos sesenta y uno guión dos mil catorce, se celebró un contrato de emisión de bonos entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos /en adelante, indistintamente el "Contrato de Emisión de Bonos".- **/ Dos/** Los términos en mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en el presente instrumento, tendrán el significado que para cada uno de ellos se asigna en el Contrato de Emisión de Bonos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Modificaciones.-** Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros por Oficio Ordinario Número doce mil ciento sesenta y dos de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión de Bonos: **/Uno/** Se sustituye el numeral /ii/, del literal /c/, del número Uno de la Cláusula Sexta, por el siguiente: **"/ii/ /A/** No obstante lo dispuesto en la letra /a/ de esta cláusula Sexta.Uno, el resultado de la suma de: **/x/** el monto de la primera emisión de Bonos que sea colocada con cargo a esta Línea; **más /y/** el monto de la primera emisión de bonos que sea colocada con cargo a la Línea a Diez Años, no podrá exceder en su conjunto la cantidad equivalente a dos millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos. **/B/** Se aplicarán las siguientes reglas para efectuar el cálculo de la limitación de no exceder conjuntamente la cantidad equivalente a dos millones de Unidades de Fomento antes establecida: **/x/** En el evento que la primera emisión de Bonos con cargo a esta Línea y la primera emisión de bonos con cargo a la Línea a Diez Años sean colocadas simultáneamente, para dicho cálculo se utilizará el valor nominal de la primera emisión de bonos que sea colocada con cargo a cada una de las mencionadas líneas, expresado en la respectiva escritura complementaria. **/y/** Si no se efectuaren colocaciones simultáneas de Bonos con cargo a la Línea y de bonos con cargo a la Línea a Diez Años, para dicho cálculo se utilizará el capital insoluto de los bonos emitidos que a dicha fecha hayan sido efectivamente colocados con cargo a la primera emisión de Bonos de la Línea o con cargo a la Línea a Diez Años, según cuál se haya colocado en primera oportunidad. **/C/** Para las emisiones siguientes a la primera que se efectúen con cargo a esta Línea y a la Línea a Diez Años, el monto máximo conjunto de capital insoluto de los bonos efectivamente colocados y vigentes con cargo a ambas líneas no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a tres millones de Unidades de Fomento.".- **/Dos/** Se sustituye el número Cuatro, del número Diez.Uno de la Cláusula Décima, por el siguiente: **"Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales.-** El Emisor se obliga, y causará que sus Filiales /si las hubiere/ también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el cinco por ciento del Activo del Emisor. Para estos efectos, se

entenderá por “Activo” a los activos que se contabilizan en la cuenta denominada “*Total Activos*” de los Estados Financieros del Emisor.- La obligación establecida en este numeral Cuatro no será aplicable en las siguientes circunstancias: **/A/** Tratándose de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o de cualquier otro motivo similar; **/B/** Si la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor, caso en el cual el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, y esta última sociedad no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que la respectiva operación se efectúe con una Filial del Emisor, o suya, de la que se transfieren los Activos Esenciales, o la Filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos- en fiadora solidaria y codeudora solidaria del Emisor para garantizar el pago de los Bonos que se emitan en virtud de la Línea, mediante escritura pública de la cual se tomará nota al margen de este Contrato de Emisión; **/C/** No obstante lo dispuesto en las letras /A/ y /B/ anteriores, el Emisor y sus Filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del cinco por ciento del Activo del Emisor, siempre que el exceso sobre ese porcentaje se destine, dentro del plazo de doce meses contando desde la respectiva venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación, a alguna de las siguientes finalidades, a elección del Emisor: **/i/** A adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto de los Activos Esenciales que hubieren sido objeto de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación; o **/ii/** A Pagar o Prepagar, a Prorrata, Deuda Vigente del Emisor o de la correspondiente Filial.- Para estos efectos, se entenderá por: **/a/** “**Deuda Vigente**” del Emisor el resultado de la suma de las siguientes cuentas o partidas según el desglose de esas partidas en la nota “*otros pasivos financieros corrientes y no corrientes*” en los Estados Financieros del Emisor inmediatamente anteriores a la fecha de pago efectivo de tales obligaciones: **/x/** “*préstamos bancarios*”; **más /y/** “*obligaciones con el público, bonos*”; y por **/b/** “**Pagar o Prepagar a Prorrata**”, el mecanismo en virtud del cual los fondos obtenidos en exceso del cinco por ciento del Activo del Emisor por la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación de Activos Esenciales, son distribuidos de acuerdo al porcentaje relativo de las cuentas o partidas “*préstamos bancarios*” y “*obligaciones con el público, bonos*”, sobre el total de la Deuda Vigente del Emisor, según los Estados Financieros inmediatamente anteriores a la fecha de pago efectivo de la Deuda Vigente. El Emisor se obliga a informar las siguientes circunstancias al Representante, por escrito y tan pronto como ocurran: **/i/** la venta,

cesión, transferencia, aporte o enajenación del todo o parte de cualquiera de los Activos Esenciales que excedan del cinco por ciento de los Activos del Emisor; y **/ii/** cuando corresponda, el uso de fondos del monto recaudado en la operación señalada en el numeral /i/ anterior. El Emisor deberá adjuntar a esa comunicación los antecedentes necesarios que permitan al Representante verificar el cumplimiento por parte del Emisor de la restricción establecida en el presente numeral Cuatro, incluyendo el correspondiente certificado técnico que acredite que la respectiva venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se ha efectuado por causa de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar.”.- **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del Contrato de Emisión de Bonos.**- En todo lo no modificado por esta escritura, permanecen plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión de Bonos.- **CLÁUSULA CUARTA: Inscripciones y Gastos.**- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales o cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes.- Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS.**- La personería de don Roberto Hetz Vorpahl y de don Fernando Jorge Wenzel Rojas para comparecer en este acto en representación de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. consta en escritura pública de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.- La personería de don Joaquín Izcue Elgart y de don Rodrigo Violic Goic para actuar en representación de Banco BICE consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Estas personerías no se insertan por ser conocidos por las partes y del Notario Público que autoriza.-

Roberto Hetz Vorpahl

Fernando Jorge Wenzel Rojas

pp. Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.

Joaquín María Izcue Elgart

Rodrigo Cristián Violic Goic

pp. BANCO BICE